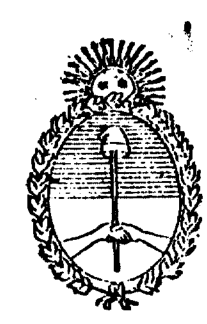
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, miércoles 8 de abril de 1981

NUMERO

24.645

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31 206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4486

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3786

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4470

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 812-6697

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

EXPEDICION
T.E. 812-1830

$ 1.000

SUMARIO

(Continúa Sumario en Pág. 2)

19810408

SUMARIO

Pág.

Sumario Numérico



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Deróganse los Decretos Nros. 572|26, 45.672|34; 4.008|64 y el Decreto Nº 567|73.

DECRETO Nº 727

Bs. As., 27|3|81

VISTO los Decretos Nros. 572|26; 45.672|34; 4.008|64; 567 del 14 de agosto de 1973; 672|66; 1.481 del 10 de octubre de 1973 y 1.313 del 30 de abril de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que estas normas imponen actualmente al Estado Nacional, sus dependencias, empresas, sociedades, reparticiones y organismos en general la obligación de contratar en forma exclusiva o preferente la provisión de bienes o servicios con determinados proveedores, también estatales.

Que se introducen así indeseables excepciones al régimen general de contrataciones del Estado, según el cual las compras de este último deben realizarse en un marco de competencia entre proveedores, canalizándose así hacia los agentes económicos que evidencian un mejor comportamiento en el mercado proporcionando bienes y servicios de mejor calidad a menor costo.

Que este régimen ha tenido por efecto atar a la industria estatal a un rígido esquema incompatible con la actividad empresaria, que exige seleccionar al contratante con criterios económicos.

Que, en consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 86 de la Constitución Nacional corresponde la derogación o modificación de diversas normas incluidas en los decretos preobrados.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 572|26; el Decreto Nº 45.672|34; el Decreto Nº 4.008|64 y el Decreto Nº 567|73 del 14 de agosto de 1973.

Art. 2º — Los incisos d), e) y f) del artículo 8º del Decreto Nº 672|66; el artículo 11 del Decreto Nº 1.481|73 del 10 de octubre de 1973 y los incisos d), e) y f) del apartado I del artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 1.343|74 del 30 de abril de 1974 sólo serán aplicables al transporte internacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz

CONVENIOS

Apruébase un convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia del Chubut.

DECRETO Nº 707

Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente SEE Nº 785.008|81 del registro de la Secretaría de Estado de Energía, por el que se solicita la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional del Convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Nº 258 de fecha 31 de enero de 1980, se aprobó lo resuelto por la Resolución Conjunta del Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía Nros. 9 y 1.333, respectivamente, de fecha 3 de diciembre de 1979 relacionada con la transferencia de servicios que presta Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a las Provincias, en las condiciones prescriptas por la ley 18.586.

Que por el Artículo 2º de la ley Nº 18.586, la transferencia se concretaría mediante Convenios a celebrarse con cada Provincia, ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Convenio, se apoya en las previsiones de las citadas disposiciones legales.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de fecha 4 de diciembre de 1980, celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Provincia del Chubut que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto, por el cual se acuerda transferir a esta última, servicios eléctricos de la referida Sociedad, existentes dentro de los límites provinciales, de conformidad con el Artículo 2º de la ley 18.586 y el Artículo 2º del Decreto Nº 258|80.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.

Albano E. Harguindeguy.

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONVENIOS

Apruébase un convenio firmado entre el Gobernador de la Provincia de Catamarca y el Secretario de Estado de Minería.

DECRETO Nº 723

Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente Nº 515|81 del registro de la Secretaría de Estado de Minería, dependiente del Ministerio de Economía, en el cual aquélla, en su carácter de autoridad de aplicación del Título XIX del Código de Minería (Ley Nº 22.259) que le confiere el Decreto Nº 2.357|80, propone se apruebe el convenio celebrado con el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca el 5 de febrero re 1981, con el objeto de llamar a concurso a empresas locales de capital nacional para la explotación de los yacimientos conocidos bajo las denominaciones de Farallón Negro, Alto de la Blenda y Los Viscos, y demás situados dentro de la propiedad minera de la empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio se ajusta a lo establecido por el artículo 412 del Código de Minería.

Que en dicho instrumento, la empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio se obliga a ceder sus derechos de explotación, sin perjuicio de los de propiedad, al eventual adjudicatario del concurso, de acuerdo con lo previsto por el artículo 415 del mismo código.

Que el convenio en cuestión constituye el paso inicial para privatizar la actividad minero- industrial que desarrolla Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio en el área a que aquél se refiere, propósito que se enmarca en la decisión de aplicar también en el sector minero el principio de la subsidiaridad del Estado en las actividades económicas.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el texto del convenio cuya fotocopia del original obra como Anexo I del presente decreto, firmado el 5 de febrero de 1981 por el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca y por el señor Secretario de Estado de Minería, este último en su carácter de autoridad de aplicación del Título XIX del Código de Minería (Ley Nº 22.259) que le confiere el Decreto 2357|80, con el objeto de llamar a concurso a empresas locales de capital nacional para la explotación de los yacimientos conocidos bajo las denominaciones de Farallón Negro, Alto de la Blenda y Los Viscos, y demás situados dentro de la propiedad minera de la empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, en el área designada con el número 1 en el plano y planilla anexa del citado convenio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz

Albano E. Harguindeguy

Nota: Este decreto se publica sin anexo.

CONVENIOS

Apruébase un convenio.

DECRETO Nº 726

Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente Nº 595|81 del registro de la Secretaría de Estado de Minería, dependiente del Ministerio de Economía, en el cual aquélla, en su carácter de autoridad de aplicación del Título XIX del Código de Minería (Ley 22.259) que le confiere el Decreto Nº 2357|80, propone se apruebe el convenio celebrado con el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja el 3 de marzo de 1981, con el objeto de llamar a concurso internacional para la exploración del área que allí se indica y para la explotación de los yacimientos minerales en ella existentes, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio se ajusta a lo establecido por el artículo 412 del Código de Minería.

Que el convenio en cuestión constituye el paso inicial para privatizar la actividad exploratoria que se desarrolla en el área a que aquél se refiere, propósito que se enmarca en la decisión de aplicar también en el sector minero el principio de la subsidiaridad del Esttado en las actividades económicas.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el texto del convenio cuya fotocopia obra como Anexo I del presente decreto, firmado el 3 de marzo de 1981 por el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja y por el señor Secretario de Estado de Minería, este último en su carácter de autoridad de aplicación del Título XIX del Código de Minería (Ley 22.259) que le confiere el Decreto 2357|80, con el objeto de llamar a concurso internacional para la exploración del área delimitada en la cláusula segunda del citado convenio y para la explotación de los yacimientos minerales en ella existentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz

Albano E. Harguindeguy

Nota: Este decreto se publica sin anexo.

CONVENIOS

Apruébase un convenio.

DECRETO Nº 734

Bs. As., 27|3|81

VISTO el expediente Nº 43.242|81 del registro del Ministerio de Justicia, en virtud del cual tramita el convenio suscripto el 29 de diciembre de 1980 entre el Gobierno Nacional y la Provincia del Chubut y por el que la Provincia cede y transfiere a título gratuito a la Nación —Ministerio de Justicia— un inmueble sito en la ciudad de Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut ha dictado la Ley Nº 1.864|81 (fs. 5|6) y el Decreto Nº 49|81 (fs. 13|16).

Que a fs. 9|11 constan las especificaciones del inmueble de referencia.

Que la Unidad Sectorial de la Reforma Administrativa ha producido el informe pertinente señalando la necesidad de contar con el inmueble en cuestión (fs. 18|21).

Que a fs. 23 la Dirección General de Inmuebles Fiscales —Secretaría de Estado de Hacienda - Ministerio de Economía de la Nación—, expresa su conformidad a la cesión y transferencia en la condición aludida.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio —que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto— suscripto entre el Gobierno Nacional y la Provincia del Chubut, en virtud del cual esta última cede y transfiere a título gratuito a la Nación, con destino al Minis-

terio de Justicia un inmueble sito en el Macizo II (Bº Cívico) "ex-Hotel de Turismo" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, para la instalación de los Tribunales Federales con asiento en esa ciudad creados por leyes nros. 21.161 y 22.176.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Alberto Rodríguez Varela
Albano E. Harguindeguy

Nota: Este decreto se publica sin anexo.

CONVENIOS

Apruébase un convenio de préstamo a suscribirse entre S.E.G.B.A. y la República Argentina y un consorcio de bancos.

DECRETO
Nº 750
Bs. As., 27/3/81

VISTO el Expediente Nº 683.569/81 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA) gestiona la aprobación y el otorgamiento de la garantía de la República Argentina para un Convenio de Préstamo por un monto de ciento veinte millones de dólares estadounidenses (U$S 120.000.000), a celebrarse entre esa Empresa y un consorcio de bancos administrado por el Bankers Trust International Limited, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Barclays Bank International Limited, National Westminster Bank Limited, The Sumitomo Bank, Limited y Westdeutsche Landesbank Girozentrale, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos emergentes del préstamo serán destinados por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA) a la financiación de los planes de ampliación de la red de transmisión y distribución de energía eléctrica en el área del Gran Buenos Aires.

Que la gestión y negociación de dicho préstamo se ha realizado dando cumplimiento a las normas vigentes en materia de endeudamiento externo.

Que las partes han llegado a un acuerdo sobre los términos y condiciones del Convenio a suscribir.

Que con el fin de concretar esta operación es necesario que la República Argentina garantice las obligaciones contraídas por la Prestataria, suscribiendo el citado Convenio de Préstamo y los documentos que se emitan en virtud del mismo.

Que el Ministerio de Economía y el Banco Central de la República Argentina han aprobado las condiciones del Convenio en la órbita de sus respectivas competencias.

Que el artículo 7º de la Ley número 20.548 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para prestar la garantía de la Nación para operaciones del tipo de la sometida a su consideración.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Convenio de Préstamo a suscribirse entre la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA) y la República Argentina, por una parte y por la otra un consorcio de bancos integrado por Bankers Trust International Limited, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Barclays Bank International Limited, National Westminster Bank Limited, The Sumitomo Bank Limited y Westdeutsche Landesbank Girozentrale, actuando como agente el Westdeutsche Landesbank Girozentrale por un monto de ciento veinte millones de dólares estadounidenses (U$S 120.000.000), de acuerdo con el texto que es anexo del presente decreto y que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La República Argentina garantizará el Convenio citado en el Artículo 1º del presente decreto y todos los instrumentos de pago requeridos por el mismo.

Art. 3º — Facúltase al Señor Secretario de Estado de Hacienda o a la persona que éste designe para suscribir en nombre y representación de la República Argentina la Garantía de Convenio de Crédito aprobado en el artículo 1º y toda otra documentación relacionada con el mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

EMPRESAS DEL ESTADO

Administración General de Puertos.
Facultad para realizar gestiones y negociaciones destinadas a la concertación de un contrato de préstamo.

DECRETO
Nº 744
Bs. As., 27/3/81

VISTO el Expediente Nº 5.217.I/79 del registro de la Administración General de Puertos, Empresa del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Puertos, Empresa del Estado, necesita contar con las facultades pertinentes a los efectos de gestionar y concertar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, las condiciones básicas para un contrato de préstamo por la suma de ciento tres millones de dólares estadounidenses (u$s 103.000.000), destinado a la realización de las obras del Proyecto de las Terminales de Bahía Blanca.

Que el referido proyecto será implementado por la Administración General de Puertos, Empresa del Estado, en coordinación con la Junta Nacional de Granos y la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Que atento a la participación dentro del mencionado proyecto de tres distintos organismos, se considera conveniente que la Administración General de Puertos, Empresa del Estado, sea designada como Unidad Ejecutora del mismo, con total responsabilidad en la Administración de aquel.

Que sin perjuicio de la función de coordinación que desempeñe la Administración General aludida, y a los efectos del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades emergentes del contrato de préstamo a suscribirse en el futuro, exigibles a la Junta Nacional de Granos y a la Empresa Ferrocarriles Argentinos, serán suscriptos entre dichos organismos y la Unidad Ejecutora, esto es la Administración General de Puertos, Empresa del Estado, los respectivos convenios.

Que el proyecto en cuestión tiene como objetivo básico la creación de un eficiente puerto de aguas profundas en Bahía Blanca, para la exportación de cereales argentinos, como asimismo la remodelación y modernización de los equipos de almacenamiento y manipuleo de granos.

Que también se incluyen dentro del objetivo básico el mejoramiento de caminos y accesos ferroviarios, mediante la incorporación de modernas instalaciones de descarga de camiones y vagones.

Que en razón de la importancia y envergadura de las obras a realizarse, las que facilitarán el crecimiento de las exportaciones de cereales, como así también el futuro desarrollo del Puerto de Bahía Blanca, aumentando sus condiciones de seguridad y navegabilidad, se considera necesario declarar de interés nacional dichas obras.

Que dada la complejidad de las obras a realizarse en atención a que las mismas comprenden tareas de dragado; construcción de sitios de espera; ayudas a la navegación; construcción de nuevos muelles; relleno de tierras y mejoras en caminos; equipos de almacenamiento y manipuleo de granos; trabajos en ferrocarriles y asistencia técnica, resulta que la realización de las mismas excede el marco de facultades conferidas a la Administración General de Puertos, Empresa del Estado, por su Estatuto Orgánico aprobado por el Decreto-Ley Nº 7.996/56 (convalidado por Ley Nº 14.467) y disposiciones modificatorias y complementarias, resulta indispensable, a los efectos de la concreción del proyecto de que se trata, facultar a la Administración General de Puertos, Empresa del Estado, para efectuar las negociaciones correspondientes a tal fin con el organismo financiero internacional antes mencionado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Administración General de Puertos, Empresa del Estado, para realizar las gestiones y negociaciones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a los efectos de la concertación de un contrato de préstamo por la suma de ciento tres millones de dólares estadounidenses u$s 103.000.000, destinado a la realización de las obras del Proyecto de Terminales de Bahía Blanca.

Art. 2º — La Administración General de Puertos, Empresa del Estado, en las gestiones mencionadas en el artículo anterior, actuará en coordinación con la Junta Nacional de Granos y la Empresa Ferrocarriles Argentinos, como Unidad Ejecutora del proyecto, con total responsabilidad en la Administración del mismo.

Art. 3º — Declárase de interés nacional las obras mencionadas en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — La Administración General de Puertos, Empresa del Estado, elevará a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, para su aprobación, los acuerdos que surgieran de las negociaciones llevadas a cabo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en la concertación del contrato de préstamo mencionado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

EMPRESAS DEL ESTADO

Comercial Inmobiliaria y Financiera Empresa Nacional (C.I.F.E.N.).
Prorrógase el plazo establecido para concluir su liquidación.
Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 2.062/80.

DECRETO
Nº 748
Bs. As., 27/3/81

VISTO el Decreto Nº 2.062 del 24 de setiembre de 1980 por el que se ordena la disolución de Comercial Inmobiliaria y Financiera Empresa Nacional (C.I.F.E.N.) declarándosela en consecuencia en estado de liquidación, y la resolución de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Nº 2.412 del 30 de diciembre de 1980 por la cual se prorroga por el término de noventa (90) días el aludido procedimiento de liquidación, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la complejidad del proceso liquidatorio existen aún diversas tareas pendientes cuya ejecución no podrá llevarse a cabo antes del 31 de marzo de 1981, por lo que resulta necesario prorrogar por noventa (90) días a partir de la fecha indicada, el plazo originariamente acordado para finiquitar el procedimiento de dicha liquidación.

Que por otra parte, y dado que existe un organismo centralizador de la administración y venta de los inmuebles estatales, razones de una buena política administrativa de racionalización de esfuerzos del aparato estatal hacen aconsejable facultar al Liquidador a denunciar los inmuebles de C.I.F.E.N. a la Administración General de Inmuebles Fiscales de acuerdo a lo estatuido por el artículo 51 de la Ley de Contabilidad reglamentado por Decreto Nº 2.645/80. En cuanto a los bienes muebles de la Empresa se aprecia la conveniencia de disponer su venta de acuerdo a la reglamentación de la Ley de Contabilidad, y en especial mediante pública subasta a través de un organismo bancario oficial.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Prorrógase por noventa (90) días a partir del 31 de marzo de 1981 el plazo establecido para concluir la liquidación de Comercial Inmobiliaria y Financiera Empresa Nacional (C.I.F.E.N.).

Art. 2º. — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 2.062/80 por el siguiente:

"El Liquidador dispondrá de inmediato la venta de los bienes inmuebles por el procedimiento de licitación pública, la que podrá realizarse por intermedio de organismos nacionales, provinciales o municipales, o procederá a denunciarlos como innecesarios a los efectos del artículo 7º del Decreto Nº 2.645/80. Los bienes muebles serán vendidos conforme a lo prescripto en el capítulo VI de la Ley de Contabilidad y de su reglamentación, en cuanto sea de aplicación, o mediante pública subasta que podrá realizarse por intermedio de organismo bancario oficial".

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

ESTATUTOS

Reglamentación del Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales.
Modifícase parcialmente un artículo.

DECRETO
Nº 735
Bs. As., 27/3/81

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Comando en Jefe de la Armada, existe personal de la Policía de Establecimientos Navales que desarrolla tareas en Brigadas de Explosivos.

Que dicha tarea requiere una alta especialización y a la vez constituye una actividad sumamente peligrosa que debe ser convenientemente retribuida.

Que no previendo el Artículo 1.101, inciso b. de la Reglamentación al Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales una retribución suplementaria para estos casos, se hace necesario establecer un Suplemento en tal sentido y a la vez dictar los requisitos y exigencias indispensables para su liquidación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agréguese como apartado 4. del inciso b. del Artículo 1.101 de la Reglamentación al Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, aprobada por Decreto Nº 2.126 de fecha 20 de julio de 1977, lo siguiente:

"4. Por Trabajo Peligroso: Consiste en el veinte por ciento (20 %) del Sueldo más Bonificación Especial del Agente de Segunda; será percibido exclusivamente por el personal que integre Brigadas de Explosivos y abonado solamente en el mes en que dicho personal deba actuar".

Art. 2º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día 1º del mes siguiente al de su firma.

Art. 3º — Los gastos que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, serán atendidos con los créditos asignados a la Jurisdicción Presupuestaria 47 correspondiente al Comando en Jefe de la Armada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
David R. H. de la Riva

FERROCARRILES ARGENTINOS

Apruébanse el "Segundo Proyecto de Ferrocarriles" y el Programa para la adquisición de locomotoras Diesel eléctricas.

Decláraselos incorporados al Plan de Mediano Plazo de la citada Empresa como actualizaciones del mismo.

DECRETO Nº 754

Bs. As., 27/3/81

VISTO el Plan de Mediano Plazo de Ferrocarriles Argentinos; el Segundo Proyecto de Ferrocarriles y el programa de adquisición de locomotoras Diesel Eléctricas presentado por esa Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 66 del 22 de enero de 1971 se aprobó el Plan de Mediano Plazo de Ferrocarriles Argentinos y se previó su realimentación y reajuste cíclico, como corresponde a todo moderno sistema de planeamiento.

Que el cambio de autoridades nacionales producido en 1973 y la situación por la que atravesó el país en el lapso inmediato, paralizaron la realización de numerosas obras contempladas en dicho plan, cuya ejecución quedó interrumpida y trastocada.

Que desde el año 1977 se han reiniciado estudios en la Empresa Ferrocarriles Argentinos, con participación de consultores y organismos internacionales, para definir un plan de desarrollo quinquenal de los ferrocarriles. A esos efectos se ha utilizado como término de referencia válido la versión original del Plan de Mediano Plazo, con las variantes surgidas del avance real anterior y de la revisión de metas dispuestas por el Gobierno Nacional en el sector ferroviario a partir del año 1976.

Que en base a los estudios mencionados, se estableció el "Segundo Proyecto de Ferrocarriles", que forma parte del plan de rehabilitación de los ferrocarriles a ejecutarse entre 1979 y 1983, comprendiendo las obras y contratos en marcha o a iniciarse en los primeros años de ese período. Este proyecto fue declarado de interés nacional por el Decreto Nº 2821 del 6 de noviembre de 1979, al solo efecto de que fueran de aplicación las disposiciones del Artículo Nº 48 de la Ley Nº 16.432 y sus modificatorias.

Que corresponde considerar ese proceso como una actualización del Plan de Mediano Plazo, comprendido en las previsiones del Decreto Nº 66/71, y por ende declarar incluido en el Plan el "Segundo Proyecto de Ferrocarriles".

Que por similares razones y en mérito a los estudios realizados respecto de la evolución que tendrá en los próximos años el parque tractivo ferroviario, los valores económicos involucrados, la importancia que tendrá para la prestación de los servicios de transporte y el lapso plurianual que abarcará su cumplimiento, es también pertinente incorporar al Plan de Mediano Plazo el programa para la adquisición de cien (100) locomotoras Diesel eléctricas con opción a otras ciento cincuenta (150) adicionales.

Que debe entenderse que el régimen de promoción establecido por las Leyes Nos. 19.035 y 19.435, atiende a la realización de un programa de inversiones destinado a la transformación y modernización del sistema ferroviario, cuyo contenido se realimenta.

Que con relación a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1943/74, es procedente determinar que el régimen de las leyes citadas alcanza a las obras y provisiones que sean consecuencia del Plan de Mediano Plazo de Ferrocarriles Argentinos, sea que las mismas estuvieron comprendidas en la versión original del mismo o en sus ulteriores actualizaciones y realimentaciones, siempre que se reúnan las demás condiciones exigidas por dichas leyes.

Por ello, en uso de las facultades acordadas por el Artículo Nº 22 de la Ley Nº 18.360 y Artículo Nº 35 de la Ley Nº 20.631,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse el Segundo Proyecto de Ferrocarriles y el Programa para la adquisición de cien (100) locomotoras Diesel eléctricas con opción a otras ciento cincuenta (150) adicionales, presentados por la Empresa Ferrocarriles Argentinos y que forman parte integrante de este decreto, y se los declara incorporados al Plan de Mediano Plazo de la citada Empresa como actualizaciones del mismo.

Art. 2º — Determínase que el régimen de promoción establecido por las Leyes Nos. 19.035 y 19.435 alcanza, siempre que se reúnan las condiciones exigidas por ellas, a las obras y provisiones que sean consecuencia de la actualización del Plan de Mediano Plazo aprobada en artículo anterior, incluso en cuanto al tratamiento preferencial en el impuesto a las ventas. Respecto del gravamen creado por la Ley Nº 20.631, serán aplicables las disposiciones de los Artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 1943/74.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

Nota: Este decreto se publica sin anexos.

IMPUESTOS

Declárase comprendido en los alcances del Decreto Nº 2.179/78, a diversas obras inversiones y adquisiciones, realizadas o a realizar por el contratista y/o subcontratistas y proveedores del Contrato Nº 1.302 y su adicional IV, celebrado por la D.G.F.M. y una firma.

DECRETO Nº 737

Bs. As., 27/3/81

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en Expediente Nº 7327/80 Cde. 19 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares ha aprobado un Plan de Completamiento y Ampliaciones del Establecimiento Altos Hornos Zapla, cuyas obras y suministros fueron declarados de interés y prioridad nacional por la Ley Nº 19.497, modificada por la Ley Nº 21.597.

Que en cumplimiento de algunos de los objetivos de dicho plan, la citada Dirección General celebró los Contratos Nros. 1303 y 1345 los que fueron oportunamente declarados de interés nacional a los efectos del Artículo 11 de la Ley Nº 15.273.

Que con posterioridad la Repartición obtuvo la misma declaración mediante el Decreto Nº 2179/78 respecto del impuesto al valor agregado, a las obras, inversiones y adquisiciones, realizadas o a realizar por el contratista y/o subcontratistas y proveedores del Contrato Nº 1302 y de sus Adicionales celebrados por la Dirección General de Fabricaciones Militares y la firma Birdsboro Inter-América Corporation, para la instalación de un tren desbastador, de un tren fino de laminación y de equipos auxiliares así como la ejecución de la ingeniería de las obras civiles y de las demás prestaciones conexas, en el Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Que como consecuencia de que ciertos tipos de acero no pueden ser laminados en el actual tren blooming por presentar dificultades técnicas insalvables, los firmantes del Contrato Nº 1302 han suscripto el Adicional IV, cuyo objeto es construir un módulo más del edificio del tren fino de laminación con su infraestructura, destinado a instalaciones auxiliares del mismo. Esta obra estará destinada a contener las instalaciones de tratamientos térmicos y taller de forja que posibilitarán el completamiento de objetivos y optimización de la producción del tren fino ya enunciados.

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares procura que se haga extensiva al mencionado Adicional las franquicias impositivas respecto al impuesto al valor agregado otorgadas mediante el Decreto Nº 2179/78 con motivo de la suscripción del Adicional II al mismo Contrato, en función de que el objeto contractual constituye parte de las prestaciones conexas a que se refiere el Decreto de referencia, como así también que dichas obras están comprendidas dentro de las declaradas de interés y prioridad nacional por Ley Nº 19.497, modificada por la Ley Nº 21.597.

Que en mérito a las consideraciones formuladas y en atención al aporte que esta obra significa para el mejoramiento de la Siderurgia Nacional, al cual la Dirección General de Fabricaciones Militares se encuentra empeñada por mandato legal, por revestir calificación de interés nacional y por estar vinculada estrechamente a la seguridad y defensa nacional, corresponde acceder a la petición que se efectúa.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase comprendido en los alcances del Decreto Nº 2179/78 y sólo respecto del impuesto al valor agregado, a las obras, inversiones y adquisiciones, realizadas o a realizar por el contratista y/o subcontratistas y proveedores del Contrato Nº 1302 y su Adicional IV celebrado por la Dirección General de Fabricaciones Militares y la firma Birdsboro Inter-America Corporation, para la construcción de una nave adicional destinada a una planta de forja y de equipos auxiliares así como la ejecución de la ingeniería, de las obras civiles y de las demás prestaciones conexas, en el Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
David R. H. de la Riva
José A. Martínez de Hoz

INTERVENCIONES

Establécense las normas que deberá cumplir el interventor Liquidador en Industrias Llave S.A.I.C. y A. a los fines de la verificación, graduación y calificación de las preferencias de los créditos que conforman la masa de la liquidación definitiva.

DECRETO Nº 720

Bs. As., 27/3/81

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 21.513, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley estableció las pautas para proceder a la privatización de Industrias Llave S.A.I.C. y A.

Que actualmente se ha concluido con el proceso de venta de los activos de dicha sociedad.

Que sólo resta proceder a la graduación de los privilegios y a la cancelación de los créditos que diversos acreedores, tanto públicos como privados, poseen contra Industrias Llave S. A.

Que la complejidad e importancia de la materia aconsejan someter a los tribunales naturales la decisión sobre los privilegios correspondientes y autorizar los pagos que deban realizarse, garantizando en esa forma la igualdad de los creedores y las preferencias en los créditos que puedan existir.

Que, asimismo, es conveniente incluir a la citada sociedad en las disposiciones de la Ley Nº 22.177, al solo efecto de regular las relaciones jurídicas establecidas con las entidades públicas.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El Interventor Liquidador en Industrias Llave S. A. I. C. y A., deberá solicitar la formación de Concurso especial, a los fines de la verificación, graduación y calificación de las preferencias de los créditos que conforman la masa de la liquidación administrativa.

Art. 2º — La presentación deberá formularse ante el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en turno, competente en razón de la sede social de la empresa, sita en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Las disposiciones de las Leyes Nros. 19.551 y 22.177, en sus partes pertinentes, serán aplicables al concurso especial cuya promoción aquí se dispone. Una vez que el Juez interviniente declare admisibles los créditos verificados y gradúe los privilegios correspondientes, ordenará el Interventor Liquidador que se efectúen los pagos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Jorge A. Fraga
José A. Martínez de Hoz

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébanse diversas inversiones.

DECRETO Nº 711

Bs. As., 27/3/81

VISTO el Expediente Nº 85.159/78, cde. 14/81 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y,

CONSIDERANDO:

Que se han presentado los inversores extranjeros Great Lakes Carbon Corporation (origen EE.UU.), Taiyo Carbon Company Limited (origen Japón) y ARFS & Co. G.m.b.H. (origen República Federal de Alemania) solicitando se les aprueben las inversiones extranjeras de hasta las sumas de un millón setenta y dos mil dólares estadounidenses (1.072.000 dólares), un millón ocho mil dólares estadounidenses (u$s 1.008.000) y trescientos veinte mil dólares estadounidenses (u$s 320.000) respectivamente como aporte de capital en la empresa receptora local de capital extranjero COPETRO S.A.

Que asimismo se ha presentado COPETRO S.A. solicitando se amplíe el monto del valor de los bienes sujetos a los beneficios establecidos en el artículo 5º, apartado a) del Decreto Nº 2.785/78 en la suma de cinco millones de dólares estadounidenses (u$s 5.000.000) de los que se aplicará la suma de dos millones doscientos mil dólares estadounidenses (u$s 2.200.000) a cubrir aumentos de costo en el rubro importación de maquinaria y equipos del proyecto que diera origen a dicho Decreto, y la suma de dos millones ochocientos mil dólares estadounidenses (u$s 2.800.000) para la importación de nuevos bienes de capital que requiere el desarrollo de sus actividades, y que no pueden ser provistos localmente.

Que lo solicitado tiene por objeto asegurar la continuidad del proyecto de COPETRO S.A. en la producción de coque calcinado de petróleo, actividad que ha sido declarada de interés nacional por el Decreto Nro. 7.777/69.

Que tanto las nuevas inversiones extranjeras a realizar como la ampliación en el monto de beneficios que se solicitan en el presente proyecto, se ajustan a las consideraciones y objetivos tenidos en cuenta al sancionarse el Decreto 2.785/78.

Que la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL) ha dado el asesoramiento previsto en el Decreto 7.777/69.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículo 4º, inciso 1º "infine", y 10º de la ley 21.382 (t.o. 1980), 17º, 43º 47º y 49º del Decreto 103/81; 138º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 1º, 2º y 3º del Decreto 7.777/69.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las inversiones extranjeras de hasta las sumas de un millón setenta y dos mil dólares estadounidenses (u$s 1.072.000), un millón ocho mil dólares estadounidenses (u$s 1.008.000) y trescientos veinte mil dólares estadounidenses (u$s 320.000) a realizar por los inversores extranjeros Great Lakes Carbon Corporation, Taiyo Carbon Company Limited y ARFS & Co. G.m.b.H., respectivamente, como aporte de capital en la empresa receptora COPETRO S.A.

Art. 2º — Las inversiones a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse mediante el ingreso de moneda extranjera de libre convertibilidad, con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro del plazo establecido en el artículo 11º del Decreto 2.785|78, caso contrario caducará la presente aprobación por lo no ingresado.

Art. 3º — Incrementase en la suma de cinco millones de dólares estadounidenses (u$s 5.000.000) el monto del valor de los bienes de capital sujetos a beneficio, establecido en el artículo 5º apartado a) del Decreto 2.785|78, de los que deberán destinarse dos millones doscientos mil dólares estadounidenses (u$s 2.200.000) a cubrir el aumento de costo de dichos bienes y la suma de dos millones ochocientos mil dólares estadounidenses (u$s 2.800.000) a la adquisición de nuevos bienes de capital en las condiciones fijadas en dicha norma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión extranjera.

DECRETO
Nº 747

Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente Nº 85.036|81 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Bracht y Co. Societe Anonyme (origen Bélgica) solicitando se le apruebe su inversión extranjera que requiera a fin de ejercer el derecho de acrecer en los aumentos de capital que la empresa local de capital nacional Compañía Argentina para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minería S.A. (C.A.D.I.P.S.A.) tiene programados hasta el 49 % del capital social y votos de dicha empresa.

Que la Compañía Argentina para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minería S.A (C.A.D.I.P.S.A.) es una empresa local de capital nacional, cuya calificación no cambiará con la operación propuesta.

Que la inversión tiene por objeto cubrir, en el caso de que los restantes inversores no ejerciten su derecho de preferencia, los aumentos de capital necesarios para cumplir los compromisos asumidos por la empresa receptora en el consorcio formado para la explotación petrolera de dos bloques en el mar argentino denominados "Tierra del Fuego Este Bloques I y II".

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º inciso 1º), apartado d), y 10º de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980) y 18º, 43º y 49º del Decreto Nº 103|81.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera a realizar por el inversor extranjero Bracht y Co. Societe Anonyme para ejercer el derecho de acrecer hasta el 49% del capital social y votos en los aumentos de capital resueltos por la empresa receptora Compañía Argentina para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minería S.A. (C.A.D.I.P.S.A.).

Art. 2º — La operación a que se refiere el artículo precedente deberá efectivizarse mediante el ingreso de divisas de libre convertibilidad a través de una entidad autorizada a operar en cambios, dentro de los dieciocho (18) meses de entrado en vigencia este Decreto, caso contrario caducará la presente aprobación por lo no ingresado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Abónase a la Dirección General de Fabricaciones Militares, una determinada suma de dinero, en concepto de indemnización por rescisión de un contrato.

DECRETO
Nº 752

Bs. As., 27|3|81

VISTO la Actuación Nº 65.950|80 del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro del Interior eleva para su consideración la presentación efectuada por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con motivo de diferendo económico que mantiene la Municipalidad, en su carácter de Administradora de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, con la Dirección General de Fabricaciones Militares, relativo a la indemnización por rescisión del Contrato Nº 281|77 por el cual la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires encomendaba a la Dirección General de Fabricaciones Militares la construcción de veintiséis (26) unidades rodantes —cincuenta y dos coches— con destino a dicha Sociedad del Estado.

Que ambas partes han analizado cada uno de los rubros que integran dicha indemnización y han aceptado de común acuerdo los montos que se indican en el Artículo 1º, con excepción del rubro "Amortización de Bienes de Uso".

Que es necesario fijar el monto correspondiente del rubro no compatibilizado.

Que los montos indicados en el presente Decreto fueron calculados al 31 de enero de 1980 y corresponde establecer el criterio para la actualización de la deuda.

Que de la evaluación efectuada sobre la información aportada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Dirección General de Fabricaciones Militares y de las aclaraciones ampliatorias requeridas, se han obtenido los elementos de juicio necesarios y suficientes para adoptar una decisión que contemple con equidad, las obligaciones y derechos de las partes.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.983 corresponde al Poder Ejecutivo Nacional resolver el conflicto interadministrativo y el monto de la indemnización correspondiente,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administradora de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, abonará a la Dirección General de Fabricaciones Militares, en concepto de indemnización, por rescisión del Contrato Nº 281|77, la suma de pesos once mil doscientos treinta y seis millones doscientos noventa y dos mil ($ 11.236.292.000) que corresponden a los siguientes rubros:

Horas de Ingeniería	$ 1.543.056.000
Horas directas de producción	$ 502.539.000
Horas directas de personal desplazado	$ 1.342.000.000
Horas de preparación de herramental	$ 1.639.393.000
Amortización de Bienes de Uso	$ 1.971.657.000
Sellado del Contrato	$ 428.774.000
Flete, Seguro, Almacenaje, etc.	$ 302.258.000
Gastos gestión de compras	$ 1.477.955.000
Excedente de material ..	$ 2.028.660.000

Art. 2º — El monto a indemnizar de acuerdo con el artículo precedente, deberá ser actualizado en función del Indice de Precios al Por Mayor No Agropecuario Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos correspondiente al mes de diciembre 79 y al mes anterior al de la fecha en que se efectivice el pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.
Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales.
Designación.

DECRETO
Nº 715

Bs. As., 27|3|81

VISTO el Decreto Nº 868 del 17 de abril de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que el cargo de Director Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales ha quedado vacante con motivo del traslado al Exterior de su titular razón por la cual es necesario proceder a la cobertura de dicho cargo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado D. Eduardo Miguel Spector (D.N.I. Nº 10.133.146) en la Categoría 24 - Director Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, con imputación en: 6.60 — 55 — 602 — 0 — 365 — 1 — 11 — 1110 — 020 — del Presupuesto para el Ejercicio 1931, con retención del cargo de Consejero Económico y Comercial — Categoría 22 — del Servicio Económico y Comercial Exterior que ocupa en ese Departamento de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.
Subsecretaría de Comercio Interior.
Designación.

DECRETO
Nº 716

Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente Nº 12.795|81 del Registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2057 del 7 de setiembre de 1978, se designó en la mencionada Secretaría de Estado al señor Jorge Agenor Quinteros, en el cargo de Director Nacional de Azúcar, que actualmente desempeña, con retención del cargo de Categoría 24, Coordinador General de la Subsecretaría de Precios y Abastecimiento.

Que el cargo que retiene dicho funcionario figuraba en la estructura orgánico-funcional aprobada por Decreto Nº 1326 del 30 de abril de 1974.

Que por Decreto Nº 868 del 17 de abril de 1979 se rectificó la mencionada estructura, reemplazándose la Subsecretaría de Precios y Abastecimiento por la actual Subsecretaría de Comercio Interior modificándose, consecuentemente, el cargo de Coordinador General — Categoría 24 — que el señor Jorge Agenor Quinteros retenía.

Que atento a ello, corresponde reubicar al mismo en la actual estructura orgánica del mencionado Organismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reubicar al señor Jorge Agenor Quinteros (L.E. Nº 4.478.445) en el cargo de Categoría 24, Asistente de Coordinación de la Subsecretaría de Comercio Interior dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, con imputación en: 6.60 — 55 — 391 — 0 — 365 — 1 — 11 — 1110 — 20 del Presupuesto para el Ejercicio 19...

Art. 2º — El citado funcionario retendrá dicho cargo mientras desempeña las funciones de Director Nacional de Azúcar, para el que fuera designado por Decreto Nº 2057 del 7 de setiembre de 1978.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ORGANISMOS DEL ESTADO

"Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos".
Asígnase un adicional en concepto de gastos de representación a los miembros ad honorem técnico-docentes.

DECRETO
Nº 742

Bs. As., 2.|3|81

VISTO el Decreto Nº 2.468 del 28 de setiembre de 1979, por el cual se fija un adicional en concepto de "gastos de representación" a los Vocales y Delegados de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura, y

CONSIDERANDO:

Que dicho adicional se les asigna en mérito al carácter honorario de la colaboración que prestan en beneficio de la cultura del país y que en esa misma condición desempeña sus funciones el señor Presidente de la referida Comisión Nacional, así como otros miembros que constituyen la corporación técnico-docente según lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento (texto actualizado por Decreto Nº 1.604|78).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a los miembros ad-honorem técnico docentes de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura de Ministerio de Cultura y Educación, un adicional en concepto de gastos de representación igual al estableci... o que se establezca en el futuro para los integrantes del Fondo Nacional de las Artes, de acuerdo a la siguiente correlación:

Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos	Fondo Nacional de las Artes
Presidente y Vocales	Vocal Titular
Delegados	Vocal ad-honorem
Asesores Consultos	Delegado

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1.069 de fecha 25 de abril de 1975 y el Decreto Nº 2.468 del 28 de septiembre de 1979.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Juan R. Llerena Amadeo
José A. Martínez de Hoz

PESCA

Apruébase un proyecto propuesto por un firma.
Declárasela comprendida en los términos de la Ley Nº 19.000.

DECRETO
Nº 745

Bs. As., 27|3|81

VISTO el expediente Nº 93.433|72 SEAG, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Ventura Sociedad Anónima, Marítima, Comercial e Industrial, solicita acogerse a los beneficios promocionales de la Ley Nº 19.000, correspondiente a empresa

nueva, proponiendo al efecto un plan consistente en la construcción de un complejo pesquero integral.

Que dicho proyecto presenta características favorables a la necesaria evolución de la economía pesquera nacional, ya que su realización permitirá incrementar la producción de mercadería con alto valor agregado y que tiene por principal destino la exportación.

Que en virtud de que la empresa efectuó su presentación en el año 1972, ha perdido un (1) año del 100 % del beneficio a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 19.000.

Que la presentación formulada por la peticionante reúne los requisitos exigidos por la Ley Nº 19.000 y su Decreto Reglamentario 439 del 20 de abril de 1971.

Que por otra parte el Decreto Nº 1501 del 30 de mayo de 1975 adecua las franquicias previstas en la citada Ley 19.000 al régimen impositivo vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto propuesto por la firma Ventura Sociedad Anónima, Marítima, Comercial e Industrial con domicilio especial en la calle Florida 274, Piso 5º, Oficina 51 de esta Capital, y planta industrial en Puerto Madryn — Chubut — República Argentina.

Art. 2º — Declárase a la firma mencionada en el artículo anterior comprendida en los términos de la Ley 19.000, adecuada su vigencia conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1501 del 30 de mayo de 1975, otorgándosele a su respecto los beneficios del artículo 3º Zona II al Sur del Río Colorado incisos a) y c) de la Ley Nº 19.000 con pérdida de un (1) año del 100 % de la escala indicada en el inciso c) mencionado.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de los beneficios concedidos se establece que los mismos corresponden a una inversión de sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (pesos 62.486.467) y a una capacidad teórica máxima de producción de pescado congelado de 16.500 tn. anuales; de harina y aceite 60 tn. diarias y de pescado salado 585 tn. anuales, debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha de la planta de fileteado, harina y aceite de pescado el 15 de enero de 1974 y del saladero el 21 de marzo de 1979.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

PROMOCION INDUSTRIAL

Cancélase la autorización otorgada a una firma por el Decreto Nº 1.686/70.

DECRETO
Nº 728
Bs. As., 27/3/81

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en expediente 7847|77 (DGFM), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1686 del 14 de octubre de 1970 se aprobó el plan propuesto por la firma La Cantábrica S.A.M.I. y C. para modernizar su acería, elevando su capacidad de ochenta y cinco mil (85.000) a ciento veinte mil (120.000) toneladas anuales de acero comunes, no comunes y especiales.

Que el plan aprobado contemplaba, en su primera etapa, la ampliación de su capacidad de laminación a ciento veinte mil (120.000) toneladas anuales.

Que la citada empresa completó en término solamente las instalaciones previstas para la planta de laminación.

Que los avances tecnológicos de los últimos años no hacen aconsejable el completamiento de la segunda etapa del plan aprobado, que consistía en la ampliación de la acería Siemens Martin a ciento veinte mil (120.000) toneladas anuales y cuya puesta en marcha debía realizarse antes del 30 de junio de 1977.

Que la evolución de la urbanización de la zona de Haedo y Morón donde se halla ubicado el establecimiento fabril, conlleva a considerar que no resulta racional la expansión en esa localización.

Que la economía de las plantas siderúrgicas se ha desplazado hacia producciones superiores a la proyectada, con una tecnología diferente y en una localización con puerto marítimo o fluvial.

Que la medida que se dispone encuadra en las previsiones del Decreto 3113|64.

Que, en consecuencia, corresponde cancelar la autorización otorgada respecto de la parte del plan pendiente de cumplimiento y eximir a la firma de las medidas del artículo 14 del Decreto Nº 3.113/64.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cancélase la autorización otorgada a la firma La Cantábrica S.A.M.I. y C., con domicilio legal en Moreno 755/765, Buenos Aires, por el Decreto número 1686/70, para la ampliación de la acería e instalación de la colada continua, previstas en el artículo 1º, inciso b) y c), del referido decreto.

Art. 2º — Exímese a la firma La Cantábrica S.A.M.I. y C de la aplicación de las medidas establecidas en el artículo 14 del Decreto 3113/64.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
David R. H. de la Riva
José A. Martínez de Hoz

SUBSIDIOS PARA INVERSIONES

Reglamentación de la Ley Nº 22.371.

DECRETO
Nº 708
Bs. As., 27/3/81

VISTO lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 22.371,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Tendrán derecho a obtener el reembolso fiscal establecido en la Ley Nº 22.371 (en adelante la Ley) los contribuyentes de la Ley de Impuestos a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) que adquieran los bienes sujetos a beneficios, desde el 28 de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1984 cuando éstos se destinen a actividades industriales, agropecuarias o mineras, desarrolladas por aquellos o por terceros. En este último caso, quedarán incluidas las inversiones realizadas por quienes fuesen locadores de equipos o de servicios, si dichas inversiones hubiesen quedado comprendidas en el ámbito de la Ley, de haber sido realizadas por el titular de la actividad industrial, agropecuaria o minera a la que se destinen.

Si las inversiones fuesen realizadas por una empresa u organización que no tuviese el carácter de contribuyente del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), formada por pluralidad de titulares que tuviesen individualmente dicho carácter, la Autoridad de Aplicación establecerá la modalidad de liquidación del reembolso asegurando que los límites y restricciones establecidos en la Ley por beneficiario, sean aplicables a los titulares colectivamente, como si constituyesen un solo contribuyente.

Art. 2º — Las actividades agropecuarias, industriales y mineras comprendidas en los beneficios de la Ley son aquellas que se enumeran en el Anexo I del presente decreto y que forma parte del mismo, quedando facultado el Ministerio de Economía para efectuar los ajustes y modificaciones que se consideren necesarios.

Art. 3º — A efectos de obtener los beneficios previstos en la Ley los bienes deberán afectarse directamente a la función de producción correspondiente a las características de cada actividad o a los servicios auxiliares directamente vinculados a ella. Entiéndese que los bienes se encuentran afectados a la función de producción:

a) En la actividad industrial, cuando el resultado de su utilización sea la transformación física, química o fisicoquímica, de su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, su mezcla, pintado, lavado, clasificado, acondicionado, enfriado, congelado, secado fraccionamiento, envase y embalaje, incluyéndose entre dichos bienes los accesorios y herramientas que se montan sobre los mismos, como matrices, dispositivos o máscaras, para la elaboración de productos diferenciados utilizando un mismo bien básico y los necesarios para su ajuste, control y mantenimiento.

b) En la actividad agropecuaria cuando su utilización se aplique directamente a las siguientes finalidades: investigación y mejoramiento genético de las especies vegetales y animales; habilitación, preparación, implantación y conservación de los cultivos o productos forestales, así como el manejo y sanidad de los semovientes; cosecha, apeo, zafra, recolección, obtención y extracción de los productos agropecuarios; manipuleo, modificación, acondicionamiento, conservación, limpieza y clasificación de los productos agropecuarios y todos aquellos que correspondan a las etapas previas a la comercialización del producto primario.

c) En la actividad minera, cuando su utilización se aplique directamente a las siguientes finalidades: investigación, prospección, exploración, desarrollo preparación y extracción de sustancias minerales; trituración, molienda, beneficio, pelletización, sintetización, briqueteo, calcinación, fundición refinación y otros procesos de tratamientos de minerales; elaboración primaria de productos.

Art. 4º — Los bienes afectados a servicios auxiliares incluidos en esta Ley, son aquellos servicios de apoyo directamente vinculados a la función de producción entendiéndose por ello:

a) los que suministran directamente a los equipos productivos servicios eléctricos, termodinámicos, mecánicos, hidráulicos, neumáticos, de control y similares;

b) los que suministran directamente a los procesos productivos individualmente o en conjunto servicios eléctricos termodinámicos, mecánicos, hidráulicos, neumáticos, de control y similares, incluyéndose los servicios de laboratorio.

c) los que concurran a vincular equipos o procesos productivos.

No se encuentran incluidas en la Ley las empresas de servicios auxiliares si no desarrollan actividad industrial incluida en el Anexo I del presente decreto.

La Autoridad de Aplicación determinará en cada caso si los bienes cuya adquisición motiva la solicitud de reembolso se encuadra en las prescripciones de la Ley. En caso de discrepancia con el contribuyente se resolverá previo dictamen de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial. Quedan incluidos en el régimen de la Ley, sin carácter taxativo, los bienes muebles que se indican en el Anexo II del presente, siempre que estuviesen vinculados a la función de producción o servicios auxiliares.

Art. 5º — Se considera "suma invertida" al precio efectivamente devengado y contabilizado, neto de los impuestos discriminados en la factura, descuentos bonificaciones y gastos financieros (intereses, indexación, diferencias de cambio, comisiones y otras erogaciones accesorias a la financiación de la operación). Este concepto incluirá derechos de importación, embalaje, flete y seguro hasta el lugar de radicación de los bienes y no comprenderá los gastos de montaje e inversiones complementarias.

Cuando la suma invertida se devengue y contabilice por avance de obra, los sucesivos montos se actualizarán a la fecha de la recepción del bien según el procedimiento fijado por el artículo 118 de la Ley 11.683 (T.O. 1978) y modificaciones.

Cuando se trate de bienes producidos por las empresas beneficiarias, la suma invertida será la que corresponda al valor de contabilización del bien terminado en la cuenta respectiva del activo, la que deberá sustentarse en procedimientos de acumulación previos que surjan de información fehaciente generada y elaborada durante la ejecución de la obra respectiva.

Art. 6º — Se entenderá que el beneficiario ha recibido efectivamente el bien:

a) En el caso de bienes de producción nacional, cuando se hubiese efectuado la tradición de los mismos, conforme a los principios del derecho común;

b) En el caso de bienes de producción extranjera, cuando se hubiese efectuado la tradición y nacionalización de los mismos;

c) En el caso de bienes producidos por las empresas beneficiarias, cuando los mismos se encontrasen habilitados para su normal funcionamiento.

A los fines del segundo párrafo del artículo 3º de la ley, el principio efectivo de ejecución se deberá probar mediante la pertinente documentación relativa a la adquisición de los bienes comprendidos en la franquicia, las contrataciones de locaciones de obras y/o servicios respectivos, la realización de trabajos materiales que evidencien la iniciación de obras y la adquisición de elementos básicos para la construcción o instalación de dichos bienes.

Art. 7º — La incompatibilidad prevista en el artículo 3º de la Ley será exclusivamente aplicable respecto de los mismos bienes cuya adquisición haya dado lugar al reconocimiento de un beneficio tributario en favor de su titular y no se extenderá, en cambio, a nuevas inversiones que no cuenten con dichos beneficios realizadas por el mismo titular, ya sea en la misma explotación industrial, agropecuaria o minera o en otra explotación ubicada geográficamente en un lugar distinto.

Tratándose de beneficiarios acogidos a regímenes de promoción cuyos beneficios hubiesen sido concedidos luego de la evaluación y aprobación de un proyecto determinado, o cuya procedencia hubiera resultado de la previa calificación de las respectivas inversiones por la Autoridad de Aplicación competente la incompatibilidad alcanzará a todos los bienes comprendidos en los beneficios de dicho proyecto.

Cuando se trate de beneficiarios comprendidos en regímenes de promoción cuyos beneficios no sean consecuencia de evaluación previa y aprobación de un determinado proyecto, o de calificación previa de las inversiones, sino del encuadramiento en determinadas condiciones objetivas que permiten hacer uso automático de los beneficios respectivos, la obtención del reembolso fiscal previsto en la Ley, inhabilitará al contribuyente a hacer uso posterior de los beneficios automáticos previstos en la legislación promocional de que se trate, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la Ley.

Art. 8º — La exclusión prevista en el artículo 3º de la Ley, se refiere a la totalidad de las inversiones que se hubiesen realizado durante un período anual que fueran computables para el reembolso según el artículo 8º de la Ley, cuando la suma total de las mismas sea inferior al monto indicado.

Será de aplicación el artículo 9º de la Ley respecto de la totalidad de los reembolsos percibidos por las inversiones comprendidas en el período anual, si se verificase que a los efectos de superar dicho monto mínimo se hubiesen realizado adquisiciones que luego quedasen sin efecto, o se hubiesen incrementado fraudulentamente sus montos o si aquéllas se hubieran realizado a nombre propio por cuenta de terceros.

Art. 9º — La delimitación de las áreas geográficas que determinan las distintas alícuotas aplicables a la liquidación del reembolso, se regirá por lo dispuesto en el Anexo III del presente. La Autoridad de Aplicación, previo dictamen de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, formulará las aclaraciones que fuesen pertinentes para determinar con precisión las áreas geográficas comprendidas. Si con posterioridad a la adquisición de los bienes fuesen modificadas las áreas que determinan las respectivas alícuotas, no se alterará la que fuese aplicable al momento de la adquisición.

Art. 10. — Cuando en un mismo año calendario se realizasen inversiones en bienes computables para el reembolso, cuyos valores excediesen el monto fijado en el artículo 5º de la Ley, el excedente no podrá ser utilizado en años sucesivos, con prescindencia de las fechas o modalidades de pago convenidas.

Dicho monto máximo se aplicará por contribuyente, aún cuando el mismo realice inversiones en distintas actividades o en distintas localizaciones geográficas. En dichos casos, el contribuyente podrá seleccionar las inversiones que estimase convenientes, hasta el monto indicado, para la perfección del reembolso.

De igual forma, las inversiones realizadas por un monto inferior al fijado en el artículo 3º de la Ley, no podrán utilizarse en años calendarios sucesivos, aún cuando fuesen realizadas dentro del mismo ejercicio fiscal.

Art. 11. — Las inversiones destinadas al saneamiento ambiental deberán ser aprobadas previamente por la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo al procedimiento que ella establezca.

Art. 12. — Los reembolsos deberán solicitarse mediante la presentación del formulario y cumplimiento de los requisitos que establezca la Dirección General Impositiva. La certificación del contador se referirá a las características principales de los bienes, su precio, fecha de recepción efectiva, zona de radicación y cálculo de las actualizaciones. Tratándose de bienes producidos por la propia empresa, la certificación incluirá además el valor de contabilización del bien y la fecha de habilitación.

Art. 13. — Los beneficiarios podrán solicitar la percepción del reembolso toda vez que se dieran las circunstancias indicadas en el artículo 8º de la Ley, por el monto total de la inversión correspondiente al valor de los bienes adquiridos según las alícuotas del artículo 4º de la Ley, aún cuando no se hubiese efectuado el pago correspondiente a la adquisición de los mismos.

No corresponderán ajustes posteriores a la percepción del reembolso, si el precio finalmente abonado no coincidiese con el inicialmente convenido, salvo que aquél fuese inferior y el reembolso hubiese sido liquidado en función del mayor monto de este último.

La efectivización del reembolso podrá realizarse mediante compensación cuando existiesen obligaciones tributarias del contribuyente susceptibles de dicha modalidad de extinción.

Art. 14. — El plazo fijado en el artículo 9º de la Ley, comenzará a correr a partir de la recepción efectiva del bien, conforme al artículo 8º de la misma.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar el traslado, transferencia o desafectación de los bienes amortizables comprendidos en el régimen si ello fuese necesario como consecuencia de la fusión, absorción o consolidación de los titulares de su disolución o enajenación del fondo de comercio, siempre que ninguna de estas circunstancias tuviese por motivo lograr mayores beneficios que los permitidos en la Ley. Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la desafectación si el bien se agotase técnicamente, resultase dertruido o obsoleto. De igual forma, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar el cambio de radicación de los bienes cuando fuesen consecuencia del traslado de la actividad a otra área geográfica, o para cubrir requerimientos de otro establecimiento del mismo titular. En estos últimos casos, se exigirá la devolución de la diferencia de alícuota debidamente actualizada, si el traslado fuese por un plazo superior a seis meses. En ningún caso los traslado de bienes, ni la modificación de las zonas alcanzadas por los beneficios dará lugar a la percepción de mayores reembolsos. En el caso de las inversiones realizadas por quienes fuesen locadores de equipos o de servicio que utilicen los bienes en explotaciones industriales, agropecuarias o mineras de terceros, podrán modificar el lugar de radicación para el cumplimiento habitual de sus prestaciones, pero serán responsables de la adecuada identificación y ubicación de los bienes respectivos. En estos casos, se interpretará, a los efectos de determinar la alícuota por ubicación geográfica, que tratándose de bienes destinados a la actividad agropecuaria, los mismos se encuentran radicados en región no promocionada y tratándose de bienes destinados a la actividad minera, se encuentran radicados e región promocionada. Los bienes para cuya adquisición se solciten los beneficios de la Ley deberán ser habilitados para las pertinentes actividades productivas a más tardar dentro de los dos (2) años de su recepción. El incumplimiento de esta condición hará que se considere que el respectivo bien ha sido desafectado para las mencionadas actividades.

Art. 15. — El decaimiento de los beneficios establecidos en el artículo 11 de la Ley, tendrá lugar cuando la Autoridad de Aplicación realice la determinación correspondiente y sus efectos se retrotraerán a la fecha en que se hubiesen percibido aquéllos.

Art. 16. — Para atender al pago de los reembolsos, se habilitará una cuenta de afectación especial en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General Impositiva, a la que se destinarán los fondos netos de la recaudación de impuestos nacionales coparticipados, disponibles al momento inmediato previo al de la distribución que prevé la Ley - Convenio de Coparticipación de Impuestos Nacionales.

A tal efecto se faculta a la Dirección General Impositiva para gestionar la apertura de esa cuenta y establecer el sistema que regirá esa apropiación.

Las devoluciones de reembolsos acordados y las actualizaciones, intereses, multas y sanciones originadas por aplicación de los artículos 9º y 11 de la Ley, ingresarán en la cuenta de afectación especial indicada en el párrafo primero.

Art. 17. — En todos quellos aspectos no previstos expresamente en este régimen, serán aplicables las normas de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones). Cuando la Autoridad de Aplicación compruebe la comisión de un delito reprimido por la legislación penal, deberá proceder a formular la pertinente denuncia ante los tribunales correspondientes, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones administrativas de represión fiscal.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Albano E. Harguindeguy
José A. Martinez de Hoz

ANEXO 1

1. Actividades agropecuarias

1.1 Producción agropecuaria.
1. 1. 1 Cría e inverne de Ganado bovino.
1. 1. 2 Cabañas y animales de pedigree (excepto caballar).
1. 1. 3 Haras.
1. 1. 4 Producción de leche.
1. 1. 5 Cría de Ganado ovino y su explotación lanera.
1. 1. 6 Cría de ganado porcino.
1. 1. 7 Cría de animales destinados a la producción de pieles.
1. 1. 8 Cría de aves para producción de carnes.
1. 1. 9 Cría de aves para producción de huevos.
1. 1.10 Apicultura.
1. 1.11 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte.
1. 1.12 Vid.
1. 1.13 Frutales.
1. 1.14 Olivos, nogales y frutos no clasificados en otra parte.
1. 1.15 Arroz.
1. 1.16 Cereales, oleaginosas y forrajeras.
1. 1.17 Algodón.
1. 1.18 Caña de azúcar.
1. 1.19 Té, yerba mate y tung.
1. 1.20 Tabaco.
1. 1.21 Hortalizas y legumbres.
1. 1.22 Papas y batatas.
1. 1.23 Flores y viveros.
1. 1.24 Otros cultivos no clasificados en otra parte.
1.2 Servicios agrícolas.
1.2.1 Rotulación y siembra.
1.2.2 Recolección y ensilaje.
1.2.3 Otros servicios agrícolas.
1.3 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.
1.3.1 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.
1.4 Silvicultura.
1.4.1 Explotación de bosques.
1.4.2 Servicios forestales.
1.4.3 Forestación.
1.5 Extracción de madera.
1.5. 1 Desbaste, leña, postes, carbón, etc.
1.6 Pesca.
1.6.1 Pesca de altura y costera.
1.6.2 Explotación de frutos acuáticos (criadero, algas, etc.).

Actividades industriales

2.1 Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas. Matanza de ganado y preparación y conservación de carne.
2.1.1 Matanza de ganado.
2.1.2 Frigoríficos.
2.1.3 Matanza y conservación de aves.
2.1.4 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.
2.2 Fabricación de productos lácteos.
2.2.1 Fabricación de quesos y mantecas.
2.2.2 Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la con densada y en polvo).
2.2.3 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte.
2.3 Envasado y conservación de frutas y legumbres.
2.3.1 Elaboración y envasado de frutas y legumbres (incluidos los jugos).
2.3.2 Elaboración de frutas y legumbres secas.
2.3.3. Elaboración y envasado de conservas, caldos concentrados y otros alimen tos deshidratados.
2.3.4 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
2.4 Elaboración y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos.
2.4.1 Elaboración y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos
2.5 Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.
2.5.1 Elaboración de aceites y grasas vegetales y subproductos.
2.5.2 Elaboración de aceites y grasas animales no comestibles.
2.5.3 Elaboración de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos.
2.6 Productos de molinería.
2.6.1 Molienda de trigo.
2.6.2 Molino arrocero.
2.6.3 Molienda de legumbres y cereales excepto trigo.
2.6.4 Molienda de yerba mate.
2.6.5 Elaboración de alimentos de cereales.
2.6.6 Elaboración de semillas secas de leguminosas.
2.7 Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas.
2.7.1 Elaboración de pan y demás productos de panadería.
2.7.2 Elaboración de galletitas y bizcochos.
2.7.3 Fabricación de masas y demás productos de pastelería.
2.7.4 Elaboración de pastas frescas.
2.7.5 Elaboración de fideos y otras pastas secas.
2.8 Fábricas y refinerías de azúcar.
2.8.1 Ingenio azucarero y/o refinería de azúcar.
2.8.2 Fabricación de azúcar de remolacha.
2.9 Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería.
2.9.1 Elaboración de cacao, chocolate, bombones y otros productos similares.
2.9.2 Elaboración de caramelos y demás confituras.
2.10 Elaboración de productos alimenticios diversos.
2.10. 1 Elaboración de té.
2.10. 2 Tostado, torrado y molienda de café.
2.19. 3 Elaboración de concentrados: café, té, yerba mate.
2.10. 4 Fabricación de hielo natural.
2.10. 5 Elaboración de especias.
2.10. 6 Elaboración de vinagre.
2.10. 7 Refinación y molienda de sal.
2.10. 8 Elaboración : productos alimenticios no clasificados en otra parte.
2.11 Elaboración de alimentos preparados para animales.
2.11. 1 Elaboración de alimentos preparados para animales.
2.12 Industrias de bebidas.
Destilación, rectificación, y mezcla de bebidas espirituosas.
2.12. 1 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
2.12. 2 Destilación de alcohol etílico.
2.13 Industrias vinícolas.
2.13. 1 Elaboración de vinos.
2.13. 2 Elaboración de sidras.
2.14 Bebidas malteadas y malta.
2.14. 1 Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas.
2.15 Industria de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.
2.15. 1 Embotellado de aguas naturales y minerales.
2.15. 2 Elaboración de soda.
2.15. 3 Elaboración de bebidas no alcohólicas.
2.15. 4 Elaboración de extractos concentrados y jarabes.
2.16 Industria del tabaco.
2.16. 1 Fabricación de cigarrillos.
2.16. 2 Fabriacción de otros productos de tabaco.
2.17. 2 Fabricación de textiles.
Hilado, tejido y acabado de textiles.
2.17. 1 Preparación de fibras de algodón.
2.17. 2 Preparación de otras fibras textiles vegetales
2.17. 3 Lavadero de lana.
2.17. 4 Hilandería de lana
2.17. 5 Hilandería de algodón.
2.17. 5 Hilandería de algodón.
2.17. 6 Hilandería de otras fibras textiles.
2.17. 7 Acabado de textiles (excepto tejidos de punto).
2.17. 8 Tintorería industrial.
2.17. 9 Tejeduría de lana.
2.17.10 Tejeduría de algodón.
2.17.11 Tejeduría, de fibra sintéticas y seda (excluido fabricación de medi
2.17.12 Tejeduría de otras fibras textiles.
2.17.13 Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra part
2.18. Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.
2.18. 1 Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.
2.18. 2 Confección de ropa de cama y mantelería.
2.18. 3 Confección de artículos de lona.
2.18. 4 Fabricación de bolsas para productos a granel.
2.19 Fabricación de tejidos de punto.
2.19. 1 Fabricación de medias.
2.19. 2 Fabricación de tejidos de punto.
2.19. 3 Acabado de tejidos de punto.
2.20 Fabricación de tejidos de alfombras.
2.20. 1 Fabricación de tapices y alfombras.
2.21 Cordelería.
2.21. 1 Cordelería.
2.22 Fabricación de textiles no especificados en otra parte.
2.22. 1 Fabricación y confección de artículos textiles no especificados en parte (excepto prendas de vestir).
2.23 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.
2.23. 1 Confección de prendas de vestir.
2.23. 2 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.
2.23. 3 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.
2.23. 4 Confección de impermeables y pilotos.
2.23. 5 Fabricación de accesorios para vestir.
2.23. 6 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas especia
2.24 Industria del cuero y productos de cuero y sucedáneos de cuero y p excepto el calzado y otras prendas de vestir. Curtidurías y talleres de acal
2.24. 1 Saladero y peladero de cuero.
2.24. 2 Curtiembre y taller de acabado.
2.25 Industria de la preparación y teñidos de pieles.
2.25. 1 Preparación y teñido de pieles.
2.25. 2 Confección de artículos de piel (excluidas las prendas de vestir).
2.26 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero, excepto ca y otras prendas de vestir.
2.26. 1 Fabricación de productos de cueros y sucedáneos de cuero, ex calzado y otras prendas de vestir.
2.27 Fabricación de calzado, excepto el de caucho vulcanizado o moldeado plástico.
2.27. 1 Fabricación de calzado de cuero.
2.27. 2 Fabricación de calzado de tela y otros materiales (excepto c caucho vulcanizado o moldeado, de madera o de plástico).
2.28 Industria de la madera y productos de madera y de corcho excepto mu
Aserraderos talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la mad
2.28. 1 Aserraderos y otros talleres para prepara la madera.
2.28. 2 Maderas terciadas y conglomeradas.
2.28. 3 Carpintería de obra.
2.28. 4 Carpintería en general.
2.28. 5 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
2.29 Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de c

2.29. 1 Fabricación de envases y embalajes de madera.

2.29. 2 Fabricación de artículos de caña y mimbre.

2.30 Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte.

2.30. 1 Fabricación de ataúdes.

2.30. 2 Tornería de madera.

2.30. 3 Fabricación de productos de corcho.

2.30. 4 Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte.

2.31 Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos.

2.31. 1 Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente metálicos y los de plástico moldeado.

2.31. 2 Fabricación de colchones de todo tipo.

2.32 Fabricación de papel y productos de papel.
Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.

2.32. 1 Fabricación de pulpa de madera.

2.32. 2 Fabricación de papel y cartón.

2.33 Fabricación de envases y cajas de papel y cartón.

2.33. 1 Fabricación de envases de papel.

2.33. 2 Fabricación de envases de cartón.

2.34 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón, no clasificados en otra parte.

2.34. 1 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.

2.35 Imprentas, editoriales e industrias conexas.

2.35. 1 Imprenta y encuadernación.

2.35. 2 Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta.

2.35. 3 Impresión de diarios y revistas.

2.35. 4 Editoriales.

2.36 Fabricación de sustancias químicas industriales.
Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos.

2.36. 1 Destilación de alcoholes, excepto etílico.

2.36. 2 Fabricación de gases comprimidos y licuados, excepto los de uso doméstico.

2.36. 3 Fabricación de tanino.

2.36. 4 Fabricación de otras sustancias químicas industriales básicas.

2.37 Fabricación de abonos y plaguicidas.

2.37. 1 Fabricación de abonos.

2.37. 2 Fabricación de plaguicidas.

2.38 Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales, excepto el vidrio.

2.38. 1 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.

2.38. 2 Fabricación de materiales plásticos.

2.38. 3 Fabricación de fibras artificiales, excepto vidrio.

2.39 Fabricación de otros productos químicos.
Fabricación de pinturas, barnices y lacas.

2.39. 1 Fabricación de pinturas, barnices y lacas, esmaltes y productos similares y conexos.

2.40 Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos.

2.40. 1 Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos.

2.40. 2 Elaboración de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.

2.41 Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador.

2.41. 1 Fabricación de jabones y detergentes.

2.41. 2 Fabricación de preparados especiales para limpieza, pulido y saneamiento.

2.41. 3 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador

2.42 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.

2.42.1 Fabricación de tintas y negro de humo.

2.42.2 Fabricación de fósforos.

2.42.3 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.

2.42.4 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos (excepto los odontológicos) obtenidos de sustancias minerales y vegetales.

2.42.5 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.

2.43 Refinerías de petróleo.

2.43. 1 Refinería de petróleo.

2.44 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón.

2.44. 1 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón.

2.45 Fabricación de productos de caucho.
Industrias de llantas y cámaras.

2.45. 1 Fabricación de cámaras y cubiertas.

2.45. 2 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.

2.45. 3 Fabricación de otros productos de caucho para la industria automotriz.

2.46 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

2.46. 1 Fabricación de calzado de caucho.

2.46. 2 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

2.47 Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.

2.47. 1 Fabricación de envases de plástico.

2.47.2 Fabricación de otros artículos de plástico.

2.48 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.

2.48. 1 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico.

2.48. 2 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.

2.48. 3 Fabricación de artefactos sanitarios cerámicos.

2.48. 4 Fabricación de objetos cerámicos no clasificados en otra parte.

2.49 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.

2.49. 1 Fabricación de vidrios planos y templados.

2.49. 2 Fabricación de artículos de vidrio y cristal.

2.49. 3 Fabricación de espejos.

2.50 Fabricación de productos de arcilla para construcción.

2.50. 1 Fabricación de ladrillos comunes.

2.50. 2 Fabricación de ladrillos de máquina.

2.50.3 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.

2.50.4 Fabricación de material refractario.

2.51 Fabricación de cemento, cal y yeso.

2.51.1 Fabricación de cal.

2.51.2 Fabricación de cemento.

2.51.3 Fabricación de yeso.

2.52 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

2.52.1 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.

2.52.2 Fabricación de viviendas premoldeadas.

2.52.3 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos no cerámicos.

2.52.4 Marmolerías.

2.52.5 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

2.53 Industrias básicas de hierro y acero.

2.53.1 Altos hornos y acerías.

2.53.2 Laminaciones.

2.53.3 Otras industrias básicas de hierro y acero.

2.54 Industrias básicas de metales no ferrosos.

2.54.1 Industrias básicas de metales no ferrosos.

2.55 Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo.
Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería.

2.55.1 Fabricación de herramientas manuales y sierras.

2.55.2 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina, de acero inoxidable.

2.55.3 Fabricación de cuchillería, y baterías de cocina, excepto las de acero inoxidable.

2.55.4 Fabricación de clavos, productos de bulonería y demás artículos de ferretería.

2.56 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.

2.56.1 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.

2.57 Fabricación de productos metálicos estructurales.

2.57.1 Carpintería metálica.

2.57.3 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.

2.57.2 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.

2.58 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte exceptuando maquinaria y equipo.

2.58.1 Fabricación de envases de hojalata.

2.58.2 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales (excluidos los eléctricos).

2.58.3 Fabricación de tejidos de alambre.

2.58.4 Fabricación de cajas de seguridad.

2.58.5 Tornería y/o matricería metálica.

2.58.6 Galvanoplastia, esmaltado y otras clases de procesos.

2.56.7 Estampado de metales.

2.58.8 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.

2.58.9 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (exceptuando maquinaria y equipos).

2.59 Construcción de maquinaria.
Construcción de motores y turbinas.

2.59.1 Fabricación y reparación de motores (excepto los eléctricos), turbinas y máquinas a vapor.

2.60 Construcción de maquinaria y equipo para la agricultura.

2.60.1 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería.

2.61 Construcción de maquinaria para trabajar los metales y la madera.

2.61.1 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.

2.62 Construcción de maquinaria y equipos especiales para las industrias, excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.

2.62.1 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.

2.62.2 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.

2.62.3 Fabricación y reparación de maquinaria para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.

2.62.4 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.

2.62.5 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.

2.63 Construcción de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.

2.63.1 Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad y equipos computadores.

2.63.2 Fabricación de básculas y balanzas.

2.64 Construcción de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.

2.64.1 Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.

2.64.2 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores (no eléctricos), de uso doméstico.

2.64.3 Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.

2.64.4 Fabricación de armas.

2.64.5 Fabricación y reparación de maquinarias y equipos (exceptuando la maquinaria eléctrica) no clasificados en otra parte.

2.65 Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos.
Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos.

2.65.1 Fabricación de ascensores, equipos transportadores y otros equipos eléctricos similares.

2.65.2 Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.

2.65.3 Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.

2.65.4 Construcción y reparación de maquinarias y aparatos eléctricos industriales no clasificados en otra parte.

2.66 Construcción y equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones.

2.66.1 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de sonido.

2.66.2 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas.

2.66.3 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones.

2.66.4 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.

2.67 Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.

2.67.1 Fabricación de heladera, lavarropas y afines.

2.67.2 Fabricación de ventiladores, acondicionadores y extractores de aire, aspiradores y otros aparatos semejantes.

2.67.3 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y otros aparatos semejantes.

2.67.4 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos y otros aparatos generadores de calor.

2.67.5 Fabricación de otro aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.

2.68 Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte.

2.68.1 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.

2.68.2 Fabricación de artefactos eléctricos para la iluminación.

2.68.3 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.

2.68.4 Fabricación de conductores eléctricos.

2.68.5 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos y aparatos eléctricos para motores de combustión interna.

2.68.6 Construcción y aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte, incluidos accesorios eléctricos.

2.69 Construcción de material de transporte.
Construcciones navales.

2.69.1 Construcción de motores marinos.

2.69.2 Construcciones navales y reparación de todo tipo de embarcaciones (excepto las de caucho).

2.70 Construcción de equipo ferroviario.

2.70.1 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.

2.71 Fabricación de vehículos automóviles.

2.71.1 Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos.

2.71.2 Fabricado y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos incluidos casas rodantes.

2.71.3 Fabricación y armado de automotores.

2.71.4 Fabricación de remolques y semirremolques.

2.71.5 Fabricación de repuestos y accesorios para automotores.

2.71.6 Rectificación de motores.

2.72 Fabricación de motocicletas y bicicletas.

2.72.1 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares y sus partes.

2.73 Fabricación de aeronaves.

2.73.1 Fabricación de aeronaves y sus partes.

2.74 Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte.

2.74.1 Fabricación de material de trasporte no clasificado en otra parte.

2.75 Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica. Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.

2.75.1 Fabricación y reparación de instrumental y aparatos de cirugía, medicina, odontología, ortopedia, sus partes y accesorios.

2.75.2 Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.

2.76 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

2.76.1 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía.

2.76.2 Fabricación de instrumentos de óptica.

2.76.3 Fabricación de lentes y artículos oftálmicos.

2.77 Fabricación de relojes.

2.77.1 Fabricación y armado de relojes.

2.78 Otras industrias manufactureras.

2.78. 1 Fabricación de joyas y artículos conexos.

2.78. 2 Fabricación de objetos de platería y enchapados.

2.78. 3 Fabricación de instrumentos de música.

2.78. 4 Fabricación de equipos y aparatos para deporte, atletismo y camping.

2.78. 5 Fabricación de juegos y juguetes (excepto los de caucho y plástico).

2.78. 6 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos y similares.

2.78. 7 Fabricación de cepillos y pinceles.

2.78. 8 Fabricación de paraguas.

2.78. 9 Fabricación de letreros.

2.78.10 Industrias manufactureras diversas no clasificadas en otra parte.

3. Actividades mineras

3.1 Explotación de minas de carbón.
   3.1.1 Explotación de minas de carbón.

3.2 Producción de petróleo crudo y gas natural.
   3.2.1 Producción de petróleo crudo y gas natural, salvo las actividades regidas por la Ley Nº 21.778.

3.3 Extracción de minerales metálicos.
   3.3.1 Extracción de mineral de hierro.
   3.3.2 Extracción de minerales metálicos no ferrosos.

3.4 Extracción de otros minerales.
   3.4.1 Extracción de piedra.
   3.4.2 Extracción de arena.
   3.4.3 Extracción de arcilla.
   3.4.4 Extracción de piedra caliza y yeso.
   3.4.5 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y otros productos químicos.
   3.4.6 Explotación de minas de sal incluida molienda y refinación de salinas.
   3.4.7 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

ANEXO II

I. — ACTIVIDAD INDUSTRIAL:

Bienes muebles amortizables incluidos:

— Calderas, generadores, máquinas, motores, bombas, hornos, quemadores, turbinas, máquinas-herramientas, máquinas motrices, aparatos y artefactos mecánicos comprendidos en el Capítulo 84 o eléctricos del Capítulo 85 de la Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación, excluidos aquellos de uso doméstico, comercial o administrativo.
— Herramientas, útiles y accesorios intercambiables para herramientas y máquinas herramientas.
— Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación, excluidos los ascensores y escaleras mecánicas.
— Cajas de fundición, moldes y coquillas para procesos.
— Máquinas generadoras, motores, convertidores, transformadores y bobinas incluidos en el Capítulo 85 de la NADI.
— Autoelevadores, carretillas portadoras y similares.
— Instrumentos y aparatos de medida, comprobación y precisión así como equipos de laboratorio.
— Cisternas, barriles, tambores y otros recipientes cuando integren directamente el proceso productivo.
— Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades y similares cuando se aplique directamente al control y dirección del proceso productivo.
— Materias primas, partes y piezas adquiridas para la autofabricación de bienes muebles amortizables incluidos en el ámbito de la Ley.

Bienes muebles amortizables no incluido:

— Tubos, estructuras, depósitos, cisternas, cubas, barriles, tambores, bidones y otros recipientes para el almacenamiento.
— Muebles, baúles, compartimientos blindados, aparatos, extintores de incendio, sistema de seguridad o vigilancia.
— Motores, partes o piezas para aviación, embarcaciones, motocicletas u otros vehículos.
— Máquinas de escribir, calcular, cajas registradoras, máquinas franqueadoras y de registro de asistencia. Otras máquinas y aparatos de oficina.
— Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades y similares.
— Aparatos automáticos para la venta de productos.
— Máquinas y aparatos para la construcción, obras públicas o trabajos análogos.
— Aparatos de telefonía, amplificadores, intercomunicadores, fonógrafos, dictáfonos y similares.
— Aparatos de señalización.
— Vehículos, automóviles, camiones, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres.
— Aparatos fotográficos, cinematográficos, de proyección, anteojos de larga vista.

II. ACTIVIDAD AGROPECUARIA:

Bienes muebles amortizables incluidos:

— Tractores y motocultivadoras;
— Equipos de labranza y de cuidados culturales;
— Sembrados y plantadoras;
— Cosechadoras y recolectoras de cultivo;
— Elementos y accesorios complementarios para cosecha y recolección de cultivos;
— Equipos para la aplicación de agroquímicos y fertilizantes;
— Equipos para sistematización de terrenos, movimientos de suelos, hoyadoras y topadoras de utilización exclusiva para la explotación agropecuaria;
— Motores, bombas y grupos electrógenos excluidos aquellos de uso doméstico;
— Equipos de riego;
— Herramientas para mantenimiento y conservación de la maquinaria agrícola;
— Equipos de limpieza, secado acondicionado y clasificado de granos y semillas, productos hortícolas, frutícolas y de granja;
— Equipos para manipuleo de granos y semillas (Sinfines, elevadores, transportadores, secadoras, moledoras;)
— Equipos para molienda de granos;
— Acoplados agrícolas de todo tipo, de capacidad superior a las 8 tns;
— Silos y sinfines portátiles para granos;
— Equipos de corte, recolección, acondicionado, extracción y distribución de forraje;
— Equipos y elementos de esquila y prensado de lana;
— Comederos y bebederos transportables;
— Jaulas, colmenas y accesorios de granja;
— Equipos para el acondicionado y clasificado de productos de granja;
— Equipos y accesorios para el ordeñe y enfriado;
— Elementos para uso veterinario;
— Elementos portátiles para manejo del pastoreo, alambrados eléctricos;
— Equipos, herramientas y accesorios de uso forestal;
— Máquinas de molinos, mangas portátiles;
— Materia prima, partes y piezas adquiridas para la autofabricación de bienes muebles amortizables incluidos en el ámbito de la Ley.

Bienes Muebles amortizables excluidos:

— Molinos, aguadas, tanques, mangas, construcciones rurales, alambrados fijos y otras mejoras con accesión física al suelo.
— Equipos y aparatos para navegación aérea, marítima y fluvial.
— Todos los equipos excluidos en la nómina aplicable a la actividad industrial, salvo los incluidos específicamente para la actividad agropecuaria.

III. ACTIVIDAD MINERA:

Bienes muebles amortizables incluidos:

— Calderas, máquinas, bombas, motobombas, compresores y motocompresores de aires, máquinas para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo, máquinas herramientas para el trabajo de la piedra, herramientas y máquinas herramientas neumáticas o con motor incorporado, máquinas y aparatos para clasificar, cribas, lavar, quebrantar, triturar y aglomerar tierras, piedras y otras materias minerales, aparatos y artefactos mecánicos comprendidos en el capítulo 84 ó eléctricos del capítulo 85 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, excluidos aquellos de uso doméstico, comercial o administrativo.
— Herramientas, útiles y accesorios intercambiables para herramientas y máquinas herramientas.
— Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga, manipulación y transporte.
— Equipos para beneficio de minerales.
— Máquinas perforadoras.
— Aparatos o instrumentos para pesar.
— Máquinas generadoras, motores, convertidores, transformadores y bobinas incluidos en el capítulo 85 de la NADI.
— Autoelevadores, carretillas transportadoras y similares.
— Equipos de seguridad y salvamento.
— Instrumentos y aparatos de medida, comprobación y precisión, así como equipos de laboratorio.
— Cisternas, barriles, tambores y otros recipientes cuando integren directamente el proceso productivo.
— Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades y similares cuando se apliquen directamente al control y dirección del proceso productivo.
— Materias primas, partes y piezas adquiridas para la autofabricación de bienes muebles amortizables, incluidos en el ámbito de la Ley.
— Locomotoras de vapor, eléctricas, con motor Diésel o neumáticas, vagones y vagonetas y material fijo de vías férreas.
— Equipos móviles fuera de ruta con configuración de volquete ("Dumpers") y camiones para transporte interno de mina y de mina a planta de beneficio.
— Microscopios, instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, meteorología, hidrología y geofísica, brújulas y telémetros.
  — Aparatos eléctricos para telefonía.
  — Aparatos trasmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía.

ANEXO III

A los efectos del artículo 4º de la Ley 22.371 se entenderá por:

— **Gran Buenos Aires:** al área comprendida dentro del radio de sesenta (60) kilómetros a partir del kilómetro (0) en la Ciudad de Buenos Aires y que se fijará a través de la carta escala 1:500.000 del Instituto Geográfico Militar.

— **Regiones no Promocionadas:** aquellas ubicadas en las Provincias de Buenos Aires, excluido Gran Bs. As., Córdoba, S. Fe y La Pampa que no se encuentran incluidas en la nómina de Departamentos áreas detalladas como "regiones no promocionadas". Asimismo quedan comprendidos los parques industriales aprobados por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en cualquier lugar donde se encuentren ubicados.

— **Regiones Promocionadas para la actividad industrial y minera:** Las Provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, E. Ríos, Formosa; La Rioja; La Pampa; Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, R. Negro; Salta; S. Juan; S. Luis; S. del Estero; Tucumán. Respecto de las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires, las áreas siguientes: los Departamentos de Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Minas, Pocho, Cruz del Eje, Totoral San Alberto, San Javier, Calamuchita, Gral. Roca, Pte. Roque Sáenz Peña, Punilla, Río Primero, San Justo, Río Segundo, Tercero Arriba, Granl. San Martín, Unión, Marcos Juárez, Río Cuarto y Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, los Departamentos de 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, Castellanos, Las Colonias, San Martín, Belgrano y la Capital de la Provincia de Santa Fe; los Partidos de Pellegrini Salliqueló, Guaminí, Adolfo Alsina, Puan, Patagones, Saavedra, las zonas del Delta comprendidas al Norte por el río Paraná Guazú desde su intersección con el Pje. Talavera hasta el límite internacional con la República Oriental del Uruguay, al Sur por el río Paraná de las Palmas, desde su intersección con el Canal Martín Irigoyen hasta el arroyo Las Rosas, siguiendo por éste hasta el Río Luján y continuando por el citado río hasta su desembocadura y al oeste por el tramo del Pje. Talavera comprendido entre su intersección con el Paraná Guazú y con el Pje. El Aguila, continuando por éste desde el Canal Martín Irigoyen hasta su intersección con el Río Paraná de Las Palmas, en la Provincia de Buenos Aires.

— **Regiones Promocionadas para la actividad agropecuaria**
— Las Provincias de Catamarca, Corrientes, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán, Chaco.
— Respecto de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba, y Santa Fe, las áreas siguientes: los Partidos de Patagones y Villarino de la Provincia de Buenos Aires; los Departamentos de Caleu Caleu; Curacó, Chalileo, Chical Co, Hucal, Lihuel Calel, Limay Mahuida, Loventué, Puelén, Toay, Utracán de la Provincia de La Pampa; los Departamentos de Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, San Alberto, San Javier, Santa María, Sobremonte, Totoral y Tulumba de la Provincia de Córdoba; los Departamento de Vera, 9 de Julio, Gral. Obligado de la Provincia de Santa Fe, el Delta Santafecino y Bonaerense del Río Paraná (las Islas pertenecientes a la Provincia de Santa Fe en los Departamentos Capital San Jerónimo, San Lorenzo, Rosario y Constitución, y las de la Provincia de Buenos Aires correspondientes a los Partidos de San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Baradero, Zárate, Campana, Tigre, Escobar y San Fernando, aún cuando se encontraren dentro del gran Buenos Aires).

— **Sur del Paralelo 46:** Provincia de Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

— **Areas de Frontera:** Las delimitadas por los Decretos Nros.: 362 del 30/1/76; 135 del 21/1/77; 2.630 del 2/9/77; 975 del 27/4/79; 759 del 11/4/80 y 766 del 11/4/80.

TRANSFERENCIAS

Amplíase el plazo fijado en el art. 1º de la Resol. Conjunta Nº 9/79 del Ministerio del Interior y Número 1.332/80 del Ministerio de Economía Respectivamente.

DECRETO
Nº 714
Bs. As., 27/3/81

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Conjunta de los señores Ministros del Interior y de Economía, números 9 (M.I.) y 1.332 (M.E.), respectivamente, de fecha 3 de diciembre de 1979, aprobada por el artículo 8º del Decreto Nº 258/80, se dispuso transferir sin cargo a las provincias, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, servicios, organismos y funciones de los sectores eléctricos, de gas natural, riego y obras sanitarias y ferroviario.

Que por el artículo 1º de la citada Resolución se estableció como fecha límite para la celebración de los respectivos convenios de transferencia el día 30 de junio de 1980.

Que posteriormente, por Decreto Nº 1.775, de fecha 28 de agosto de 1980, el citado plazo fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 1980.

Que aún no se han concretado en su totalidad las aludidas transferencias.

Que en particular en lo que respecta a los servicios sanitarios, queda pendiente la creación del ente aludido en el punto 2 del Anexo V de la Resolución Conjunta mencionada precedentemente, por lo cual es necesario establecer un nuevo plazo para su concreción.

Que igualmente la solución de problemas inherentes a la transferencia de los servicios eléctricos y de riego, llevará a que para algunas jurisdicciones provinciales se requiera un lapso mayor al establecido.

Que las dificultades presentadas en la definición del límite de los servicios de gas a transferir, por razones técnicas y operativas, han impedido hasta la fecha iniciar el proceso de traspaso a las jurisdicciones provinciales.

Que por lo señalado resulta necesario establecer nuevos plazos para cada caso.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado el artículo 2º de la Ley Nº 18.586 para reglamentar la citada medida de gobierno.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 30 de junio de 1981 el plazo fijado en el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 9/79 del Ministerio del Interior y Nº 1.332/80 del Ministerio de Economía respectivamente, de fecha 3 de diciembre de

1979, aprobada por Decreto Nº 258, de fecha 31 de enero de 1980 y que fuera prorrogado por Decreto Nº 1.775, de fecha 28 de agosto de 1980, para la transferencia de los servicios eléctricos, de riego y de gas natural.

Art. 2º — Fíjase un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha del presente decreto para que los Ministerios del Interior y de Economía eleven el proyecto de creación del ente aludido en el punto 2 del Anexo V de la Resolución Conjunta mencionada en el artículo anterior, para la prestación de servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales e industriales del área metropolitana.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Acláranse el alcance de las disposiciones de los Decretos Nº 3.722|77, Modificado por el Decreto Nº 1.787|80 y del Nº 1.788|80, en relación con los haberes percibidos por los miembros del citado Tribunal.

DECRETO
Nº 710
Bs. As., 27|3|81

VISTO el Decreto Nº 1.787|80, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se sustituyó el artículo 16 del Decreto Nº 3.722|77, estableciéndose que los miembros del Tribunal de Tasaciones de la Nación revistarán como "Funcionarios fuera de nivel" y sus retribuciones serán fijadas, a partir del 1º de setiembre de 1980, por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en consecuencia por Decreto Nº 1.788|80 se fijaron las remuneraciones correspondientes a los mencionados funcionarios de acuerdo con las normas que regulan las retribuciones de las Autoridades Superiores de Empresas y Organismos del Estado.

Que como resultado de la aplicación de las medidas citadas algunos de los miembros del tribunal de Tasaciones de la Nación percibirían remuneraciones inferiores a las que le correspondían al 31 de agosto de 1980.

Que tal situación no resulta equitativa debiendo, en consecuencia, arbitrarse los medios necesarios para evitar la señalada disminución de haberes.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Aclárase que por aplicación de las disposiciones de los Decretos Nº 3.722|77, modificado por el Decreto Nº 1.787|80, y del Nº 1.788|80, los miembros del Tribunal de Tasaciones de la Nación que, al 31 de agosto de 1980, se encontraran desempeñando dichos cargos no podrán ver disminuidos los haberes que percibían a tal fecha, debiendo liquidárseles un complemento de sus retribuciones con el propósito de no ocasionarles perjuicios en la percepción de las mismas.

Art. 2º — La suma que corresponda liquidar por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente incrementará el concepto Gastos de Representación.

Art. 3º — Mientras los funcionarios comprendidos en el artículo 1º del presente decreto se encuentren prestando servicios la suma que resulte de la aplicación del mismo se incrementará en el porcentaje correspondiente a los aumentos que se otorguen, a partir del 1º de enero de 1981, a los miembros del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ZONAS LIBRES ALCOHOLERAS

Derógase el Decreto Nº 44.688|39 por el cual se autorizó el régimen especial de control para el funcionamiento de las destilerías ubicadas dentro de las mismas.

DECRETO
Nº 749
Bs. As., 27|3|81

VISTO el expediente Nº 10.141|78 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el que se propugna la derogación del régimen especial de fiscalización previsto por Decreto Nº 44.688|39 para el funcionamiento de las Zonas Libres Alcoholeras, y

CONSIDERANDO:

Que las causas que dieron origen a la implantación de dicho régimen han desaparecido y que, por lo tanto, no corresponde su mantenimiento.

Que la única Zona Fiscal Alcoholera habilitada en las condiciones establecidas por el citado Decreto número 44.688|39, es la de General Gutiérrez, Provincia de Mendoza.

Que es de prever que algunas o todas las destilerías ya instaladas en esa Zona Fiscal puedan optar por permanecer funcionando dentro del perímetro que abarca actualmente la misma, no obstante el cambio de régimen fiscal a disponer.

Que la adaptación de esas destilerías al régimen general aplicable a los establecimientos de igual índole no ofrece inconvenientes, siempre que las consecuentes modificaciones y ampliaciones a introducir en sus instalaciones se permitan efectuar en un lapso que no afecte la producción y desenvolvimiento de las mismas.

Que corresponde mantener en la medida que sean necesarios para una eficiente fiscalización, los requisitos de seguridad impuestos en la actualidad con respecto al funcionamiento de la referida zona, durante el período en el cual se vaya operando el proceso de modificaciones relacionadas con el cambio de régimen pertinente, temperamento éste que es aplicable tanto a las instalaciones particulares de cada destilería, como a las de carácter general existentes en el perímetro sujeto a control fiscal.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Derógase el Decreto Nº 44.688|39 por el cual se autorizó el régimen especial de control para el funcionamiento de las destilerías ubicadas dentro de las Zona Libres Alcoholeras.

Art. 2º. — Dispónese que en reemplazo del régimen especial a que se refiere el artículo anterior, se aplique a las destilerías instaladas en la Primera Zona Fiscal Alcoholera de General Gutiérrez, Mendoza única Zona habilitada con arreglo a las previsiones del nombrado Decreto Nº 44.688|39, el sistema de fiscalización vigente para las destilerías de alcoholes y/o de aguardientes de origen vínico o sus equiparables; debiendo efectuarse el correspondiente cambio de régimen en un plazo no mayor de cinco (5) años, a contar de la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 3º. — Durante el transcurso de las modificaciones exigidas por el cambio de régimen de que se trata, deberán mantenerse las medidas de seguridad que resulten necesarias a los fines del control fiscal, dentro de las que actualmente rigen el funcionamiento de la Zona Fiscal aludida.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Confírmase un cargo.

DECRETO
Nº 73
Bs. As., 2|4|81

VISTO la renuncia presentada por el Contador Público Nacional Don Egidio Iannella al cargo de Presidente del Banco Nacional de Desarrollo que le fuera aceptada por Decreto Nº 645 de la anterior Administración y,

CONSIDERANDO:

Que el nombrado funcionario permanece en dichas funciones conforme lo establecido por el artículo 2º del aludido decreto,

Que atento lo aconsejado por el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, es necesario que el citado funcionario continúe ejerciendo el cargo antes mencionado,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en el cargo de Presidente del Banco Nacional de Desarrollo al Contador Público Nacional Don Egidio Iannella (M.I. Nº 1.800.669) para completar el período de Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

VIOLA
Lorenzo Sigaut



RESOLUCIONES

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

ARANCELES

Elévase el término para hacer efectivo el pago de los aranceles establecidos para las pruebas de control de series de vacunas antiaftosas.

RESOLUCION
Nº 143
Bs. As., 18|3|81

VISTO el presente Expediente número 157.185|81 por el cual las empresas elaboradoras de vacunas antiaftosas, representadas por la Cámara de la Industria de Productos Veterinarios solicitan se contemple la posibilidad de elevar el término para hacer efectivo el pago de los aranceles establecidos para las pruebas de control de series de vacunas antiaftosas, y

CONSIDERANDO:

Que es prudencial acceder a lo solicitado teniendo en cuenta la modalidad operativa de los laboratorios productores de vacunas antiaftosas, concepto que involucra procesos de producción y características de comercialización de la mencionada especialidad veterinaria.

Por ello, atento a lo actuado en mérito a lo propuesto por el Servicio de Laboratorios, en cumplimiento a lo determinado en el artículo Nº 27 del Decreto Nº 583|67 y su modificatorio Decreto Nº 3899|72 reglamentario de la Ley Nº 13.636, y lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 182 del 11 de enero de 1973,

El Director General
del Servicio Nacional de
Sanidad Animal
Resuelve:

Artículo 1º — Establécese que los plazos de pago de los aranceles estipulados en el artículo Nº 27 del Decreto Nº 583|67 y su modificatorio Nº 3899|72 serán de ciento veinte (120) días corridos conforme a lo determinado en el artículo Nº 25 del mismo.

Art. 2º — El plazo establecido precedentemente tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1981.

Art. 3º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 1.032, dada por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Animal con fecha 6 de agosto de 1979.

Art. 4º — Notifíquese a las firmas productoras de vacunas antiaftosas.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y vuelva al Servicio de Laboratorios a sus efectos

Emilio J. Gimeno

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

JUNTA NACIONAL DE CARNES

CARNES

Modifícase la Resolución Nº 1-J-1.235|78.

RESOLUCION
Nº 233
Bs. As., 26|3|81

VISTO la Ley Nº 9.619 de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento contempla la enajenación de los mataderos municipales de su jurisdicción;

Que en consecuencia, es aconsejable incluir entre los requisitos de inscripción en este Organismo, el cumplimiento por parte de los responsables de establecimientos de faena ubicados en la provincia de Buenos Aires, de las normas previstas en la Ley provincial Nº 7.229 y su reglamentación;

Por ello,

La Junta Nacional
de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórase como apartado 1-5-1-2 de la Resolución Nº J-J-1.235|78 el siguiente: Cuando se trate de establecimientos de faena ubicados en la provincia de Buenos Aires, deberá acreditarse el cumplimiento de las normas previstas en la Ley provincial Nº 7.229 y su reglamentación.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis E. Garat

MINISTERIO DE ECONOMIA

FRANQUICIAS

Sustitúyese un artículo de la Resolución Nº 884|80 - ME.

RESOLUCION
Nº 397
Bs. As., 26|3|81

VISTO el decreto Nº 1.280|80 y la resolución Nº 884|80 (M.E.), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicho decreto se faculta al Ministerio de Economía para modificar o eliminar el monto de las franquicias y del excedente que se acuerdan por el decreto Nº 4.112|67 y modificatorios, a los pasajeros de las distintas categorías establecidas al efecto.

Que en tal sentido y en uso de las facultades otorgadas este Departamento de Estado dictó la resolución Nº 884 con fecha 11 de julio de 1980 adoptando, entre otras disposiciones, la de fijar nuevos topes por los que se limitaban los montos del valor de los efectos que, como incidencia de viaje pueden introducirse sujetos al pago de los gravámenes que correspondan.

Que innumerables casos detectados, han puesto en evidencia que dichos topes no satisfacen las necesidades de los pasajeros que, provenientes del exterior, desean introducir elementos que conducen como incidencia de viaje.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la resolución Nº 884 (M.E.), de fecha 11 de julio de 1980 por el siguiente:

Art. 4º — Modifícanse los topes por los que se limitan los montos del valor de los efectos que, como incidencia de viaje, pueden introducir, sujetos al pago de gravámenes que correspondan, los pasajeros de las distintas categorías establecidas por el decreto Nº 4.112|67 y modificatorios, que se detallan a continuación:

Categoría A - (De retorno de países limítrofes) Un Mil Trescientos Cincuenta Dólares Estadounidenses (u$s 1.350).

Categoría B - (De retorno de otros países) Cuatro Mil Quinientos Dolares Estadounidenses (u$s 4.500).

Categoría C - (A residir e inmigrantes) Cuatro Mil Quinientos Dólares Estadounidenses (u$s. 4.500).

Categoría D - (Temporales) cuando ingresen por un período de residencia menor de Un (1) año, Un Mil Trescientos Cincuenta Dólares Estadounidenses (u$s. 1.350); cuando ingresen

por un período de residencia no inferior a Un (1) año Siete Mil Quinientos Dólares Estadounidenses (u$s 7.500).

Categoría E — (Turistas). Procedentes de países limítrofes Un Mil Trescientos Cincuenta Dólares Estadounidenses (u$s. 1.350).

Procedentes de países no limítrofes Cuatro Mil Quinientos Dólares Estadounidenses (u$s. 4.500).

Categoría F — (En tránsito). Un Mil Trescientos Cincuenta Dólares Estadounidenses (u$s. 1.350).

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Derógase la Resolución "JNG" Nº 11.130.

RESOLUCION
Nº 22.059
Bs. As., 25|3|81

VISTO la ley 22.108 que modifica el decreto ley 6.698|63 y las resoluciones "JNG" Nos. 11.130 y 21.048, y

CONSIDERANDO:

Que esas cláusulas definen los tipos de instalaciones y el carácter del servicio que prestan como así también las normas técnicas que sobre su construcción, trámites y documentación deben observar los interesados.

Que la ley 22.108 modificó el decreto ley 6.698|63, en lo referente al régimen de autorización y habilitación de instalaciones privadas de almacenaje y elimina el servicio semipúblico,

Que las referidas normas técnicas deben adecuarse, ajustándolas a las actuales exigencias.

Que la ley 22.108, ha introducido importantes reformas en el régimen de comercialización de granos, la cual frente a lo expuesto en los considerandos que anteceden, queda desactualizada, resultando necesario derogarla, a fin de posibilitar al organismo el dictado de una nueva reglamentación, que contemple las exigencias contemporáneas y elimine trabas administrativas en la aprobación de plantas de almacenaje.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la resolución "JNG" Nº 11.130.

Art. 2º — Requiérese al Poder Ejecutivo la aprobación de esta norma.

Art. 3º — Suspéndase todos los trámites de inscripción de instalaciones de almacenaje iniciados hasta la fecha.

Art. 4º — La Gerencia de Area Reglamentación y Control, deberá proponer dentro de noventa (90) días siguientes al dictado de la presente resolución, un proyecto de reglamentación que contemple los requisitos a que deberán ajustarse los interesados en tramitar la documentación inherente a la autorización y habilitación de instalaciones de almacenaje terminales o de campaña en zona de dominio público o que presten servicio público.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Alejandro Ayerza (h)
Raúl C. Dente
Miguel A. García Fuentes
Héctor A. Lasala
Federico R. J. Leloir
Agustín A. Pogliano
Jorge Solo Acébal

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ORGANISMOS DEL ESTADO

"Comisión Técnica Nacional de Prevención y Lucha Contra la Cancrosis". Su creación.

RESOLUCION
Nº 223
Bs. As., 27|3|81

VISTO la necesidad de implementar a nivel nacional un plan de prevención, lucha, control y eliminación de la "cancrosis de los citrus", y

CONSIDERANDO:

Que la citada enfermedad constituye uno de los factores adversos de mayor peligro que afecta a la producción citrícola del país.

Que no obstante existir instrumentos legales que obligan a su control, es propósito de esta Secretaría de Estado implementar las medidas necesarias que propendan al logro de acciones coordinadas y concretas contra dicha enfermedad.

Que dentro del programa de acción a desarrollar, se considera necesario y conveniente requerir la colaboración de otros organismos nacionales, gobiernos provinciales y entidades de productores.

Que ha sido permanente la inquietud de las provincias citrícolas para que se instaure un programa de acción en conjunto a nivel nacional.

Que para una mejor implementación del mismo se hace necesario derogar la Resolución Nº 622 de fecha 21 de agosto de 1976 y la 487 del 31 de agosto de 1979 sobre la creación de una Comisión Técnica Coordinadora.

Que con fecha 23 de enero de 1981 en reunión citada por la Subsecretaría de Agricultura y con la presencia de los representantes de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco, Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Buenos Aires, se acordó la necesidad de iniciar un programa de lucha nacional contra la cancrosis de los citrus, el que pasa a formar parte de la presente Resolución.

Por ello

El Secretario de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Créase en esta Secretaría de Estado la Comisión que se denominará "Comisión Técnica Nacional de Prevención y Lucha contra la Cancrosis", cuyo objetivo será el de coordinar, evaluar y proponer al organismo de aplicación, las medidas de lucha y todas aquellas que hagan al mejor funcionamiento del plan.

Art. 2º — La Comisión a que se hace referencia en el artículo anterior será presidida por el señor Subsecretario de Agricultura o el funcionario que a tal efecto se designe, se integrará además por un representante del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, un representante de INTA, un representante por cada una de las provincias citrícolas y un representante de la Comisión Coordinadora de Entidades Citrícolas. La Comisión Técnica Nacional podrá crear comités para el tratamiento de temas específicos, cuando lo considere conveniente.

Art. 3º — Invítase a las provincias citrícolas (Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero, Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Chaco, Formosa, Santa Fe y Buenos Aires) a nombrar un representante ante la Comisión Técnica Nacional de Prevención y Lucha Contra la Cancrosis de los Citrus.

Art. 4º — Apruébase el Plan Nacional de Control y Eliminación de la Cancrosis en el Territorio Nacional, cuyo agente causal se denomina Xanthomonas Citri (Hasse) Dowson; plan que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Las provincias mencionadas en el artículo 3º serán invitadas a formar Comisiones Provinciales o Regionales las cuales serán responsables en sus respectivas áreas del programa nacional y propondrán a la Comisión Nacional las medidas de lucha para cada provincia o región. Estas comisiones se integrarán con representantes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de las Secretarías de Agricultura Provinciales y de las Entidades de Productores.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con el asesoramiento de INTA a propuesta de la Comisión Técnica Nacional, determinará los métodos de lucha contra la enfermedad y celebrará convenios con las provincias, entidades y organismos nacionales, provinciales, municipales o internacionales, públicos y privados, con la finalidad del cumplimiento del presente plan.

Art. 7º — Deróganse las Resoluciones Nº 622 del 21 del 21 de agosto de 1976 y Nº 487 del 31 de agosto de 1979.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Zorreguieta

Nota: Esta Resolución se publica sin **Anexo.**

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SANIDAD ANIMAL

Incorpórase en las campañas oficiales de vacunación antiaftosas, una dosis de vacuna monovalente elaborada con un nuevo subtipo de virus aparecido en el campo.

RESOLUCION
Nº 225
Bs. As., 27|3|81

VISTO el presente Expediente número 157.207|81, en el cual el Servicio Nacional de Sanidad Animal propone que, en la campaña nacional antiaftosa de vacunación, se utilice una vacuna trivalente que contenga, además de los subtipos en uso de los tipos "O", "A" y "C", el subtipo de virus "A" que actualmente existe en el campo, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados obtenidos en los diagnósticos de los materiales de campo provenientes de focos de fiebre aftosa han permitido detectar, dentro del virus "A"Vallee un subtipo diferente del empleado en la producción de vacunas.

Que por consiguiente el subtipo vacunal correspondiente al tipo "A" Vallée no ofrece una cobertura inmunológica aceptable frente al virus de campo actual.

Que es imprescindible, por lo tanto, incorporar a la vacuna de aplicación obligatoria, este subtipo de campo lo más rápidamente posible, para proteger a la población ganadera susceptible.

Que las series de vacuna disponibles para los próximos períodos de vacunación, no contienen este subtipo, y que técnicamente es imposible incorporarla a una vacuna trivalente terminada y envasada.

Que a pesar de que la industria privada está abocada a elaborar una vacuna trivalente que lleve incorporado este subtipo de virus "A" de campo el proceso de elaboración de la misma requiere un plazo adecuado para obtener un producto que cumpla con las exigencias de calidad establecidas.

Que la única solución técnicamente posible, para que pueda ser empleado este subtipo de virus "A" de campo en los próximos períodos de vacunación obligatoria en el país es que la industria privada elabore una vacuna monovalente complementaria, de aplicación simultánea con la vacuna trivalente disponible de estos momentos.

Que el artículo 2º del Decreto nº 9481 del 12 de agosto de 1960 faculta a esta Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a dictar las normas complementarias del citado decreto, en relación a las especies, forma, tiempo y época a que deberán ajustarse las vacunaciones obligatorias contra la fiebre aftosa.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — En las campañas oficiales de vacunación antiaftosa se deberá aplicar, simultáneamente con la vacuna trivalente actualmente en uso, una dosis de vacuna monovalente elaborada con el nuevo subtipo de virus, aparecido en el campo, del tipo "A" Vallée, hasta tanto se disponga de la vacuna trivalente única que esté integrada por el mismo.

Art. 2º — Se autoriza a las firmas elaboradoras de vacunas antiaftosa, titulares de los respectivos permisos de uso y comercialización, a producir y comercializar vacunas monovalentes en dosis de dos (2) ml para bovinos, con el subtipo de campo correspondiente al tipo "A" Vallée.

Art. 3º — Todas las series de vacunas monovalentes a que se refiere el artículo anterior, deberán superar los controles bacteriológicos de inocuidad y de eficacia que establece la Resolución nº 609|71. Este último se efectuará por determinación de la dosis protectora bovina 50 para la vacuna hidroxisaponinada y por porcentaje de protección a la generalización podal para la vacuna oleosa.

Art. 4º — En los controles de series, las vacunas antiaftosas hidroxisaponinadas trivalentes o monovalentes, deberán contener como mínimo para su aprobación, por dosis y para cada tipo de virus aftoso que la integre tres (3) DPB50. Las vacunas con adyuvante oleoso deberán proteger como mínimo, catorce sobre dieciséis (14|16) de los animales vacunados. En ambos casos se utilizarán las técnicas indicadas en el artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 5º — A partir de la prueba Oficial de Control Nº 277, las vacunas monovalentes a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución y las vacunas trivalentes que se presenten a control oficial, deberán contener además de los subtipos en uso de los tipos "O", "A" y "C", el nuevo subtipo de campo del tipo "A" Vallée, en cantidades para cada uno de ellos que garanticen los niveles establecidos en el artículo 4º.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Servicio Nacional de Sanidad Animal a sus efectos.

Zorreguieta

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SEGUROS

Derógase el art. 1º de la Resolución Nº 13.828.

RESOLUCION
Nº 16.196
Bs. As., 27|3|81

VISTO que la Resolución nº 13.828 del 9 de junio de 1977 contiene disposiciones que vedan temporariamente la incorporación de nuevas entidades al mercado argentino del seguro directo; y

CONSIDERANDO:

Que se puede considerar cumplida una primera etapa en la tarea de reordenamiento del mercado asegurador.

Que, si bien no se instrumentaron todas las iniciativas propugnadas por el Gobierno Nacional en la materia, lo realizado permite conocer las características y marco normativo dentro de los cuales se desenvolverá la actividad aseguradora en los próximos años.

Que es de la esencia de nuestro ordenamiento jurídico y tiene raigambre constitucional el principio de libre ejercicio del comercio y de toda actividad lícita con la sola limitación de las normas legales que la reglamenten.

Que en base de estas premisas y considerando superadas las circunstancias que, en su momento abonaron la razonabilidad de la medida corresponde dejar sin efecto la resolución que limitaba el otorgamiento de la autorización para operar de nuevas entidades de seguros.

Que se estima conveniente complementar esta disposición con una clarificación reglamentaria de las normas sobre capitales mínimos de las entidades aseguradoras, por tratarse de temas íntimamente relacionados.

Por ello,

El Superintendente de Seguros de la Nación
Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el artículo 1º de la Resolución nº 13.828.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia dentro de un plazo de ciento veinte (120) días. En el mismo período se dictará una resolución reglamentaria y texto ordenado de las disposiciones vigentes sobre capitales mínimos de las entidades aseguradoras.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Marcelo Gowland Acosta

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

AGENCIAS DE VIAJES

Suspéndese la recepción de solicitudes de permisos precarios para la instalación de la mismas.

RESOLUCION
Nº 400
Bs. As., 1º|4|81

VISTO las facultades establecidas por el Artículo 1º, inciso I) "in fine" y el Artículo 7º de la Ley 18.829, y

CONSIDERANDO:

Que el órgano de aplicación tiene facultades para dictar las normas a que deberán sujetarse las actividades de los Agentes de Viajes en todo aspecto que haga a la eficiente realización de las mismas.

Que en virtud de ello la Dirección Nacional de Turismo ha dictado normas de funcionamiento del Registro Nacional de Agentes de Viajes.

Que la aplicación de dichas normas ha evidenciado la necesidad de actualizar los procedimientos actualmente vigentes, y

Que atento a lo expuesto corresponde suspender transitoriamente la recepción de nuevas solicitudes de permisos precarios y de habilitación de sucursales, locales y mostradores de venta, a efectos de encauzar las mismas en las nuevas normas a dictar.

Por ello,

El Director Nacional de Turismo

Resuelve:

Artículo 1º — Suspéndase por el término de Ciento Ochenta (180) días a partir de la fecha, la recepción de solicitudes de permisos precarios para la instalación de nuevas agencias de viajes, así como la habilitación de nuevas sucursales, locales y mostradores de ventas, en todo el territorio de la República.

Art. 2º — Sólo se permitirá la continuación de los trámites ya iniciados que a la fecha de la presente Resolución respondan a solicitudes de permisos precarios ya otorgados y a solicitudes de licencia provisorias y de apertura de sucursales, locales y mostradores de ventas, presentadas ante este Organismo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leo Max Liebtschein

COMISION NACIONAL DE VALORES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Oferta Pública para adquisición de control. Procedimiento voluntario.

RESOLUCION Nº 63

Bs. As., 26/3/81

VISTO, la Ley 17.811, cuyo objetivo primordial es la protección del público inversor; y la Resolución General Nº 61 de fecha 6 de agosto de 1980, dictada por esta Comisión Nacional de Valores; y los recursos administrativos presentados contra dicha Resolución por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado de Valores de Buenos Aires y Cámara de Sociedades Anónimas; y

CONSIDERANDO:

Que tomadas las treinta empresas cuyas acciones registraron mayor volumen de operaciones durante el año 1980 en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se advierte que dicho volumen de operaciones significa el 84,71% del total del volumen de operaciones registradas por las 278 sociedades que cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Que esas mismas empresas a pesar de poseer capitales que en conjunto representan el 59,87% del capital total admitido a cotización en la mencionada Bolsa, las operaciones realizadas con sus acciones alcanzan un volumen que equivale nada más que a un 16,14% de sus respectivos capitales sociales y al 9,66% del capital total de las sociedades admitidas a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Que profundizando aún más el análisis se advierte que sólo cinco empresas registraron un volumen de operaciones que equivale al 42,93% del total del volumen de operaciones registradas por las 278 sociedades que cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y que, a pesar de ello el volumen de sus operaciones sólo alcanza al 21,36% de sus respectivos capitales y al 5,01% del capital total de las sociedades admitidas a la cotización.

Que analizando el mismo problema desde otro punto de vista, se observa que las diez sociedades que registraron menor volumen de operaciones con sus acciones durante el año 1980 presentan un promedio de tan solo 4 operaciones cada una en todo el año.

Que estos datos estadísticos son claramente demostrativos de la existencia de un mercado de escasa profundidad para cinco empresas o, en el mejor de los casos, para tan solo 30, y de profundidad prácticamente nula para las 248 empresas restantes.

Que esta falta de profundidad incontestable del mercado significa, en última instancia, que las instituciones bursátiles no están en condiciones de proveer liquidez a la negociación de títulos valores que en ellos se realiza.

Que en realidad, y aún en mayor grado que el dato referente al precio, el dato referente a la liquidez afecta a la esencia misma, a la razón de ser, de las instituciones bursátiles, pues son ellas las únicas que pueden proveer el dato referente a la liquidez. Otros mercados como el cambiario, por ejemplo, proveen perfectamente y sin necesidad de reunirse en un solo lugar el dato referente al precio; pero no proveen el dato referente a la liquidez de las mercancías (monedas) que se negocian en ellos.

Que la liquidez es un dato indispensable para el público inversor puesto que, por más atractivo que sea el precio, nadie va a adquirir títulos si tiene conocimiento de que no puede tornar su inversión "líquida" en cualquier momento, siendo ésta la razón por la cual concurren a la inversión en Bolsa.

Que dentro del cuadro general de liquidez existen grandes disparidades que quitan la transparencia que el sistema debe ofrecer al público inversor; que, además, ella se alimenta a sí misma por cuanto desalienta la concurrencia de la oferta y de la demanda, llevando los precios a niveles irreales ante la menor presión de cualquiera de esos dos factores en el mercado.

Que, por otra parte, esta situación de escasa o inexistente liquidez torna al mercado vulnerable a la posibilidad de manejos indebidos con los precios de los títulos que cotizan.

Que un análisis aproximado de la composición del capital social de las empresas autorizadas a la oferta pública de títulos valores, permite concluir que en casi todas ellas el grupo de control mantiene porcentajes sumamente elevados de la totalidad de acciones con derecho a voto.

Que posiblemente sea esta la causa principal de la falta de liquidez existente en el mercado bursátil. Sin duda existen otras, como el alejamiento del público inversor, pero cuyo análisis y solución no son tema de esta Resolución.

Que el motivo principal por el que los grupos de control de las sociedades en la oferta pública mantienen el mismo por medio de porcentajes elevados de acciones es, sin lugar a dudas, la inseguridad frente a un intento de toma de control por parte de terceros ajenos al grupo.

Que la experiencia demuestra que cuando se intenta lograr una participación en el control de una sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado bursátil, suele entablarse una lucha por dicho control, que repercute en los precios de cotización provocando una suba pronunciada de los mismos y una posterior caída, cuando la lucha cesa.

Que el público inversor en general es ajeno a esta circunstancia y puede realizar adquisiciones confundido por la mejora de los precios, ocasionándole la posterior caída el consiguiente perjuicio económico y pérdida de confianza en el sistema bursátil con el consecuente alejamiento.

Que, aunque la posibilidad de lograr una participación en el control de una sociedad mediante la adquisición de sus acciones a través de los medios que proporciona la oferta pública de títulos valores, es inherente al mercado y a la naturaleza de todas las sociedades que ingresan al régimen, y sucede frecuentemente, la Comisión Nacional de Valores estimó necesario arbitrar los medios para que la sociedad y sus accionistas puedan conocer quiénes tienen interés en lograr una participación en la administración de la misma, o en acceder a su control y establecer reglas de juego equitativas para ambas partes.

Que a ese efecto dictó la Resolución General Nº 61, instrumentando un sistema de completa información, a través de la debida publicidad de lo que está por suceder, a fin de que el público inversor pueda actuar en igualdad de condiciones con aquellas personas que tienen interés en lograr una participación más activa en la sociedad o mantener la que ya poseen.

Que dicha información además de permitir conocer las condiciones de la oferta pública para adquisición de control, comprendía los planes y proyectos respecto del futuro desenvolvimiento de la sociedad de quien, en caso de lograr su objetivo, pasará a regir los destinos de aquélla.

Que ello debería permitir al público inversor escoger entre mantener sus tenencias o negociarlas.

Que sin embargo se ha aducido que la Resolución General Nº 61 no protege al público inversor, por cuanto las pujas por el control le permiten obtener un mayor precio por sus acciones; y que dicha Resolución tiende a una protección exagerada de los grupos de control.

Que estos argumentos denotan desconocimientos del tema y de la realidad del mercado bursátil.

Que en el mercado bursátil si alguien vende es porque alguien compra, y que los compradores pueden ser tanto aquellas personas que intentan adquirir el control, como terceros del público inversor que ignoran lo que ocurre y son atraídos, justamente, por la suba de los precios. Que las bolsas de comercio y las publicaciones especializadas no acostumbran a informar al público inversor la circunstancia excepcional que tiene lugar en estos casos.

Que la experiencia demuestra que los primeros en tomar conocimiento de que se intenta tomar el control de una sociedad son, justamente, los accionistas controlantes de esa sociedad; y que en los últimos años los intentos más fuertes de tomar el control de sociedades a través de la adquisición de acciones en bolsa, han fracasado en su mayoría.

Que por el contrario, el procedimiento regulado por la Comisión Nacional de Valores en la Resolución General Nº 61 presenta las siguientes ventajas para todos los protagonistas:

a) En primer lugar —y, fundamentalmente— el público inversor tendrá la ventaja de que va a lograr un mayor precio por sus acciones, en una forma más segura y con conocimiento de causa, que con la posibilidad aleatoria y oportunista de vender en el mejor momentos de una puja por el control, ya que el procedimiento regulado por la Comisión Nacional de Valores tiene la virtualidad de convertir todas las acciones dispersas en manos del público inversor en parte del "paquete de control", es decir, de la cantidad de acciones que han ofrecido públicamente comprar quienes intentan tomar el control de una sociedad dada. Quien ofrece comprar esa cantidad de acciones para tomar el control, no puede arriesgar ofrecer un precio insuficiente para lograr su objetivo pues, o no obtendrá que el público inversor le venda la cantidad de acciones deseada o el grupo que defiende el control ofertará un precio superior que significará mayor beneficio aún para el público inversor dispuesto a vender. Por otra parte es sabido que los paquetes de control o de parte del mismo siempre tienen un precio superior al de cotización, como lo prueban las ventas efectuadas por el BA.NA.DE.

b) Sin duda, tanto a quienes intentan tomar el control como a quienes lo defienden, la operación les resultará más costosa que una simple puja en la bolsa, justamente, por las razones señaladas en el punto anterior. Pero, en cambio, tendrán la ventaja de saber exactamente cuánto va a costar comprar o defender el control sin asumir riesgos financieros que a la postre resulten inútiles y sin correr el riesgo de quedarse a mitad de camino con una gran cantidad de acciones que no les serán útiles y que si intentan venderlas en la bolsa sólo lograrán pronunciar la caída de los precios y aumentar su propio perjuicio.

c) Quien intenta tomar el control tendrá la ventaja de contar con el factor tiempo a su favor, pues podrá iniciar la operación en el momento que él elija y con todo el tiempo necesario para estudiarla, prepararse y conseguir los fondos necesarios.

d) Quien defiende el control tendrá el factor tiempo en contra, igual que ahora, pues él no elige el momento pero tendrá la ventaja de poder hacer una contraoferta y cerrar la discusión. Esta es la única ventaja que obtiene el grupo de control, pero no es una ventaja despreciable y la Comisión la considera necesaria y única vía encontrada hasta el momento para lograr el fenómeno económico de la apertura del capital de las empresas dándole la necesaria profundidad y liquidez al mercado bursátil.

Que la Comisión Nacional de Valores considera que también son necesarias otras medidas para lograr el desarrollo de un mercado bursátil que cumpla realmente las funciones de mecanismo de financiamiento genuino para el crecimiento de las empresas que el país reclama, pero que este procedimiento hubiera sido idóneo para contribuir a corregir un aspecto básico de la infraestructura del mercado bursátil e iniciar un proceso socio-económico de democratización del capital, como ha ocurrido en otros países, con el consiguiente beneficio para la estabilidad del sistema.

Que al haber sido recurrida la Resolución General Nº 61 por las instituciones bursátiles de la Capital, se crea una incertidumbre en cuanto a su eficacia y a su vigencia misma, tornándola insuficiente para obtener los resultados deseados.

Que dicho resultado sólo se alcanzará en la medida que se logre una comprensión del problema señalado y una coincidencia en cuanto a la necesidad y a la forma de su solución.

Que mientras tanto resulta conveniente derogarla y regular un sistema similar, pero de aplicación voluntaria, que pueda probar su eficacia a través de la aceptación de quienes lo adopten por propio consentimiento.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley 17.811,

La Comisión Nacional de Valores

Resuelve:

Artículo 1º — Toda persona física o jurídica que desee obtener una cantidad de acciones que le permita alcanzar el control de una sociedad a través de los medios que proporciona la oferta pública de títulos valores o designar por lo menos un Director o miembro del Consejo de Vigilancia, puede efectuar una oferta pública de adquisición de control, cumpliendo los requisitos de información y publicidad que se establecen en la presente Resolución.

Art. 2º — La oferta pública de adquisición de control estará sujeta al siguiente procedimiento:

a) Informe previo y completo a la Comisión Nacional de Valores de las características inherentes a la misma;

b) Publicidad suficiente y adecuada de los términos de la oferta;

c) Determinación del plazo de duración de la oferta, el que no podrá ser inferior a diez días ni exceder de veinte días hábiles bursátiles, contados a partir de la publicación a que hace referencia el artículo 5º;

d) Compromiso de compra irrevocable, excepto en cuanto al precio ofrecido, el que podrá ser elevado por una sola vez, en un porcentaje no inferior al 5% en cuyo caso las nuevas condiciones se extenderán a los accionistas que ya hubieran aceptado la oferta. Tal decisión debe ser comunicada previamente a la sociedad emisora a efectos de que, en su caso el grupo controlante pueda ajustar la contraoferta efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 6.

e) Compra a prorrata en caso que las propuestas de venta superen la cantidad de títulos que desea adquirir.

Art. 3º — La información que se presentará ante la Comisión Nacional de Valores debe contener:

a) Identidad del oferente;

b) Sociedad emisora de los títulos a adquirir;

c) Planes respecto al futuro desenvolvimiento de la sociedad;

d) Cantidad de títulos que se obliga a comprar, indicando si limitará sus compras al número previsto o adquirirá cantidades inferiores o superiores cuando las propuestas de venta no coincidan con lo solicitado;

e) Plazo durante el cual se mantendrá la oferta;

f) Agente o agentes de bolsa o del mercado abierto de títulos valores designados para intervenir en la operación;

g) Precio que abonará, forma y condiciones de pago;

h) Compromiso emitido por una o más entidades financieras que garantizarán el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el oferente;

i) Publicidad que efectuará y medios a utilizar.

Art. 4º — Toda publicidad oral, escrita o televisada o de cualquier naturaleza relacionada con la oferta pública de adquisición de control debe ser sometida a la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, y redactada en términos mesurados, evitándose el uso de inexactitudes, exageraciones u ocultamientos capaces, por su gravedad o malicia de suscitar errores, engaño o confusión.

La Comisión Nacional de Valores intimará la inmediata cesación de publicidad que no se ajuste a lo dispuesto en esta Resolución.

Art. 5º — El oferente debe publicar por un (1) día como mínimo en el Boletín de la Bolsa de Comercio que corresponda y por lo menos en un periódico de gran circulación en la República, como así también en otro del lugar de la sede de la sociedad emisora, cuando ésta se encuentre fuera de la ciudad donde se cotizan sus títulos valores, la siguiente información:

a) Identidad de la persona que efectúa la oferta;
b) Sociedad emisora de los títulos valores a adquirir;
c) Característica y cantidad de los mismos, ajustadas a lo establecido en el inciso d) del Artículo 3º;
d) Plazo de la oferta, precio ofrecido y condiciones de pago;
e) Planes respecto al futuro desenvolvimiento de la sociedad;
f) Agente o agentes de bolsa o del mercado abierto de títulos valores intervinientes;
g) Entidad financiera que garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el oferente;
h) Constancia de que la publicidad ha sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que la misma sólo implica la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en materia de información.

Las publicaciones deben iniciarse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la sociedad emisora, conforme lo dispuesto en el Artículo 6º.

Art. 6º — Autorizada la publicidad, y antes de iniciada la misma, el oferente debe notificar a la sociedad emisora a efectos de que el grupo controlante de ésta, tenga la oportunidad de efectuar una contraoferta sujeta a las mismas condiciones que establece la presente Resolución. Asimismo deberá notificar a las Bolsas de Comercio y Mercado de Valores donde se cotizan los títulos. A efectos de evitar alteraciones en el curso de la cotización, las Bolsas de Comercio podrán suspender la negociación de los títulos valores objeto de la oferta, durante el plazo de vigencia de la misma. Cuando la negociación bursátil no se suspenda y el oferente adquiera títulos en bolsa durante un plazo establecido, a un valor de cotización superior al ofrecido, debe extender este precio a todos los accionistas que hubieran aceptado la oferta de compra.

Art. 7º — Hasta la publicación de la oferta los intervinientes deben mantener secreto sobre la operación proyectada y abstenerse de utilizar la información en beneficio propio o de terceros.

Art. 8º — Las propuestas de ventas serán recibidas así como los agentes de bolsa o del mercado abierto de títulos valores intervinientes en la operación, los que son responsables de verificar la existencia real de los títulos valores ofrecidos. Los aceptantes deben firmar órdenes de venta irrevocables bajo las condiciones ofrecidas.

Art. 9º — Los Mercados de Valores podrán a solicitud de los interesados, liquidar las operaciones y garantizar el cumplimiento de las mismas conforme a sus respectivos reglamentos.

Art. 10. — Vencido el plazo de la oferta pública de compra, el oferente y los agentes intervinientes informarán sus resultados a la Comisión Nacional de Valores y a los aceptantes.

Art. 11. — Los Mercados de Valores deben informar inmediatamente a la Comisión Nacional de Valores cualquier alteración que se produzca en el precio de cotización de las acciones de una sociedad atribuible a posibles pujas por el control.

Art. 12. — Derógase la Resolución General Nº 61.

Art. 13. — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.

Juan A. Etchebarne
Julio A. F. Viller
Guillermo García Fiorito
José M. Paz
Alberto M. Schulte

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Elévase el monto máximo de un préstamo a acordar por el Instituto Nacional de Servicio para Jubilados y Pensionados.

RESOLUCION
Nº 4

Bs. As., 1º|4|81

VISTO la resolución SESS 543|79, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se aprobó un plan de préstamos a otorgar por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, para la adquisición de inmuebles destinados a vivienda a titulares de jubilación o pensión acordada por las Cajas Nacionales de Previsión o de prestación no contributiva nacional.

Que en razón del incremento de los valores inmobiliarios, resulta procedente aumentar el monto máximo de los préstamos a acordar.

Que, asimismo, se estima oportuno reducir del Veinte por Ciento (20 %) al Diez por Ciento (10 %), la retención sobre los haberes de las jubilaciones, pensiones o prestaciones no contributivas destinadas a amortizar dichos préstamos.

Por ello,

El Ministro
de Acción Social
Resuelve:

Artículo 1º — Elévase a la suma de Cincuenta Millones de Pesos ($ 50.000.000) el monto máximo del préstamo a acordar por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a que se refiere el punto 3.1. del anexo a la resolución SESS 543|79.

Este incremento será aplicado a los préstamos que aún no hubieren sido escriturados.

Art. 2º — Redúcese al Diez por Ciento (10 %) la retención sobre los haberes de las jubilaciones, pensiones o prestaciones no contributivas, destinada a amortizar los préstamos a que se hace referencia en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Lo dispuesto en los artículos precedentes regirá a partir del 1º de abril de 1981 y será aplicable también, respecto de los préstamos acordados o a acordar en virtud de las resoluciones MBS 1.071|78, SESS 122|79, SESS 457|79 y sus complementarias.

Art. 4º — El señor Subsecretario de Seguridad Social queda facultado para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacoste

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resol. Nº 22.030.

Establécese un procedimiento de carácter permanente para la fijación del precio base en los casos a que se refiere el último párrafo del art. 2º de la citada norma legal.

RESOLUCION
Nº 22.063

Bs. As., 1º|4|81

VISTO la resolución "JNG" Nº 22.030, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 2º de la citada resolución, resulta conveniente establecer un procedimiento de carácter permanente para la fijación del precio base en los casos a que se hace referencia.

Por ello,

La Junta Nacional
de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Establécese que en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º de la resolución "JNG" Nº 22.030, el valor de la mercadería se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento: a) en caso de existir cotización, para el producto de que se trate, sólo en una de las Cámaras arbitrales, deberá utilizarse dicho precio para el cálculo del valor de la mercadería; b) en aquellos casos en que no exista cotización en ninguna de las Cámaras indicadas en la resolución de referencia, deberá utilizarse la última cotización del trigo pan de la Cámara Arbitral respectiva, correspondiente al mes anterior al de presentación del certificado.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

David Lacroze
Alejandro Ayerza (h.)
Raúl C. Dente
Miguel A. García Fuentes
Federico R. J. Leloir
Agustín A. Pogliano

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Increméntanse los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, y para Trabajadores Autónomos.

RESOLUCION
Nº 3

Bs. As., 1º|4|81

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la variación estimada del nivel general de las remuneraciones producida con relación al que se tuvo en cuenta para establecer la movilidad anterior, dispuesta por resolución SESS 863|80, y lo determinado por los artículos 49, inciso 1º, y 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976) y 39 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980) corresponde incrementar en un Dieciséis Por Ciento (16 %) a partir del 1º de abril de 1981 los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión, como también establecer el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de marzo del año en curso.

Que en uso de la facultad conferida por el artículo 10 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980) y a mérito de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución SESS Nº 863|80, resulta oportuno establecer que a partir del 1º de abril de 1981 y hasta el 30 de junio del mismo año, a los efectos del pago de los aportes se aplicará el haber mínimo de jubilación fijado por la mencionada resolución.

Por ello,

El Ministro
de Acción Social
Resuelve:

Artículo 1º — Increméntanse en un Dieciséis Por Ciento (16%) los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y para Trabajadores Autónomos.

Dicho incremento regirá a partir del 1º de abril de 1981 y se aplicará sobre el haber que correspondiere percibir al 31 de marzo del mismo año.

Exclúyese de lo dispuesto en este artículo a las jubilaciones y pensiones acordadas o a acordar por aplicación de la Ley Nº 18.464, sus modificatorias o complementarias.

Art. 2º — Elévanse a partir del 1º de abril de 1981 los haberes mensuales mínimos de las prestaciones acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión mencionadas en el artículo anterior a los siguientes montos:

Jubilaciones, excepto la anticipada para la mujer .... $ 720.830
Pensiones y jubilación anticipada para la mujer .... $ 612.700

Art. 3º — A partir del 1º de abril de 1981 el haber máximo de las jubilaciones otorgadas o a otorgar por las Cajas mencionadas en el artículo 1º, incluida la movilidad establecida por los artículos 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y 39 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980), será de pesos Siete Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Setecientos ($ 7.735.700) mensuales.

Art. 4º — A partir del 1º de abril de 1981 el haber mínimo de las pensiones graciables y demás prestaciones no contributivas y el haber de las pensiones a la vejez y por invalidez, que se atiendan con imputación al artículo 3º de la Ley Nº 18.748, será de pesos Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos ($ 428.900) mensuales.

Art. 5º — Establécese en 1.2998 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las prestaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de marzo de 1981.

Art. 6º — A los efectos del pago de los aportes mensuales de los afiliados al régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos, a partir del 1º de abril y hasta el 30 de junio de 1981 se aplicará el haber mínimo de jubilación ordinaria fijado por Resolución SESS 863|80, debiéndose ingresar los aportes mensuales que consignan en planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacoste.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 3

APORTES MENSUALES DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS (VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 1981)

Categoría	MONTO (Art. 10 de la Ley Nº 18.038 —t. o. 1980— y resolución SESS 863|80).	Aporte al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones (15%) (art. 10 de la Ley Nº 18.038 —t. o. 1980—).	Aporte al INSSJyP (1%) (art. 8º, inc. d) de la Ley número 19.032)	Total de Aporte
A	$ 621.400	$ 93.210	$ 6.214	$ 99.424
B	$ 932.100	$ 139.815	$ 9.321	$ 149.136
C	$ 1.242.800	$ 186.420	$ 12.428	$ 198.848
D	$ 1.864.200	$ 279.630	$ 18.642	$ 298.272
E	$ 3.107.000	$ 466.050	$ 31.070	$ 457.129
F	$ 4.349.800	$ 652.470	$ 43.498	$ 695.968
G	$ 6.214.000	$ 932.100	$ 62.140	$ 994.240

DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION

COMERCIO EXTERIOR

Tipifícanse a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de Draw-back, y de acuerdo a las respectivas condiciones un producto.

DISPOSICION
Nº 255

Bs. As., 20|3|81.

VISTO el expediente SECYNEI Nº 60.974|80; atento a lo establecido por el decreto 8.051|62 ("draw-back"), y lo dispuesto por la resolución M.E. 1.786 del 13 de octubre de 1980,

El Director Nacional
de Exportación
Dispone:

Artículo 1º — Tipifícanse a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "draw-back" y de acuerdo con las respectivas condiciones que se establecen en los anexos 1 a 5 de la presente disposición, el siguiente producto:

Anexo 1: Aislador de vidrio templado para cadenas de suspensión simple para tensiones de 15 KW. o superiores. Peso mínimo 4,300 Kg por unidad.
Anexo 2: Aislador de vidrio templado para cadenas de suspensión simple para tensiones de 15 KW. o superiores. Peso mínimo 4,300 Kg por unidad.

Anexo 3: Aislador de vidrio templado para cadenas de suspensión simple; para tensiones de 15 KW o superiores. Peso mínimo 4.300 Kg por unidad.
Anexo 4: Aislador de vidrio templado para cadenas de suspensión simple; para tensiones de 15 KW o superiores. Peso mínimo 4.300 Kg por unidad.
Anexo 5: Aislador de vidrio templado para cadenas de suspensión simple; para tensiones de 15 KW o superiores. Peso mínimo 4.300 Kg por unidad.

Art. 2º — La presente tipificación es destinada a ventas internas, como consecuencia de licitaciones de carácter internacional para proyectos eléctricos con fechas de aperturas a partir del 30 de enero de 1981, inclusive; y amparadas por los regímenes de promoción de exportaciones conforme a los términos de la Ley 16.879, decreto 394|70 y resolución conjunta SSS 1.119|70 reglamentarios.

Art. 3º — Modifícase la fecha de apertura de las licitaciones internacionales citadas en el artículo 2º de la resolución SECYNEI 2.255 del 23 de octubre de 1980, en la forma siguiente: a partir del 16 de febrero de 1980 y hasta el 29 de enero de 1981, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José T. Gristelli

Anexo: 1

REINTEGROS A APLICAR PARA ENTREGAS HASTA EL 30|6|81, INCLUSIVE.
Expediente SECYNEI Nº: 60.074|80.
Producto Tipificado: Aislador de vidrio templado para cadenas de suspensión simple; para tensiones de 15 KW o superiores. Peso mínimo 4.300 Kg por unidad.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.25.00.09.
Reintegros por: 100 (cien) unidades.

Derechos de Importación (Res. ME Nº 83|81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables
— $ 69,78 (sesenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos).	— $ 69,78 (sesenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 2º y 3º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad unidad	N.A.D.I.	Verificación SI|NO
De Importación: — Campana de vidrio templado, de 254 mm de diámetro; para tensiones de 15 KW o superiores	100,3	85.25.01.00.09	— NO

Anexo: 2

REINTEGROS A APLICAR PARA ENTREGAS A PARTIR DEL 1º|7|81 al 30|9|81, INCLUSIVE.
Expediente SECYNEI Nº: 60.074|80.
Producto Tipificado: Aislador de vidrio templado para cadenas de suspensión simple; para tensiones de 15 KW o superiores. Peso mínimo 4.300 Kg por unidad.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.25.00.09.
Reintegros por: 100 (cien) unidades.

Derechos de Importación (Res. ME Nº 83|81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables.
$ 67,79 (sesenta y siete pesos con setenta y nueve centavos).	$ 67,79 (sesenta y siete pesos con setenta y nueve centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 2º y 3º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad unidad	N.A.D.I.	Verificación SI|NO
De Importación: — Campana de vidrio templado, de 254 mm. de diámetro; para tensiones de 15 KW o superiores	100,3	85.25.01.00.09	— NO

Anexo: 3

REINTEGROS A APLICAR PARA ENTREGAS A PARTIR DEL 1º|10|81 AL 31|12|81, INCLUSIVE.
Expediente SECYNEI Nº: 60.074|80.
Producto Tipificado: Aislador de vidrio templado para cadenas de suspensión simple; para tensiones de 15 KW o superiores. Peso mínimo 4.300 Kg por unidad.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.25.00.09.
Reintegros por: 100 (cien) unidades.

Derechos de Importación (Res. ME Nº 83|81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables.
$ 65,80 (sesenta y cinco pesos con ochenta centavos).	$ 65,80 (sesenta y cinco pesos con ochenta centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 2º y 3º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad unidad	N.A.D.I.	Verificación SI|NO
De Importación: — Campana de vidrio templado, de 254 mm. de diámetro; para tensiones de 15 KW o superiores.	100,3	85.25.01.00.09	— NO

Anexo: 4

REINTEGROS A APLICAR PARA ENTREGAS A PARTIR DEL 1º|1|82 AL 31|3|82, INCLUSIVE.
Expediente SECYNEI Nº: 60.074|80.
Producto Tipificado: Aislador de vidrio templado para cadenas de suspensión simple; para tensiones de 15 KW o superiores. Peso mínimo 4.300 Kg por unidad.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.25.00.09.
Reintegros por: 100 (cien) unidades.

Derechos de Importación (Res. ME Nº 83|81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables.
$ 63,80 (sesenta y tres pesos con ochenta centavos).	$ 63,80 (sesenta y tres pesos con ochenta centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 2º y 3º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad unidad	N.A.D.I.	Verificación SI|NO
De Importación: Campana de vidrio templado, de 254 mm. de diámetro; para tensiones de 15 KW o superiores	100,3	85.25.01.00.00	— NO

Anexo: 5

REINTEGROS A APLICAR PARA ENTREGAS A PARTIR DEL 1º|4|82 AL 30|6|82, INCLUSIVE.
Expediente SECYNEI Nº: 60.074|80.
Producto Tipificado: Aislador de vidrio templado para cadenas de suspensión simple; para tensiones de 15 KW o superiores. Peso mínimo 4.300 Kg por unidad.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.25.00.09.
Reintegros por: 100 (cien) unidades.

Derechos de Importación (Res. ME Nº 83|81 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables.
$ 61,81 (sesenta y un pesos con ochenta y un centavos).	$ 61,81 (sesenta y un pesos con ochenta y un centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 2º y 3º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad unidad	N.A.D.I.	Verificación SI|NO
De Importación: - Campana de vidrio templado, de 254 mm. de diámetro; para tensiones de 15 KW o superiores	100,3	85.25.01.00.00	— NO

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente Demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación: Solicitud Nº 191|81 del B.C.R.A.

Plazo de reintegro: 360 días, renovables a los 180 días en las mismas condiciones pactadas. La documentación correspondiente se firmará por 360 días.

Monto del requerimiento: 19.100.000.000 pesos.

Fecha y hora de clausura del concurso: 10|4|81, 15 horas.

Fecha de disposición de los fondos: 13|4|81.

Lugar y hora de entrega de pliegos de condiciones: Av. del Libertador 8250 (1429), Capital Federal. Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Gestión Financiera, piso 2º, oficina 2114, en el horario de 9.30 a 13.30 hs. y de 14.30 a 17.30 hs.

c 8|4 Nº 2.354 v. 8|4|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Concurso Nº 998

Llámase a Concurso Interno y Externo de Antecedentes para cubrir el siguiente cargo vacante en el Centro Atómico Constituyentes (Av. de los Constituyentes y Av. General Paz, San Martín, Prov. de Buenos Aires), de esta Institución:

Perito Mercantil con amplia experiencia no menor de siete años en tareas registraciones contables, presupuesto, compras y suministros, balances, rendiciones patrimoniales, pagos de haberes, etc. con una antigüedad mínima de diez años en la Administración Pública Nacional. Cargo de Jefe a nivel División. Retrib. mensual $ 3.362.023 más Salario Familiar y suplementos Antigüedad y Título.

Enviar antecedentes personales y laborales a: Comisión Nacional de Energía Atómica, Departamento Personal (oficina 2226), Av. del Libertador 8250 (C.P. 1429) Capital Federal, indicando en el sobre el número del concurso.

Fecha de cierre: 10 de abril de 1981.

c 8|4 Nº 2.350 v. 9|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.

Llama a Licitación Rfs. 20|81 de acuerdo con la Solicitud Nº 180|81 aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Se invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de crédito con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que se pone a disposición de las mismas en la Sección Recursos Financieros (Servicio Gestión de Recursos), ubicada en el Edificio de la calle Balcarce 236, 2º piso, oficinas 208|9, Capital, en el horario de 10 a 17.30 horas.

Monto de capital requerido: pesos 49.031.000.000 (cuarenta y nueve mil treinta y un millones de pesos).

Plazo de reintegro: 30 días. Los documentos respectivos se firmarán por 30 días.

Fecha y hora de clausura del concurso: 10|4|81 (12 horas).

Fecha de disposición de los fondos: 10|4|81.

Las ofertas de crédito se recibirán bajo sobre cerrado en el Salón de Aperturas (Planta Baja) del edificio citado de 11 a 12 horas del día 10|4|81, procediéndose a su apertura en acto público, al cual se podrá asistir para presenciarlo.

$ 84.000 c. 8|4 Nº 54.280 v. 8|4|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante Solicitud Nº 196|81 invita a las entidades financieras regidas por la ley 21.526 a presentar sus ofertas de créditos bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el día 8|4|81 próximo de 10 a 16 hs. en la Oficina Operaciones Locales, Lavalle 1554, 3er. piso, de la Capital Federal. El monto solicitado asciende a la suma de $ 20.000.000.000 y el plazo de reintegro será de hasta 370 días. Los fondos se dispondrán el día 14|4|81 y la apertura del concurso se efectuará el 10|4|81 a las 13 horas en Lavalle 1554, 3er. piso, oficina 309.

c. 8|4 Nº 2.357 v. 8|4|81

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 74|81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 189|81, para la obtención de un préstamo de $ 21.000.000.000, con el sellado de Ley a cargo de Y.C.F. plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 10 de abril de 1981. Apertura de las propuestas que se reciban el 9 de abril de 1981 a las 14.00 horas. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Cap. Fed., de 14.00 a 17.00 horas.

e. 7|4 Nº 2.279 v. 9|4|81

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 - Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $ 3.000.—

★ Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $ 3.000.—

★ Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77
DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 ... $ 3.000.—

★ Nº 173 - Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977). Reglamentación .... $ 3.000.—

★ Nº 175 - Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 .... $ 3.000.—

★ Nº 177 - Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen .. $ 3.000.—

★ Nº 180 - Ley Nº 21.898
LEY DE ADUANAS. Modificaciones. (Represión del Contrabando y Actualización de los créditos y deudas fiscales) .... $ 3.750.—

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones .... $ 7.500.—

★ Nº 183 - Decreto Nº 3.212/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Modificaciones al Decreto Reglamentario Nº 2.126/74 y sus modificaciones .... $ 3.000.—

★ Nº 184 - Decreto Nº 351/79
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. Reglamentación de la Ley Nº 19.587 .... $ 15.000.—

★ Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES.
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) $ 3.000.—

★ Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS.
Aprobación del régimen .... $ 3.000.—

★ Nº 189 - Ley Nº 22.192
ABOGACIA.
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $ 3.000.—

★ Nº 191 - Decreto Nº 640
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES.
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $ 3.000.—

★ Nº 192 - Ley Nº 22.207
UNIVERSIDADES NACIONALES.
Régimen Orgánico para el Funcionamiento de las Universidades Argentinas .... $ 3.750.—

★ Nº 193 - Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS.
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $ 3.000.—

★ Nº 194 - Resolución Nº 192/80
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el régimen para Tabajadores Autónomos .... $ 3.000.—

★ Nº 195 - Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $ 6.000.—

★ Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL.
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .. $ 3.000.—

★ Nº 197 - Ley Nº 22.259
CODIGO DE MINERIA.
Reformas .... $ 6.750.—

★ Nº 198 - Ley Nº 22.269
OBRAS SOCIALES.
Estructura y Funcionamiento. Sustitúyese el régimen de la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias. Que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales .... $ 3.750.—

★ Nº 199 - Ley Nº 22.140 - Decreto Nº 1.797/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION.
Aprobación y Reglamento .... $ 4.500.—

★ Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA.
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes . $ 3.000.—

★ Nº 201 - Ley Nº 22.285
RADIODIFUSION.
Fíjanse los objetivos, las políticas y las bases que deberán observar los servicios de radiodifusión $ 4.500.—

★ Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. - Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 22.294 $ 5.250.—

★ Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $ 4.500.—

★ Nº 205 - Resolución General Nº 6/80
NORMAS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA .... $ 6.000.—

★ Nº 206 - Ley Nº 22.383
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL .... $ 4.500.—

★ Nº 207 - Decreto Nº 276/81
IMPUESTO DE SELLOS.
Texto Ordenado en 1981 .... $ 4.500.—

★ Nº 208 - Decreto Nº 286/81
RADIODIFUSION.
Reglamentación de la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285 .... $ 3.000.—

★ Nº 209 - Ley Nº 22.421
CONSERVACION DE LA FAUNA.
Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... $ 4.500.—

★ Nº 211 - Ley Nº 22.434
CODICO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL
Reformas .... $ 15.000.—

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Concurso de precios público Nº 7|81

Referencia: Para la adquisición de cartulina marfilina.

Apertura: El día 24 de abril de 1981, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 13 a 16 horas, en nuestra Sede Central, Av. Leandro N. Alem 638, 3º piso, Dto. Compras y Suministros.

Valor del pliego: $ 8.000.

c. 7|4 Nº 2.291 v. 9|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios llama a concurso abierto de títulos, antecedentes y trabajos para la apertura de una vacante de Fonoaudióloga en el Sector Fonoaudiología de la División Otorrinolaringología de la Policlínica Bancaria.

Horario: 18 (dieciocho) horas semanales distribuidas en 5 (cinco) días de lunes a viernes en jornadas de 3.40 (tres horas cuarenta minutos) cada una.

— Muy buen sueldo inicial con gratificaciones especiales y posibilidades de mejoras periódicas.

Beneficios para sí y grupo familiar.

— Informes y Entrega de Solicitudes: 13|4|81 al 21|4|81.

— Inscripción: 22|4|81 al 23|4|81.

Departamento Recursos Humanos, Libertad 731, 7º piso Capital Federal, en el horario de 12 a 16 horas.

c. 7|4 Nº 2.290 v. 9|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios llama a concurso abierto de títulos, antecedentes y trabajos para la cobertura de (2) Dos cargos de Jefe de Unidad, en las especialidades Alergia y Reumatología en la División Clínica Médica de la Gerencia Atención Médica, respectivamente.

Horario: 36 (treinta y seis) horas de labor distribuidas en 6 (seis) días de lunes a sábado, en jornadas de 6 (seis) horas cada una.

Muy buen sueldo inicial con gratificaciones especiales y posibilidad de mejoras periódicas.

Garantía de una carrera profesional.

Beneficios sociales para sí y grupo familiar.

Informes y Entrega de solicitudes: 13|4|81 al 21|4|81.

Inscripción: 22|4|81 al 23|4|81.

Departamento Recursos Humanos, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal, en el horario de 12 a 16 horas.

c. 7|4 Nº 2.307 v. 9|4|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires.

20 DE FEBRERO DE 1981

Comunicaciones, publicaciones periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

2ª Serie

92.837 — Boletín de la A.A.T. - Nº 46|47 Bas. II|81.
92.838 — Boletín Informativo CADARA - Nº 11 - Bas. Cap. II|81.
92.839 — La Bolsa - Nº 175|78 - Bas. Cap. I|81.
92.840 — La Bolsa - Nº 179|83 - Bas. Cap. I|81.
92.841 — Genio y la Actualidad - Nº 802|10 - Bas. Cap. I|81.
92.842 — Akoku Nippo - Nº 4600|23 - Bas. Cap. II|81.
92.843 — La Industria del Pan - Nº 195|204 - Bas. Cap. IX|80.
92.844 — Jugend-Zeitschrift - Nº 24|25 - Bas. II|81 - V. Ballester.
92.845 — Para Ti - Nº 3047|55 - Bas. Cap. I|81.
92.846 — La Semana Médica - Nº 9|24 - Bas. Cap. I|81.

Inscriptas

92.487 — C. I. R. - cuatrim. - Nº 39 prop. Centro de Ingenieros de Rosario - dir. Carlos Mastrogiuseppe - S. Fe. Rosario - 1º cuatrim. 80.
92.848 — El Pueblo - bim. - Nº 1 - prop. dir. José María Cano - Bas. Luján. II|81.
92.849 — El Informativo - bimestr. - Nº 1 - prop. dir. José María Cano - Bas. II|81.
92.850 — El Tribunal de Comercio - diaria - Nº 23497 - prop. El Tribunal de Comercio s.c.c. de Industria - dir. César Blanco - Susana A. Blanco de Remy - S. Fe, Rosario. II|81.
92.851 — Contribución a la Bibliografía sobre El Tandil - aut. Antonino Pellitero - edt.: UNCP. BA - dep. Publicaciones - Bas. Tandil. IX|80.
92.852 — Serie integral y transformada de Fourier y sus aplicaciones - aut. Manuel A. Aguirre Tellez - U.N.C.P.B.A. dpto. de Publicaciones - Bas. Tandil. IX 80.
92.928 — Mis lecturitas y Carpeta de trabajos (Capullito) - 1er. gr. - aut. Mirta C. Cervante de Macaluso - Lilian Mrak de Antunez - dib. Mirtha Molina Leal - edt. TA.P.AS. - Córdoba. II 81.
92.929 — La Economía que yo hice - 2ª ed. - aut. Juan Carlos de Pablo - colab.: Roberto T. Alemann - Guido Di Tella, y|o - edt. SADEI - Bas. II 81.
92.932 — Toponimia de Entre Ríos - aut. y edt. Florencio López - E. Ríos. C. del Uruguay. XII|80.
92.992 — La verdad en la risa de poetas, Novelistas y ensayistas - antología - dir.: Samuel Rollansky - auts. Simón Samuel Frug - Moris Rosenfeld, y|o - edt. Ateneo Literario en el Instituto Científico Judío "Fondo David Turjanski" - Bas. V|80 (At. Lit. en el IWO) (t. 81).
92.993 — La vida en el teatro - 12 Dramas (etc.) - dir. Samuel Rollansky - auts. Jakov Gordin - David Pinski, y|o - edt. Ateneo Literario en el IWO - Bas. IX 80 (t. 83).
92.994 — Vilno en la literatura Idish - dir. Samuel Rollansky - auts. Jaim Grade - Pesaj Markus, y|o - edt. Ateneo Literario en el IWO (At. Lit. en el Inst. Científico Judío) - Nº t. 84.
92.995 — Poesías, memorias, novelas - aut. I. T. Trunk - edt. Ateneo Literario en el IWO - t. 82 - Bas. VII|80.

c.8|4 Nº 1.690 v.8|4|80

23 DE FEBRERO DE 1981

2ª Serie

93.006 — COPTEL informa - a. 6 - Nº 3 - Ing. White. I|81.
93.007 — El Chubut - Nº 1563|92 - Chubut. Trelew. I|81.
93.008 — Chubutin - suplem. - Nº 30|34 - Chubut. Trelew. I|81.
93.009 — Educadores - E.F.G y 6|30 - Bas. La Plata - II|81.
93.010 — La Gaceta - Nº 24.765|916 - S. M. de Tucumán. X|80.
93.011 — Mensajero agropecuario - Nº 16 - Crespo. I|81.
93.012 — Orientación empresaria - Nº 405 - S. Fe. Rafaela. I|81.
93.013 — Presencia - Nº 126 - Cnel. Suárez. I|81.
93.014 — S. A. de hacendados de Rafaela - 313 - S. Fe. Rafaela. XII 80.
93.015 — Paralelo 32 - El observador - Nº 311|14 - Crespo. I|81.
93.061 — Mi ciudad - Nº 3 - Bas. V. Ballester. II|81.

Inscriptas

93.030 — El heraldo Valdense - mens. - Nº 349 - prop. Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Belgrano - dir.: Benjamín Barolin.
93.031 — El cooperativista - mens. - a. 35 - Nº 363 - prop. La Caroyense, Cía. Ltda. - dir.: Valentín Braida - Cba. Col. Caroya. I|81.
93.032 — Mensajeras argentinas - mens. - Nº 42 - prop. dir. José María Gómez - Bas. Lanús. XII|80 - año 6.
93.033 — El agro - bim. - a. 2 - Nº 10 - prop. Ediciones Imagen - dir.: Miguel Gerónimo Vencius - Bas. Pergamino - 3er. bim. 80.
93.034 — Cámara Argentina de Farmacias - bimens. - a. 1 - Nº 1 - prop. Cámara Argentina de Farmacias - dir. Antonio Osvaldo Rizzuti - Bas. Cap. I|81.
93.064 — Canto al amanecer - 2ª ed. - aut. y edt.: Haydeé Galimberti de Guacci - Bas. City Bell, XI|78 - (Edic. Baires.).
93.075 — 75º Aniversario. Círculo Oficiales de Mar - 1905|80 - aut. Juan Lucio Almeida - edt.: Victoria - Bs. As. XII|80.
93.090 — Iglesia sí, Iglesia no - aut. P. Zezinho. scj - trad. Marta Damiani - edt. Edic. Paulinas - Bas. Florida. XII|80.
93.091 — Dios nos llama a crecer - 1ª comunión - I - aut.: Anónimo - edt. Edic. Paulinas - reimpr. - Bas. Florida XII|80.
93.092 — Jesús nos da la vida nueva - p|comunión - 2º año - aut. Anónimo - edt. Edic. Paulinas - Bas. Florida - reimpres. XII|80.
93.093 — Dives in misericordia - Carta - aut.: Juan Pablo II - edt. Edic. Paulinas - Bas. Florida. XII|80.
93.094 — 36 Oraciones para niños - aut. Héctor Muñoz, op. 3º ed. - edt. Edic. Paulinas - Bas. Florida. XII|1980.
93.095 — Mi Cristo de cada día - 3ª ed - aut. Virgilio Ciaccio - trad. Nancy S. de Herráiz - edt.: Edic. Paulinas - Bas. Florida. XII|80.
93.096 — No le digas no a Dios - aut. P. Zezinho scj - edt. Edic. Paulinas - trad. Marta Damiani - Bas. Florida. XII|80.
93.097 — No dejes que me canse - aut. P. Zezinho scj - trad. Marta Damiani - ed. Edic. Paulinas - Bas. Florida. XII|80.
93.098 — El valor de las pequeñas cosas - aut. Roque Schneider - edt. Edic. Paulinas - 4ª ed. - trad. Carlos Alberto Duhourq - Bas. Florida. XII|80.
93.101 — Elementos de derecho registral inmobiliario - aut. Felipe Pedro Villaró edt. Fundación Editora Notarial - Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As. - Bas. La Plata. XII|80.

c.8|4 Nº 1.689 v.8|4|80

21 DE FEBRERO DE 1981

2ª Serie

93.142 — Acción comunitaria - Nº3|11 - Bas. Temperley. II|81.
93.143 — Boletín de la Empresa Nac. de Correos y Telégrafos - Nº 592|611 - Bas. Cap. XX|81.
93.144 — Boletín informativo - Nº ... - San Lorenzo. II|81.
93.145 — Gemeindeblatt der evangelischen Kirche am La Plata - Nº 11|12 - Bas. Cap. I|81.
93.146 — Jardín y huerta - Nº 5 - Bas. Cap. I|81.
93.147 — Postas Argentinas — Nº 401 — Bas. Cap., I|81.
93.148 — S.I.S. Servicio Informativo Smoloskyj - Nº 79061 80074 - Bas. Cap. II|81.
93.149 — El sol de oro - Nº 155 - Bas. Cap. II|81.
93.150 — El tambero - Nº 460|06 - Bas. Cap. II|81.
93.151 — El orden - diario - Nº 14562|87 - Cnel. Pringles. I|81.

Inscriptas

93.154 — Guía Internacional de Tráfico - División Carga - mens. - a. 14 - Nº 163 - prop. Guía Internacional de Tráfico srl - dir. Alan Rodrigue - Bas. Cap. II|81.
93.152 — Gramas - semestr. - a. 1 - Nº 1 - prop. Edic. De la Urraca sa - dir.: Andrés Cascioli - Bas. Cap. II|81.
93.153 — Guía Internacional de Tráfico - Divis Viajes - mens. - a. 18 - Nº 206 - prop. Guía Internacional de Tráfico srl - dir. Alan Rodrigue - Bas. Cap. II|81.
93.155 — Pocketgit - mens. - a. 1 - Nº 7 - prop. Guía Intenacional de Tráfico srl - dir.: Alan Rodrigue - Bas. Cap. II|81.
93.156 — Luz y verdad - mens. - a. 61 - Nº 633 - prop. Iglesia Evangélica Luterana Unida - dir.: Luis Alberti - Bas. Cap. II|81.
93.157 — La acción - diaria - Nº 892 - prop. S.A. Entre Ríos - dir. Arturo J. Etchevehere - E. R. Nogoyá. II|81.
93.158 — Centro - mens. - a. 7 - Nº 77 - prop. Centro Comercial e Ind. de Río Cuarto - dir. Hugo Horacio Amiri - CBA. Río Cuarto. XI|80.
93.159 — La mañana - diario - a. 19 - Nº 5050 - prop. Organización periodística 25 de Mayo sa - dir. Alberto Eduardo Rocha - Bas., II|81 — 25 de Mayo.
93.160 — Competencia - mens. - a. 14 - Nº 201 - prop. Alta Dirección sa - dir. Alberto J. Gabrielli - Bas. Cap. I|81.
93.161 — Revista de nefrología, diálisis y transplante - cuatrim. - Nº cero - prop. Asoc. Argentina de Centros Privados de Diálisis y Transplantes Renales - dir.: Manuel Leandro Arce - Bas. Cap. XI|80.
93.162 — Surge - a. 31 - Nº 1475 - prop. dir. Antonio Luis Stolfi - Bas. La Plata II|81.
93.166 — St. Andrew's Scots Presbyterian - id. Inglés - bim. - prop. Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés - dir. Gordon Bumming Morris - Bas. Cap. XII|80.
93.214 — Metodología del trabajo intelectual y orientación universitaria - aut. Carlos A. Llanos - edt. Tekne - Bas. II|81.
93.224 — Más... - v. cast.: Nemo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XII|80 - 1ª ed.
93.225 — Una noche como tantas. V. cast. Nemo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XII, 80. 1ª ed.
93.226 — Si te vas - v. cast. Nemo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XII|80 - 1ª ed.
93.227 — San Francisco - v. cast. Nemo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI|80 - 1ª ed.
93.228 — Muchachita - v. cast. Giorgio Di Lorenzo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI|80 - 1ª ed.
93.229 — Cuando te alejas - v. cast. Doris Band - Giorgio Di Lorenzo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI|80.
93.230 — Sera - v. cast. Doris Band - Giorgio Di Lorenzo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI|80.
93.231 — Angela - v. cast. Doris Band - Nemo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI|80.
93.232 — El - v. cast. Giorgio Di Lorenzo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI|80.
93.233 — Te quiero demasiado - v. cast. Giorgio Di Lorenzo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI|80.
93.234 — Juegos de amor - v. cast. Doris Band y Giorgio Di Lorenzo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI 80.
93.235 — Entonces era tiempo - v. cast. Doris Band - Nemo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI|80.
93.236 — Si necesitas un sueño - v. cast. Doris Band y Nemo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI|80.
93.237 — Si no estuvieras - v. cast. Doris Band - Nemo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI|80.
93.238 — Ahora estoy aquí - v. cast. Nemo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI|80.
93.239 — Una tarde para olvidar - v. cast. Doris Band y Nemo - edt. Clan Dilo Italarg - Bas. XI|80.
93.273 — Grupos humanos - aut. W. J. H. Sprott - edt. Paidós - trad. Jorge García Bouza - Bas. VII|80.
93.274 — Cuentos Jasídicos - Los Primeros Maestros. II - aut. Martin Buber - edt. Paidós - v. cast.: Luis Justo - edt. Paidós - Bas. VII|80 - 1ª reimpr.
93.275 — El adolescente de 10 a 16 años - aut. Arnold Gesell - Francés L. Ilg, y|o - edt. Paidós - trad. Eduardo Loedel - Bas. VI|80.
93.276 — Cómo enseñar a pensar - aut. Louis E. Raths - Selma Wassermann, y|o - colab. Arthur Jonas, y|o - edt. Paidós - 1ª reimpr. - Bas. VI|80.
93.277 — La opinión pública y la propaganda - aut. K. Young y|o - edt. Paidós - v. cast. Eliseo Verón - Jorge Sirolí - Bas. VII 80.
93.278 — Los test mentales - aut. Pierre Pichot - superv. Jaime Bernstein - edt. Paidós - trad. Jean de Milleret - Bas. VII|80.
93.279 — Psicoanálisis de la manía y la psicopatía - aut. Arnaldo Rascovsky - David Liberman - edt. Paidós - colab. E. Garma, y|o - Bas. VII|79.
93.280 — Manual para el asesoramiento psicológico (Counseling) - aut. B. Shertzer - S. C. Stone - edt. Paidós - 2ª reimpr. - Bas. VII|80.
93.281 — Test guestáltico visomotor - Introd. Jaime Benstein - aut. Laurella Bender - edt. Paidós - trad. Delia Carnelli - 10ª r. - Bas. VII|80.
93.282 — Teoría y práctica de la psicomotricidad - aut. Jean Marie Tasset - edt. Paidós - trad.: Jorge N. Solomonoff - 1ª ed. - Bas. VI|80.
93.283 — El niño de 1 a 5 años - aut. Arnold Gesell - colab. H. M. Halverson, y|o - edt. Paidós - trad. Eduardo Loedel - Bas. VI|80.
93.284 — Los objetivos de la enseñanza - aut. W. James Polman - Eva L. Baker - edt. Paidós - trad.: Sibila Martin - 3ª r. - Bas. VII|80.
83.285 — El niño de cinco a diez años - aut. Arnold Gesell - Francés L. Ilg, y|o - y colab. - edt.: Paidós - trad. Luis Fabricant, y|o - Bas. VII|80.
93.286 — Manual de psicofarmacología clínica - aut. Herman C. B. Denber - edt. Paidós - 1ª ed. - trad. Luis Justo - Bas. IX 80.
93.287 — Estrategias para la creatividad - aut. colab.: Tom Alexander - Frank Barron, y|o - compilac.: Gary A. Davis (y aut.) - Joseph A. Scott - edt. Paidós - trad. Alejandra Bertorini - 1ª r. - Bas. VI|80.
93.288 — Teoría psicoanalítica de las neurosis - autor: Otto Fenichel - edt. Paidós - trad. Mario Carlisky - Bas. VIII|80.

c.8|4 Nº 1.688 v.8|4|80

25 DE FEBRERO DE 1981

2ª Serie

93.428 — Antakarana - Nº 4 - Bas. Cap. I|81.
93.429 — Boletín COOP - Nº 228 - Bas. Cap. II|81.
93.430 — Dort und Hier - Nº 33 - Bas. Cap. II|81.
93.431 — Esto es música - Nº 3 - Bas. Cap. II|81.
93.432 — Boletín Informativo Nueva Comunidad Israelita - Nº 229 - Bas. Cap. I|81.
93.433 — Kyo Po Tong Sin - 204|08 - Bas. Cap. I|81.
93.434 — Historia de la Humanidad - Nº 17|18|20 - Bas. Cap. I|81.
93.435 — Nivel de la economía - Nº 18 - Bas. Cap. II|81.

93.436 — SAP - Nº 91 - Bas. Cap. II|81.
93.437 — Sin cortes - Nº 5|7 - Bas. Cap. II|81.

Inscriptas

93.453 — La respectividad de la historia. El municipio como institución de derecho natural - aut. y edt. Renzo R. Breglia - Bas. II|81.
93.460 — Actualización de tratamientos - bimestr. - a. 35 - Nº 428 - prop. Productos Roche - dir.: Jorge J. D. Mazzarello - Bas. Cap. XII|80.
93.461 — Humor y juegos - mens. - a. 1 - Nº 7 - prop. Edic. De la Urraca sa - dir.: Andrés Cascioli - Bas. Cap. II|81.
93.462 — AICA - seman. - a. 25 - Nº 1260 - prop. Secretariado Gral. del Episcopado Argentino - dir.: Miguel Woites - Bas. Cap. II|81.
93.463 — Mundo panaderil - quincen. - a. 2 - prop. dir.: Juan Carlos de Angelis - Bas. Cap. II|81.
93.464 — A.T.I.P.C.A. - bimestr. - a. 19 - Nº 6 - prop. A.T.I.P.C.A. - dir.: Luis J. Olmo - Bas. Cap. XII|80.
93.484 — Nutrición 1 - aut. Anón. - edt. Edic. Quintana srl - Bas. I|81.
93.485 — Nutrición 2 - aut. Anón. - edt. Edic. Quintana srl - Bas. I|81.
93.487 — Microbiología-micro - vol. 1 a 24 - 1 al 10 - aut. Anón. - edt. Edic. Quintana srl - Bas. I|81.
93.488 — Errepar. Consultor de legislación, jurisprudencia y doctrina: capitales. Patrimonio Neto - t. I - aut. Anón. - dir. Ricardo A. Parada - edt. Errepar sa - Bas. I|81.
93.494 — Anuario-79 - La economía argentina - aut. Anón. - edt. Consejo Técnico de Inversiones sa - Bas. II|80.

e. 8|4 Nº 1.796 v. 8|4|81

26 DE FEBRERO DE 1981

93.495 — Boletín mensual de estadísticas - a. 4 - Nº 7|12 - a. 5 - Nº 1|7 - Bas. Cap. XII|80.
93.496 — Boletín trimestral de estadísticas - a. 4 - Nº 2|4 - a. 5 - Nº 1|2 - Bas. Cap. XII|80.
93.497 — Brigitte - Nº 19 - Bas. Cap. II|81.
93.498 — C.A.T.A.C. - Nº 120|21 - Bas. Cap. II|81.
93.499 — Construyendo - Nº 16 - Bas. Cap. II|81.
93.500 — Energeia - Nº 10 - Bas. Cap. II|81.
93.501 — Folia psychopractica - a. 1 - Nº 1|3 - Bs. Cap. II|81.
93.502 — Los medios - Nº 52|60 - Bas. Cap. XII|80.
93.503 — Los medios - Nº 61|70 - Bas. Cap. XII|80.
93.504 — Oficio gráfico - Nº 23|24 - Bas. Cap. II|81.

Inscriptas:

93.505 — SCRAL - mens. - Nº 310|11 - prop. Soc. Coop. Rural Argentina ltda - dir.: Eduardo A. Del Piano - Bas. Cap. XII|80.
93.506 — Revista del Notariado - bim. - a. L. 33 - Nº 773 - prop. Colegio de Escribanos de la Cap. Fed. - dir. Francisco Ferrari Ceretti - Bas. Cap. X|80.
93.507 — Neuropsiquiatría y salud mental - trim. - Nº 1 - prop. Dir. Nac. de Salud Mental - Secr. de Salud Pública de la Nación - dir. Jorge José Martinibas - a. 11 - Nº 1 - Cap. I|80.
93.508 — El ergo de la soledad - aut. Diana Dumas - edt. Buenos Aires Poesía - Bas. XII|80.
93.545 — Osobel y la fantasía - aut. Eugenia Celny - dib. Leo Hale - edt. Sigmar - 2ª ed. - Bas. XI|80.
93.546 — El niño que olvidó su nombre - aut. María Alicia Domínguez - edt. Sigmar - dib.: Alberto del Castillo - 2ª ed. - Bas. XI|80.
93.569 — Alicia en el país de las maravillas - aut. Lewis Carroll - edt. Acme - trad. Manuel Barbera - dib. Martínez Parma - Bas. VII|80 - 2ª ed. - 3ª r.
93.587 — Normas contables para las entidades financieras - 3 Tms. - aut. Anón. - edt. Banco Central de la Rep. Argentina - Bas. I|81.
93.621 — El arte de estudiar - aut. Leopoldo A. Buntinx - edt. Panamericana - Bas. XI|80.
93.595 — Correlación entre la prevalencia de Candida en mucosa oral e intestinal de enfermos drogadictos - Nº 45 - aut. A. Rosa - M. Negroni, y|o - edt. CE.NA.RE.SO - Bas. VII|80.
93.596 — Influencia de distintas drogas sobre el epitelio de la cavidad bucal en jóvenes drogadictos. Su estudio citológico - aut. Francisco Di Cugno - Martha Ringel - edt. CE.NA.RE.SO. - Bas. VIII|80 - Nº 46.
93.597 — La política criminal frente al consumidor de drogas - Nº 39 - aut. Carlos Norberto Cagliotti - edt. CE.NA.RE.SO. - Bas. XI|79.
93.598 — Psicoterapia de grupo y psicodrama en adolescentes que hacen uso indebido de drogas - aut. Omar Oscar Biscotti - Bruno Bulacio - edt. CE.NA.RE.SO. - Nº 47 - Bas. IX|80

Discos Edit Epi Almali

93.575 — Nº 8013: El viejo pianista, y|o - aut. var. - Int. Dante Gilardoni (y aut.) - II|81.
93.576 — Nº 1040: Adiós Pampa mía, y|o - aut. var. - Int. Nancy Marcos y Orquesta, II|81.
93.577 — Nº 1040: Mujer sin corazón, y|o - aut. var. - Intérprete: Agrupación Futuro - Mario Díaz - I|81.

e. 8|4 Nº 1.795 v. 8|4|81

27 DE FEBRERO DE 1981

93.632 — Albiverde - s|nº - Bas. Banfield - II|81.
93.633 — El bancario - Nº 39 - S. Fe - Rosario - II|81.
93.634 — Asociación Unión Tamberos - bolet. Nº 62 - S. Fe - Franck - II|81.
93.635 — Boletín diocesano - Nº 47 - S. Fe - Rafaela - I|81.
93.636 — El centinela - Nº 97|100 - Salto - XI|80.
93.637 — Campo nuestro - Nº 19 - Bas. - S. Nicolás - I|81.
93.638 — Cyta - Nº 17|18 - S. Fe - II|81.
93.639 — Informativo empresario - Nº 39 — 9 de Julio II|81.
93.640 — Intagro - Nº 16 - S. Fe - Rafaela - I|81.
93.641 — Mundo amateur - Bs. Cap. - II|81.

Inscriptas

93.642 — Patria grande - bim. - Nº 2|3 - prop. dir. Pedro Domingo Riso - Bas. Cap. - XII|80.
93.643 — El contacto - bim. - Nº 6 - prop. Cooperativa de Crédito SLOGA Ltda. - dir. Angel Kalin - Bas. - Ramos Mejía - XII|80.
93.644 — Crecer - bimens. - Nº 1 - prop. Conferencia Argentina de Religiosos - dir.: Roberto Killmeate sac - Bas. Cap. - III|81.
93.645 — Reumatología - bim. - v. 1 - Nº 1 - prop. Edit. Odontos sa - dir.: Baltazar González - Bas. Cap. - II|81.
93.690 — Mosquita - aut. Edit. Aldo Tibaudin - dib. Sol Martínez - Liliana Abasto, y|o - Bas. - XI|80.
93.696 — Las doce estaciones del amor - aut. liter.: Domingo Allasino - edt. El Autor - 2ª ed. - Cba. VIII|79.
93.697 — Aspectos del realismo y naturalismo en la novela del siglo XIX en España - autor: Nelly Cattarossi Arana - Mendoza 1969 - Edit.: La autora.

e. 8|4 Nº 1.842 v. 8|4|81

2 DE MARZO DE 1981

2da. Serie

93.713 — Boletín Hipócrates - Nº 3 - Bas. Cap. II|81.
93.714 — Campo y ciudad - Nº 13|14 - Villa María Cba. - I|81.
93.715 — La Capital - Nº 41.790|819 - S. Fe Rosario - II|81.
93.716 — Compras en hotelería y gastronomía - Nº 11|22 - Bas. Cap. II|81.
93.717 — Crear - Nº 2 - Bas. Cap. II|81.
93.718 — Gemeindeblatt der Evangelischen Kirche am La Plata - Nº 11|12 - Bas. Cap. I|81.
93.719 — Kyo Po Tong Sing - Nº 200|203 Bas. Cap. XII|80.
93.720 — Mundo veintiuno - Nº 9 - Bas. I|81.
93.721 — Sugerencias para las homilías en la iglesia doméstica - Nº 106|09 - S. Fe Rosario - I|81.
93.722 — Revista Estrada - Nº 4|5 - Bas. Cap. II|81.

Inscriptas:

93.723 — Ananda, el iniciado - aut. Ramiro A. Calle - edt. Kier - 1ª ed. - Bas. X|80.
93.724 — El libro de su destino - 1ª ed. - aut. Alpherat - edt. Kier - Bas. VII|80.
93.725 — La Santa Upanishad de la Bhagavad Gitá - aut. orig. anónimo - Introd., comentario y texto: Jean M. Viriére - v. cast. Héctor V. Morel - edt. Kier - 1ª ed. - Bas. X|80.
93.726 — Ananda, el Yogui errante - aut. Ramiro A. Calle - edt. Kier - 1ª ed. - Bas. X|80.
93.742 — Revista del Círculo Militar - semestr. - Nº 701 - prop. Círculo Militar - dir. Clodoveo Miguel Angel Arévalo - Bas. Cap. VII|78 - I|79.
93.743 — Educadores - mens. - Nº 6 - prop. Consejo de Educación Católica de la Pcia de Bs. As. - dir. Juan A. Morales - Bas. La Plata - VIII|80.
93.744 — Campo argentino - mens. - Nº 96 - prop. Carlos Isaías Rosenzuaig - Bas. C. Casares - I|81.
93.745 — Mi pueblo (Su voz amiga) - quinc. - a. 16 - Nº 342 - prop. dir. pbro. Arturo Tibaldo - S. Fe El Trébol - II|81.
93.746 — Centro Comercial e Industrial - bim. - s|Nº - prop. Centro Comercial e Industrial - dir.: Martín Antonio Carlos - S. Fe V. Constitución - 6º bim.|80.
93.747 — Encuentro - mens. - Nº 1 - prop. dir. Roque Nosetto - S. Fe. Rosario I|81.
93.748 — Enfoques - mens. - a. 36 - Nº 226 - prop. Asoc. de Fotógrafos Profesionales de la Rep. Argentina - dir. Humberto J. Ojeda Ruminot - Bas. Cap. - I|81.
93.749 — Agrofrut - mens. - a. 1 - Nº 1 - prop. Vicente Oscar Racioppi - Sergio Oscar Racioppi - R. Negro Gral. Roca - II|III|81.
93.750 — El tambero - mens. - a. 28 - Nº 406 - prop. Unión Gral. de Tamberos Coop. Ltda. - Unión Gral. de Tamberos Asoc. Civil - dir. Alberto Felipe Martínez - Bas. Cap. X|80.
93.751 — Extensión (Entre Ud. y la investigación) - trim. - a. 1 - Nº 1 - prop. Ag. de Extensión Rural INTA - dir. José Roberto Marcellino - Cba. J. Posse, Verano|81.
93.752 — Patria - mens. - Nº 4 - prop. Edt. Soberanía sa - dir.: Ricardo A. Castro Huergo - Bas. Cap. I|81.
93.753 — ASIT - mens. - Nº 4 - prop. Asoc. de Seminarios e Instituciones Teológicas - dir.: Pablo Alberto Deirós - Bas. Cap. XII|80.
93.754 — Seminario Internacional Teológico Bautista - mens. - Nº 4 - prop. Seminario Internacional Teológico Bautista - dir. Pablo Alberto Deirós Bas. Cap. XII|80.
93.755 — Schwaben Internacional Argentina - bim. - Nº 4 - cast. alemán - prop. Schwaben Internacional Argentina - dir. Hellmut German Glocer - Bas. Cap. XII|80.
93.756 — El alba - triseman. - Nº 4878 - dir. prop. Héctor Ramón Jakstas - Enrique Dalmiro Amaya, y|o - S. F. V. Tuerto - II|81.
93.757 — Fenómenos aéreos - trim. - Nº 3 - prop. dir. Alejandro C. Agostinelli - Bas. Cap. XII|80.
93.758 — Señales - rev. - Nº 181 - fasc. 4 - prop. Señales, Rev. bibliográfica sa - dir.: Amy Teresa Domínguez Murray - Bas. Cap. 4º trim. 80.
93.764 — La iglesia misionera - aut. y edt. Ricardo Docampo - Bas. Cap. II|81.
93.733 — Características y notación de la guitarra microtonal - aut. y edt. Roberto de Vittorio - Bas. Cap. II|81.
93.744 — Pasión Paranaense (Ciudad y Río) - aut. y edt. Alfredo F. Bernasconi - Bas. I|81.
93.784 — Historia del periodismo en el Partido de La Matanza - aut. y edt. Alfonso Corso - Bas. II|81 - S. Justo.
93.793 — María, mujer del país de Dios - aut. Rogelio Barufaldi - edt. Patria Grande - 1ª ed. - Bas. XI|80.
93.796 — La luz - mens. - Nº 2 - prop. Héctor Andrés Carricaburu - María Esther Demaría de Carricaburu - dir. Héctor A. Carricaburu - María E. Demaría de Carricaburu - Bas. Gral. Belgrano - I|81.
93.824 — Estenografía actual - I - auts. Noemí C. Revello de Rottgardt - Susana I. Revello de Sada - estenógr. Carlos Danel Di Cola - edt. [illegible]ia - Bas. II|81.
93.727 — Bases Esenias - 2ª ed. - aut. Celia Amalia Maceda (Oreb Rajá-Aari) - edt. Kier - Bas. X|80.
93.728 — Los encuadramientos del sol, la luna y los ángulos - 2ª ed. - reimpr. - aut. Alexandre Volguine - trad. Boris Cristoff - edt. Kier sa - Bas. X|80.
93.729 — La iglesia gnóstica - 2ª ed. - reimpr. - aut. Krumm-Heller (Huiracocha) - edt. Kier - Bas. X|80.
93.730 — El sublime peregrino - 3ª ed. - reimpr. - aut. Ramatís - trad. Manuel Valverde - edt. Kier sa - Bas. X|80.
93.731 — La vida humana y el espíritu inmortal - 2ª ed. - reimpr. - aut. Ramatís - trad. Manuel Valverde - edt. Kier - Bas. X|80.
93.732 — La ley del éxito - 9ª ed. - reimpr. - aut. Paramahansa Yogananda - trad.: anón. - edt. Kier - Bas. X|80.
93.733 — Diccionario de parapsicología - 2ª ed. - reimpr. - aut. Héctor V. Morel - José Dalí Moral - edt. Kier - Bas. X|80.
93.734 — Síntesis del Yoga - 3ª p - Yoga de autoperfección - 2ª ed. - reimpr. - aut. Sri Aurobindo - trad. Héctor V. Morel - edt. Kier - Bas. XII|80.
93.735 — Cosmogénesis - Según la memoria de la naturaleza - 3ª ed - reimpr. - aut. Jorge Adoum (Mago Jefa) - edt. Kier - Bas. XII|80.
93.736 — La vida divina. Libro III: El conocimiento y la evolución espiritual - 2ª ed. r. - aut. Sri Aurobindo - trad. Héctor V. Morel - edt. Kier - Bas. XII|80.
93.737 — El cuerpo mental - 6ª ed - reimpr. - aut. Arturo E. Powill - trad. Katie von Oppen - edt. Kier - Bas. XII|80.
93.738 — Las fuerzas sutiles de la naturaleza - 2ª ed. - reimpr. - aut. Rama Prasad, ma - trad. M. Roviralta Borrel (mst) - edt. Kier - Bas. VII|80.
93.739 — Comentarios psicológicos sobre las enseñanzas de Burdjieff y Ouspensky - t. 2 - 2ª ed. - reimp. - aut. dr. Maurice Nicoll - trad. Gabriela de Civiny - edt. Kier - Bas. VIII|80.
93.740 — Magia sexual positiva - [illegible] ed. - reimpr. - aut. Lus [illegible] Sayjan - trad.: la autora - superv. trad. Oscar F. Sieveking - edt. Kier - Bas. VII|80.
93.741 — Un nuevo modelo del Universo - 2ª ed. - reimp. - aut. Pedro Ouspensky - trad. Armando Cosani Sologuren - edt. Kier - Bas. XII|80.

e. 8|4 Nº 1.844 v. 8|4|81

3 DE MARZO DE 1981.

93.860 — La Capital - Nº 41790|819 - S. Fe, Rosario - II|81.
93.861 — Comunidad - Nº 109 - Bas. V. Ballester - I|80.
93.862 — Comunidad - Nº 110 - Bas. V. Ballester - I|81.
93.863 — El censor del oeste - Nº 285|87 - Bas. S. Justo - II|81.
93.864 — La hoja de Escobar - Nº 1203|06 - Escobar, II|81.
93.865 — Oficio gráfico - Nº 25|26 - Bas. Cap. II|81.
93.866 — El sendero de luz — Nº 75 - San Luis II|81.
93.867 — Revista de la Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de S. Andrés - Bas. Cap. II|81.
93.868 — Revista siderurgia - Nº 26 - Bas. Cap. I|81.
93.869 — Semanario - Nº 217|24 - Bas. Junín II|81.

Inscriptas:

93.873 — Piturreadas - mens. - a. 1 - Nº 8 - prop. Edit. Julio Olivera - dir. Julio Patricio Olivera - Bas. Cap. XII|80.
93.921 — Homenajes - aut. Víctor F. A. Redondo - dib. Pablo Schugurensky - edt. Edic. Ultimo Reino - VII|80.
93.968 — Fuego fatuo - aut. y xilógraf.: Roberto Schpflocher - edt. Albino y asociados edit. - Bas. VII|80.
93.880 — Curso de hipnotismo - aut. anónimo - edt. Instituto de Edic. Culturales sa - Bas. Cap. X|80.
93.875 — Ultima casilla - mens. - Nº 1 - prop. y dir.: Osvaldo Blas Miceli - Ernesto Mario Seoane - Bas. Cap. II|81.
93.876 — Simiente - trim. - Nº 1 - prop. Seminario San Carlos Borromeo - dir.: José Luis Papagno - a. 1 - Nº 1 - Capitán Bermúdez - XII|80.
93.877 — Informativo de licitaciones - biseman. - Nº 52 - prop. FE.CO.B.A. - dir. Gerardo Enrique van Kooten - Bas. La Plata - XII|80.
93.870 — Socotroco - mens. - a. 2 - Nº ... - prop. Edt. Julio Olivera - dir.: Julio Patricio Olivera - Bas. Cap. XII|80.
93.872 — Piturro - mens. - a. 1 - Nº 1 - prop. edt. Julio Olivera - dir.: Julio Patricio Olivera - Bas. Cap. II|81.
93.871 — Juan Tiento - mens. - a. 2 - Nº ... - prop. Edt. Julio Olivera - dir.: Julio Patricio Olivera - Bas. Cap. VI|80.
93.874 — María Bizca - mens. - a. 1 - Nº 6 - prop. Edit. Julio Olivera - dir.: Julio Patricio Olivera - Bas. Cap. XII|80.

Para publicar nuevamente en el Boletín Oficial:

84.321 (del 25|11|80) — Réquiem para un amor - tango - mús. Mauricio Chulman - edt. Korn Intersong - 1ª ed. - Bas. X|80.

e. 8|4 Nº 1.843 v. 8|4|81

4 DE MARZO DE 1981.

93.970 — El amigo de los niños - Nº 1 - Bas. Florida - XII|80.
93.971 — Boletín informativo del Instituto Verificador de Circulaciones - Nº 499 - Bas. Cap. II|81.
93.972 — Boletín informativo Doma - Nº 9 - Bas. Dolores-Maipú - I|81.
93.973 — Informe misionero mundial - Nº 1 - Bas. Florida - XII|80.
93.974 — Integración-Prensa internacional - Nº 22 - Bas Cap. XII|80.
93.975 — Lecciones para la Escuela Sabática Cuna - Nº 1 - Bas. Florida - XII|80.
93.976 — Lecciones para la Escuela Sabática - Nº 343 - Bas. Florida - XII|80.
93.977 — Mi ciudad - Nº ... - Bas. V. Ballester - I|81.
93.978 — El ministerio adventista - Nº 169 - Bas. Florida - I|81.
93.979 — Revista adventista - Nº 1 - Bas. Florida - I|81.

Inscriptas:

93.981 — El proceso de la comunicación - 1ª 2ª r. - aut. Davie K. Berlo - trad. Silvina Gonzales Roura - y|o - edt. El Ateneo - P. García - Bas. XI|80.
93.982 — Los electrocardiogramas - 4ª ed. - aut. Michael L. Armstrong - trad. Tomás Iglesias - edt.: El Ateneo - P. García - Bas. XI|80.
93.983 — La enseñanza de las ciencias sociales - 5ª ed. - aut. Amanda A. Franqueiro - edt. El Ateneo - Bas. XII|80.
93.984 — Pautas de desarrollo de la inteligencia en el niño - 2ª ed. - aut. Ester Alperin - Angélica Iglesias, y|o - edt. El Ateneo - Bas. XI|80.
93.985 — Anatomía odontológica funcional y aplicada (sic) - 2ª ed. - aut. Mario Eduardo Figún - Ricardo Rodolfo Garino - edt. El Ateneo - Bas. XI|80.

93.896 — Finanzas - 1º ed. - 1º reimpr. - aut. J. Fred Weston - trad. Aníbal Carlos Leal - ed. El Ateneo - Bas. XI|80.
93.987 — Guía de automasajes y ejercicios - 2ª ed. - aut. Roberto Briston - trad. Inés E. C. de Chiappe - Clementina S. de Rodríguez Gras - edt. Edic. Lidiun - Bas. XI|80.
93.988 — Psicología - aut. Gregorio Fingermann - 33º ed. - edt. El Ateneo - Bas. XI|80.
93.989 — Tablas de logaritmos a cinco decimales - 22ª ed. - aut. J. Houel - edt. El Ateneo - Bas. XI|80.
93.990 — Fronteras de la expresión artística - bimestr. - a. 2 - Nº 14 - prop. dir. Atilio Speziale - Bas. V. López - XI|80.
93.991 — Guía Cuomo - anual - Delta del Paraná - prop.|dir.: Salvador Cuomo - Bas. Tigre - I|81.
93.992 — Noticia total - diaria - Nº 1 - prop. dir. León José Idleson - Bas. Cap. II|81.
93.993 — Propuestas para el debate - mens. - a. 1 - Nº cero - prop. dir. Felipe Romero - Bas. Cap. III|81.
93.994 — Tecnoconstrucción - mens. - Nº 1 - prop. Tecnoconstrucción srl - dir. Ovidio Santiago Lisa - Bas. Cap. XII|80.
93.995 — Ultimo reino - trim. - a. 2 - Nº 4 - prop. Gstavo M. Margulies - dir.: Gustavo M. Margulies y Víctor F. A. Redondo - Bas. Cap. XII|60.
93.996 — Noildil - diario - Nº 656 - prop. dir. Luis Di Loreto - Bas. Cap. II|81.
93.997 — 4º Día - bim. - Nº 51 - prop. Movimiento de cursillos de cristiandad - dir. Alfonso Miladro - Mendoza IX|80.
94.014 — Será justicia - diario - a. 26 - Nº 6441 - prop. Juan Carlos Bavasso Rolfo - dir. L. Villanueva - Bas. Cap. II|81.
94.018 — Química - guía ejerc. - auts. María C. Teglia - Marta Viora de Santoro, y|o - edt. Fac. de C. Veterinarias - UBA - Bas. Cap. XI|80.
94.019 — Biología - guía Curso Ingreso|81 - aut. Oscar A. Bruni - Mónica Mercado - edt. Fac. de C. Veterinarias - UBA - Bas. Cap. XII|80.
94.069 — Amargueando - aut. Libertario Blengio - edt. Organizac. Edit. Maremagnum - Bas. S. Miguel - XII|80.
94.086 — Dulce espera - poster lit. - aut. anón. - edt. Edic. del Arco Iris srl - Bas. XII|80.
94.087 — Bienvenido - poster - aut. anón. - edt. Edic. del Arco Iris srl - Bas. XII|80.
94.088 — A mi novia. Imaginé un nombre... - poster lit. - aut. anón. - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.089 — A mi novio. Más plena... - poster lit. - aut. Anón. - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.090 — Encontré un amigo - poster lit. - aut. Anón. - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XI|80.
94.091 — Besame - p|lit. - aut. Anón. - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XI|80.
94.092 — Feliz cumpleaños - 4 - aut. anón. - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.094 — Feliz cumpleaños - 3 - post|lit. aut. Anón. - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.095 — Feliz cumpleaños - 5 - post|lit. - aut. Anón. - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.096 — Feliz cumpleaños - 1 - post|lit. -aut. Anón. - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XI|60.
94.097 — Piscis - post|lit. - aut. Lamas - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.098 — Acuario - post|lit. - aut. Lamas - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.099 — Capricornio - post. lit. - aut. Lamas - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.100 — Sagitario - post. lit. - aut. Lamas - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.101 — Escorpio - post. lit. - aut. Lamas - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.102 — Libra - post|lit. - aut. Lamas - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.103 — Virgo - post. lit. - aut. Lamas - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.104 — Leo - post|lit. - aut. Lamas - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.105 — Cáncer - post|lit. - aut. Lamas - edt. Edic del Arco Iris - Bas. I|81.
94.106 — Géminis - post|lit. - aut. Lamas - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.107 — Tauro - post|lit. - aut. Lamas - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.108 — Aries - post|lit. - aut. Lamas - Edic. del Arco Iris - Bas. I|81.
94.109 — Horóscopo chino: El jabalí - post. aut. Xu Zhuyi - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.110 — Horóscopo chino: El perro - post. aut. Xu Zhuyi - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.111 — Horóscopo chino: El gallo - post. aut. Xu Zhuyi - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.112 — Horóscopo chino: El Mono - post. aut. Xu Zhuyi - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.113 — Horóscopo chino: El caballo - post. aut. Xu Zhuyi - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.114 — Horóscopo chino: La cabra - post. aut. Xu Zhuyi - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.116 — Horóscopo chino: El dragón - post. aut. Xu Zhuyi - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.115 — Horóscopo chino: La serpiente - post. aut. Xu Zhuyi - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.117 — Horóscop chino: El gato - post. aut. Xu Zhuyi - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.118 — Horóscopo chino: El tigre - post. aut. Xu Zhuyi - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.119 — Horóscopo chino: El búfalo post. aut. Xu Zhuyi - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.
94.120 — Horóscopo chino: La rata - post. aut. Xu Zhuyi - edt. Edic. del Arco Iris - Bas. XII|80.

e. 8|4 Nº 1.841 v. 8|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPTO CONTENCIOSO CAPITAL
Secretaría Nº 2
Azopardo 350, 2º piso, Capital

Buenos Aires, 2 de marzo de 1981
Expediente Nº 602.358|80

Señor Dimas Salvador Diarte: hago saber a Ud. que en el expediente arriba mencionado, con fecha 25|2|81, se ha dispuesto:

Instrúyase sumario en los términos del art. 45 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962 y sus modificaciones).

Conforme lo normado por el art. 114 de la citada Ley imprímase al presente el trámite oral y actuado, y Cítese a DIMAS SALVADOR DIARTE domiciliado|s en: Por edictos, a efectos de tomarle declaración indagatoria, en los términos del art. 116 a la Audiencia que se realizara el día 8 del mes de abril del año 1981, a las 15.00 horas, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 194 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modif.).

En caso de no presentarse, será declarado Rebelde (art. 48) si no justifica su ausencia en forma legal. Asimismo se le hace saber que (conf. art. 117) deberá ofrecer con una antelación de Tres (3) días a la fecha señalada, Toda la prueba de que intentara valerse y que fuera conducente en un solo escrito a excepción de la Instrumental que podrá acompañarse hasta el mismo acto de la Audiencia.

El sumariado deberá acreditar su identidad y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 27 y 28 de la citada Ley de Aduanas. Resolución 847|70 Ley 19.549 y Decreto Nº 1.759|72 (arts. 31|53 y 35). Notifíquese Fdo. Dr. Mourier, Juez Contencioso.

c. 8|4 Nº 2.313 v. 8|4|81

Buenos Aires, 19 de marzo de 1981

Se hace saber a: **MARIA TERESA GRIECO** que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 601.146|80, se ha dispuesto lo siguiente: cítese a María Teresa Grieco, por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, 2º piso Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 117 con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, este deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana T.O. 1962 y sus modificaciones.

Fdo. Dr. Eduardo A. Mendez, Supervisor esp. Dto. Contencioso capital.

c. 8|4 Nº 2.314 v. 8|4|81

Buenos Aires, 11 de marzo de 1981

Se notifica al Sr. **ANGEL LIBORIO FUENTES ALCOCER**, que en el Expediente Nº 601.305|79, ha recaído el Fallo ANCC Nº 2204 de fecha 18|12|80, del que se transcribe su parte resolutiva, que dice: Art. 1º: Condenando a Angel Liborio Fuentes Alcocer, a la pena de comiso irredimible de la mercadería detenida, en los términos del Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.), procediéndose a su venta en pública subasta. Art. 2º: Condenando a Angel Liborio Fuentes Alcocer, al pago de una multa, en los términos del Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.), cuyo monto indexado de acuerdo a la Ley 21.898 asciende a Cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos ($ 486.535). Art. 3º: Intímase el pago de la multa señalada de conformidad a los Arts. 63, párrafo 2do. y 95 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificado por leyes 21.359 y 21.898). Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier, Sup. Especializado, Dto. Contencioso Capital. Este Fallo puede ser recurrido dentro del término de quince (15) días, conforme al Art. 71 de la Ley 11.683 (t.o. 1974).

c. 8|4 Nº 2.315 v. 8|4|81

Buenos Aires, 6 de marzo de 1981

Se hace saber a: **DAVIS SOLIS TORRES**, que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 601 983|80, se ha dispuesto lo siguiente: cítese a David Solis Torres por Edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, 2º piso, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12,30 a 17.30 horas por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modificaciones. Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

c. 8|4 Nº 2.316 v. 8|4|81

Buenos Aires, 6 de marzo de 1981.

Se notifica a **MARIO ALBERTO D'ANGELO**, que en el Expte. Nº 601.759|77, ha recaído fallo ANCC Nº 494, de fecha 16-4-80, transcribiéndose la parte resolutiva del mismo que dice: Art. 1º - Condenando a Mario Alberto D'Angelo, al comiso irredimible de los efectos incautados, de conformidad con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modif.), procediéndose a su venta en pública subasta, con sujeción a normas vigentes. — Art. 2º - Condenando a Mario Alberto D'Angelo, al pago de una multa en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modif.) cuyo monto indexado asciende a tres millones novecientos dieciocho mil trescientos treinta y cuatro pesos ($ 3.918.334). Art. 3º - Intímase la cancelación de la multa señalada en el Art. 2º, de conformidad con los arts. 63, párrafo 2do. 2do. y 95 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif. por leyes 21.369 y 21.898). — Firmado: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso. — Este fallo puede ser recurrido dentro del término de quince (15) días, conforme al art. 71 de la Ley 11.683 (t.o. 1962).

c. 8|4 Nº 2.317 v. 8|4|81

Buenos Aires, 6 de marzo de 1981.

Se notifica a **ESTELA SCHERMAN DE CIESIELSKY**, que en el Expte. Nº 601.099|78, ha recaído fallo ANCC Nº 1736, de fecha 13-10-80, transcribiéndose la parte resolutiva del mismo, que dice: Art. 1º - Condenando a Estela Scherman de Ciesielsky, al comiso irredimible de los efectos incautados, de conformidad con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana, procediéndose a su venta en pública subasta, con sujeción a normas vigentes. Art. 2º - Condenando a Estela Scherman de Ciesielsky, al pago de una multa en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana, cuyo monto indexado, asciende a la suma de siete millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos ($ 7.340.474). Art. 3º - Intímase la cancelación de la suma señalada en el art. 2º, de conformidad con los arts. 63, párrafo 2do. y 95 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modif. por las leyes 21.369 y 21.898). — Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Juez Contencioso. — Este fallo puede ser recurrido dentro del término de quince (15) días, conforme al art. 71 de la Ley 11.683 (t.o. 1974).

c. 8|4 Nº 2.318 v. 8|4|81

Buenos Aires, 6 de marzo de 1981.

Se notifica a **REINA ROMERO CABRERA**, que en el Expte. Nº 601.475|79, ha recaído el fallo ANCC Nº 1.016, de fecha 23-6-80 y Resolución Nº 4.041, del 19-9-80, transcribiéndose la parte resolutiva de ambas, respectivamente, que dicen: Absolver a Reina Romero Cabrera de la infracción que se le imputara, debiendo reembarcarse los elementos detenidos. Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Especializado, Dto. Contencioso, Capital. Resuelve: Aprobar el Fallo 1.016|80, en cuanto es materia de elevatoria. — Fdo.. Vicealmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 8|4 Nº 2.319 v. 8|4|81

Buenos Aires, 6 de marzo de 1981.

Se le notifica a **JOSE ANTONIO LOZADA**, que en el Expte. Nº 603.176|79, ha recaído el Fallo ANCC Nº 2.034, de fecha 25-11-80, transcribiéndose la parte resolutiva del mismo, que dice: Art. 1º - Condenando a José Antonio Lozada, a la pena de comiso irredimible de la mercadería detenida, en los términos del Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.), procediéndose a su venta en pública subasta. — Art. 2º - Conde-

nando a José Antonio Lozada, en los términos del art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.), al pago de una multa cuyo monto indexado asciende a un millón cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos (pesos 1.435.572). — Art. 3º - Intímase el pago de la multa señalada de conformidad a lo establecido en el art. 63, párrafo 2do. y art. 95 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 modificado por las leyes 21.369 y 21.898). Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier, Sup. Especializado, Dto. Contencioso Capital. Este fallo puede ser recurrido dentro del término de quince (15) días, conforme al art. 71 de la Ley 11.683 (t.o. 1974).

e. 8|4 Nº 2.320 v. 8|4|81

Buenos Aires, 6 de marzo de 1981.

Se hace saber al señor ANTONIO LA MENDOLA que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 603.164|79, se ha dispuesto lo siguiente: cítese al señor Antonio La Mendola por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 16.30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un sólo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, este deberá cumplir tambien con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y sus modificaciones. — Dr. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Especializado, Depto Contencioso Capital.

e. 8|4 Nº 2.321 v. 8|4|81

Buenos Aires, 6 de marzo de 1981.

Se hace saber a JORGE PRADO que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 601.079|80, se ha dispuesto lo siguiente. cítese a Jorge Prado por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 16.30 horas por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un sólo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y sus modificaciones. — Firmado. Dr. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Esp. Depto. Contencioso Capital.

c. 8|4 Nº 2.322 v. 8|4|81

Se le hace saber al señor CARLOS ALBERTO DE MORAES, que en Expediente SA. 13,54|80, recayó lo siguiente: "Colón (Entre Ríos), 25 de noviembre de 1980. — Córrase vista de todo lo actuado a Carlos Alberto de Moraes, D. N. I. Nº 92.080.738, con domicilio en la calle Balcarce 326, Córdoba, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46 y siguientes de la Ley de Aduanas (T. O. 1962) y sus modificatorias, imputándosele la infracción prevista y penada por el artículo 150 del ordenamiento legal antes señalado. — Téngase asimismo que en caso de concurrir a estar un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso de que no fuere profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería en su primera presentación, artículos 26 y 27 de la Ley de Aduanas (T. O. 1962) y sus modificatorias, Artículo 1), inciso 1) de la Ley Nº 19.549|72 y Decreto Nº 1759|72 Artículos 31 al 33. — Debiendo además fijar domicilio dentro de esta jurisdicción. — Notifíquese. — Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador de Aduanas de Colón, Provincia de Entre Ríos, marzo 31 de 1981.

e.8|4 Nº 2.337 v.8|4|81

Se le hace saber al señor ELEZER DOMINGUEZ LIMA, que en Expediente SA. 13 Nº 55|80 recayó lo siguiente: "Colón (Entre Ríos), 25 de noviembre de 1980. — Córrase vista de todo lo actuado a Elezer Domínguez Lima, C. I. Nº 948.116, con domicilio en la calle Balcarce 326, Córdoba, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46 y siguientes de la Ley de Aduanas (T O. 1962) y sus modificatorias imputándosele la infracción prevista y penada por el artículo 150 del ordenamiento legal antes señalado. — Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar un tercero, invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso que no fuere profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería en su primera presentación, artículos 26 y 27 de la Ley de Aduanas (T. O. 1962) y sus modificatorias artículo 1), inciso 1) de la Ley Nº 19.549 y Decreto Nº 1759|72 artículos 31 al 33. — Debiendo además fijar domicilio dentro de esta Jurisdicción. — Notifíquese. — Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador de Aduana de Colón, Entre Ríos, marzo 31 de 1981.

e.8|4 Nº 2.339 v.8|4|81

En Sumario Contencioso SA12-653|80, caratulado ADUANA DE CLORINDA c| VERA BAREIRO JUANA ISABEL (infracción artículos 198 de la Ley de Aduana se ha dictado la Resolución-Fallo CL. Nº 166|81, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "Clorinda 25 de marzo de 1981 ... Visto ... Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda, Resuelve: Artículo 1º — Condenar a Juana Isabel Vera Bareiro, C. I. Nº 193.192 (Pol. Fsa.) domiciliada en España y 12 de Octubre de esta ciudad, al pago de una multa igual a pesos 7.658.220 (pesos siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos veinte), equivalente a (3) tres veces el valor en plaza actualizado de la mercadería secuestrada, por aplicación del artículo 198, punto II de la Ley de Aduana vigente, que de no ser efectivo, se procederá conforme el Apartado 5º de la citada normal legal. — Artículo 2º: Condenar con la pena de comiso irredimible de la mercadería secuestrada, por aplicación del artículo 198, punto II de la Ley de Aduana vigente, la que será subastada públicamente. — Artículo 3º: Intimar al pago de la suma impuesta en los términos del artículo 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º: Adjudicar a Rentas Generales, todos los importes recaudados, conforme el artículo 204 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º: De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda", marzo 31 de 1981.

e.8|4 Nº 2.340 v.8|4|81

Se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA12-103|79, - caratulado "ADUANA DE CLORINDA c|ZELADA FISHER ALCIDES RAMON s|infracción artículos 140 ter y 171 de la Ley de Aduana", ha recaído la Resolución Fallo CL. 054|81, que en su parte resolutiva a continuación se transcribe: "Clorinda, 11 de marzo de 1981 ... Visto ... Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda, Resuelve: Artículo 1º: Condenar a Alcides Ramón Zelada Fisher, D. N. I. Nº 92.235.820, domiciliado en calle 17 Nº 150 de Villa San Juan, Chaco, al pago de una multa igual a $ 11.807.078 (pesos once millones ochocientos siete mil setenta y ocho), equivalente al importe actualizado de (1) — Una vez el Valor FOB de la unidad de que se trata, por aplicación del artículo 171, inciso c) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º: Formular cargo al Automóvil Club Argentino, con domicilio en Avenida Libertador 1850, de Capital Federal, por la suma de $ 9.443 (pesos nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres), equivalente al importe actualizado de la tasa por servicio de estadística, por aplicación del artículo 128, inciso d) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 3º: Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos del artículo 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º: Abonados que fueren multa y tributos, libérese al interesado de su carácter de Depositario Fiel comunicándose este hecho al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, mediante nota de estilo. — Artículo 5º De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino - Administrador de la Aduana de Clorinda", marzo 31 de 1981.

e.8|4 Nº 2338 v.8|4|81

DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

Disposición Nº 56 DNQ-81

Buenos Aires, 2 de abril de 1981.

Vista la autorización conferida a la Dirección Nacional de Química por el Decreto Nº 1.758|79, y atento la variación del índice de precios mayoristas, nivel general, producida entre los meses de diciembre de 1980 y febrero ppdo.

El Director Nacional
de Química
Dispone:

Artículo 1º — Elévase a la suma de pesos doscientos setenta ($ 270) el valor unitario de "cada unidad numérica", establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 70 de fecha 10 de enero de 1976, por el cual se aprobó la tarifa de análisis vigente.

Art. 2º — El valor asignado entrará en vigencia a partir del día 1º de mayo de 1981 y se aplicará para las muestras extraídas o los análisis solicitados a partir de esa fecha.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

e. 8|4 Nº 2.346 v. 8|4|81

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor ALBERTO RAUL GOMEZ que por Resolución Nº 951|80 (juicio de responsabilidad Nº 480|76) lo declara deudor del fisco por la suma de quince millones novecientos treinta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos ($ 15.937.145) con más los gastos que resulten por la publicación del edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

e. 8|4 Nº 2.345 v. 10|4|81

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución C. 41|81

Buenos Aires, 24 de marzo de 1981.

Visto

Las disposiciones del Código de Etica que comenzarán a aplicarse a partir del 1º de abril de 1981 y

Considerando:

Que el art. 18 tercer párrafo referente a publicidad establece "Los matriculados integrantes de asociaciones profesionales puedan agregar la denominación de la sociedad, siempre que se encuentre inscripta en el Consejo";

Que el reglamento a aplicar para la inscripción de sociedades en el registro respectivo se encuentra a estudio de la Comisión de Legislación, Reglamento e Interpretación;

Que dicha inscripción no se puede establecer con carácter obligatorio hasta que no se fijen las normas a que ella debe ajustarse;

El Consejo Profesional
de Ciencias Económicas
de la Capital Federal
Resuelve:

Art. 1º — Suspender la aplicación del tercer párrafo del art. 18 del Código de Etica hasta tanto se dicte la resolución que establezca las normas para la inscripción en el Registro de Sociedades.

Art. 2º — Comuníquese, dése conocimiento al Tribunal de Disciplina, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

$ 80.000.— e. 8|4 Nº 54.269 v. 8|4|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de Valores Nacionales Ajustables 1976|86, 2ª Serie, de $ 32.909,40 Nº 10.000.385; de $ 65.818,80 Nros. 12.031.823, 12.043.909|910, de $ 131.637,60, Números 14.037.033|035; 14.079.237|240; 14.143.396|400 y 14.172.903|911, y de $ 329.094 Números 16.000.978|981; 16.223.193|194 y 16.262.804|817.

$ 552.000 e. 9|3 Nº 45.907 v. 8|4|81

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29|1|81 al 27|2|81.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Luis Ernesto De Vinzenzi que se ha dispuesto el archivo del Sumario Nº 523 por aplicación del artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 22338. Asimismo, que se encuentra a su disposición el valor que oportunamente se le incautara. Publíquese por cinco (5) días.

e. 3|4 Nº 2.304 v. 9|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447 — Capital Federal

AQUINO Jorge Eduardo
CABRAL, Ignacio
CONDE, Roberto Isaac
CUELLO, Hugo Hernán
CREUS, Rubén Dario
FAVATIA, Ramón Guillermo
CHAVES, Ramón Antonio
GONZALEZ, Catalino
GODOY, Julio César
ORELLANA HERRERA, Eduardo T.
PINTO, Juan Aristides
PERFUME, José Fortunato
PEREYRA, Crescencio
ROLDAN, Mario Eduardo
SARIAGO, Rufino
SAINZ, Jaime
SORIA, Andrés Ernesto A.
SMERILLI, Ignacio Fernando
SUAREZ, Rosendo Clemente
VALDEZ, Juan Alberto
VARGAS, César
VILLANA, Orlando
ZILINKAS, Juan Eduardo
GONZALEZ Héctor Oscar

c. 3|4 Nº 2.190 v. 20|4|81

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 15|81

Adquisición de papel carbónico.

Pliego de condiciones: Podrán ser retirados en la División Licitaciones: 25 de Mayo 145, 4º P, Oficina 455, Capital Federal, de 10 a 16 horas.

Apertura de las ofertas: el 21|4|81 a las 14 horas en el lugar indicado precedentemente.

c.8|4 Nº 2.326 v.10|4|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimiento

L. Pública Internacional Nº 29|81

Apertura: 7|7|81; hora 10.

Provisión parcial de elementos electromecánicos, obras civiles y construcción y montaje de la línea de 500 kV entre las estaciones transformadoras Río Tercero — Malvinas Argentinas, Recreo y El Bracho (Provincia de Córdoba, Catamarca y Tucumán).

Valor del pliego: $ 3.000.000.

Consulta — retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

Apertura de propuestas, en la dirección indicada precedentemente.

c.8|4 Nº 2.356 v.14|4|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 47|81

Expediente Nº 1155|81

Llámase a Licitación Pública para el día 8 del mes de mayo de 1981 a las 17 horas, para la alimentación equipo aire acondicionado que se efectuará desde el tablero general ubicado en Paseo Colón 924 hasta el tablero de comando del equipo central de aire acondicionado ubicado en Paseo Colón 922, Subsuelo, Capital Federal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros; Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119, Capital Federal.

e.8|4 Nº 2.343 v.21|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1176
Expediente Nº 117.275|81

Llámase a Licitación Pública para el día seis (6) de mayo de 1981 a las 10 horas, para la provisión e instalación de mástiles e instalación de equipos y puesta en marcha de radioenlaces en U.H.F. en los siguientes localidades:

Rama Caída y San Rafael, Pcia. de Mendoza.

Pocitos y San Juan, Pcia de San Juan. Cerrillos y Salta, Pcia de Salta.

San Pedro, Pcia. de Buenos Aires.

El Sombrerito y Corrientes Pcia. de Corrientes.

Colonia Benítez y Resistencia, Pcia. del Chaco.

Famaillá y Tucumán, Pcia de Tucumán.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Sede Central, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de $ 300.000.

e. 8|4 Nº 2.328 v. 21|4|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION SANTA FE

Licitación Pública Nº 3|81: "Adquirir mercaderías para suministrar el refrigerio al personal de la delegación Santa Fe".

Fecha de apertura: 20 de abril de 1981 a las once (11) horas.

Lugar de apertura: Junta Nacional de Granos — Delegación Santa Fe — Puerto Santa Fe.

Valor del pliego: $ 30.000 (treinta mil pesos).

Los pliegos respectivos podrán retirarse y adquirirse en la Delegación Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125, División Administración — Sección Contrataciones y Adquisiciones, dentro del horario de 7 a 13 horas, y en la Gerencia de Administración y Finanzas — División Contrataciones y Suministros Paseo Colón Nº 359|79 — 2º piso — Capital Federal; en ambos casos previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y del Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscriptos, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

e.8|4 Nº 2.329 v.9|4|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3.472|81, hasta el día 21 de abril de 1981 a las 14 horas, para la provisión de una (1) pick-up, doble cabina, de industria argentina, "0" km, último modelo, con capacidad para seis personas y compartimiento para carga.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 925, piso 6º, Capital Federal, T.E. 37-9171.

e. 8|4 Nº 2.327 v. 9|4|81

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS

Llámase a Licitación Nº 40|81 con la conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 186|81, para la obtención de crédito hasta Treinta y seis mil ochocientos millones de pesos (pesos 36.800.000.000). Plazo de reintegro trescientos setenta (370) días. Apertura de las propuestas el 14 de abril de 1981 a las 11.30 horas. Oferta mínima quinientos millones de pesos ($ 500.000.000). Disposición de los fondos el 20 de abril de 1981. Informes y pliego de condiciones a retirar en Gral. Hornos 11 4º piso, Of. 414, Capital Federal de 11.30 a 16.00 horas.

e. 8|4 Nº 2.352 v. 8|4|81

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

"La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos, llama a Licitación Pública Nº 11|81, 2º llamado, para el día 28 de abril a las 16 para la venta de Noventa mil cuatrocientos ochenta y dos (90.482) kilogramos de azúcar blanco. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 8|4 Nº 2.353 v. 21|4|81

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 26|81

Para la Remodelación de los sitios 5 y 6 de Puerto Galván Bahía Blanca.

Apertura: 21|5|81, 15 horas.

En la Sala de Apertura (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional, s/n. Ing. White, Bahí Blanca, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $ 220.000.

Presupuesto oficial estimado: pesos 4.264.340.000.

e. 8|4 Nº 2.336 v. 30|4|81

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 24|981 hasta el día 15 de abril de 1981 a las 9 horas para la reparación de tapa anterior y posterior de bomba centrífuga de dragado, perteneciente a la draga 271-C

Estimación oficial: pesos doscientos millones ($ 200.000.000).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata — Area Compras y Arrendamientos — Benito Correa Nº 1600 — 1º piso — Buenos Aires — Horario de 8 a 11 y de 12 a 19.30 de lunes a viernes.

e.8|4 Nº 2.335 v.9|4|81

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 25|981 hasta el día 20 de abril de 1981 a las 10 horas para la adquisición de:

Lámparas eléctricas.

Estimación oficial: ciento sesenta millones ($ 160.000.000).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata — Area Compras y Arrendamientos — Benito Correa Nº 1600 — 1º piso — Buenos Aires — Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e.8|4 Nº 2.341 v.9|4|21

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 55-P|31

Apertura: 27|4|81.

Hora: 11.30.

Adquisición de Cabinas para Intemperie (burbujas). Pliego $ 550.000. Inf. Av. La Plata 1540, 3º piso, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 8|4 Nº 2.351 v. 20|4|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 41-P-81 cuya apertura fuera programada para el 7,4,81 a las 9 horas, ha sido diferida para el día: 23 de abril de 1981 a las 9 horas.

Ampara la Construcción del Edificio "Recha V", a erigirse en el terreno sito en la calle Nº 47 y frentes Nros. 678|80 de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As. Presupuesto Oficial: $ 19.965.517.241. Valor del Pliego: $ 1.500.000. Inf.: Av. La Plata 1540 3º piso, Cap. Fed. Horario 8.30 a 14.30 horas.

Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata, Calle 47 Nº 682, Pcia. de Buenos Aires.

e. 8|4 Nº 2.355 v. 20|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 8 de abril de 1981, para resolver la provisión de cintas para máquinas de escribir con destino a: Secretaría de Estado de Cultura, Dción. Nacional de Desarrollo Universitario, Direc. Gral. de Control de Gestión y Dirección Gral. de Administración.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de abril de 1981, a las 14.15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 8|4 Nº 2.331 v. 9|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 8 de abril de 1981, para resolver la provisión de resmas de papel y cartulina con destino a DIEPE, Dpto. Estadística, Subsecretaría de Asuntos Universitarios.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de abril de 1981 a las 14.40 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 8|4 Nº 2.332 v. 9|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 8 de abril de 1981, para ressolver la provisión de material para fotocopiadoras y de toner con destino a DINEMS, Dción. Gral. de Personal y Dirección Gral. de Control de Gestión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de abril de 1981, a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 8|4 Nº 2.333 v. 9|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 8 de abril de 1981, para resolver la provisión de materiales para electricidad, lámparas, balastros y tubos, con destino a Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, Complejo Museo Histórico Nacional y Secretarías de Estado de Cultura.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de abril de 1981 a las 15.30 horas en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 8|4 Nº 2.334 v. 9|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expediente: FCEX 1406-4705|80|T

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81, para la adquisición de números atrasados de revistas científicas de publicación extranjera, con destino a la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 45.997.700.

Valor del pliego: Sin costo.

Apertura de ofertas: día 21 de abril de 1981 a las 17 horas en el Depto. de Compras y Suministros de la Universidad.

Consultas: Dpto. de Compras y Suministros Gral. Pinto 390, 1º Piso, Ofic. 134, Tandil, Provincia de Buenos Aires.

e. 8|4 Nº 2.347 v. 9|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA RECTORADO
Expediente Nº 100-20.039|81

Llámase a licitación Pública Nº 1|81, para la adquisición de 375.000 formularios continuos de distintas características, 250 discos flexibles y 114 cintas magnéticas y cassettes, para diversos modelos de máquinas computadoras, destinados todos al Centro de Estudios Superiores para el Procesamiento de la Información (C.E.S.P.I.).

Pliegos: podrán retirarse sin cargo en el Dto. Contrataciones, calle 7 e|47 y 48 La Plata en el horario de 7 a 14 horas.

Apertura de propuestas: el día 14 de abril de 1981 a las 12 horas, en el mismo Departamento.

Presentación de propuestas: en el mismo sitio, y con el mismo horario.

e. 8|4 Nº 2.330 v. 9|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO RECTORADO
Expediente Nº 1-0127-R. 81
Licitación Pública Nº 1.81

Adquisición sistema electrónico de procesamiento de datos.

Llámase a licitación pública para la adquisición de instalación de un sistema electrónico de procesamiento de datos para la Universidad.

La apertura de las propuestas se ha fijado para el 12 de mayo de 1981 a las 9.30 en la Dirección General de Administración, Contaduría General (Dirección de Suministros), de la Universidad Nacional de Cuyo, Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza, donde pueden solicitarse las carpetas e informes respectivos.

Valor de la carpeta conteniendo la documentación: un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000).

e. 8|4 Nº 2.342 v. 21|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Se comunica a los interesados en participar en la Licitación Pública Nº 02|81, destinada a la adquisición de "Aparatos para el equipamiento de la Cátedra de tratamiento de Minerales I y II" del Departamento Tecnología de esta casa de altos estudios, que la fecha de apertura de ofertas ha sido diferida para el día 28 de mayo de 1981 a las 12 horas".

El acto de apertura se llevará a cabo en el Departamento de Licitaciones y Compras, sito en calle República Nº 350, planta alta, San Fernando del Valle de Catamarca.

e. 8|4 Nº 2.349 v. 9|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Expediente Nº 24-80-7115
Licitación Pública Nº 1|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para el día 21 de mayo de 1981 a las 18 hs. en la Direc. Gral. de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra "Cerramiento tinglado campo experimental". Facultad de Ciencias Agropecuarias. — Ubicación camino a Capilla de los Remedios, Ferreyra, Córdoba.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos en la Dirección de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s/n., Ciudad Universitaria (5000), Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 510.048.578.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 8|4 Nº 2.344 v. 30|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
Expediente Nº 147|81

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81, para la provisión de un automóvil rural, último modelo, capacidad para seis (6) personas, para el Instituto Nacional de Acción Mutual, ubicado en Av. de Mayo 869, Capital Federal.

La apertura de las propuestas se realizarán el día 14 de abril de 1981, en el sector Compras y Suministros Av. de Mayo 869, 3º piso, Capital, donde se podrán solicitar pliegos e informes.

e. 8|4 Nº 2.323 v. 13|4|81

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN"
Av. Velez Sarsfield 562. Capital
Expediente Nº 1.2020-2095000245|81-8

Llámase a Licitación Pública Nº 9|81 para el día 24 del mes de abril del año 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan,

con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Av. Vélez Sarsfield 563, Capital; debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Contratación de servicio de parquización y limpieza del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", hasta el 31|12|81.
e. 3|4 Nº 2.325 v. 21|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1.2020-2095000244|81-1
Llámase a Licitación Pública Nº 10|81 para el día 27 del mes de abril del año 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sarsfield 563, Capital; debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Adquisición de formularios continuos, talonarios, remitos, cinta scotch, bolsas de poliestireno, etc.
e. 8|4 Nº 2.324 v. 21|4|81

LICITACIONES VARIAS
NUEVAS

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 1|81
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de siete (7) perforaciones de exploración para agua subterránea profunda en la zona aledaña a Monte Coman, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza.
Apertura de las ofertas: 2 de junio de 1981 a las 11 horas.
Lugar de apertura: Area de Administración y Servicios, San Martín 871, 1º entre piso, Capital Federal.
Consulta y venta de pliegos: Mesa de Entradas, San Martín 871, 1er. piso, Capital Federal y en Barcalá 87, 1er. piso, San Rafael, Mendoza de 9 a 12 hs. Valor del pliego: $ 500.000.
e. 8|4 Nº 2.348 v. 15|4|81

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.283
Llámase a Licitación Pública Nº 41, por la locación de los servicios de limpieza de los edificios pertenecientes a la Comisión Nacional de Energía Atómica ubicados en el Centro Atómico Constituyentes sito en las Avdas. Gral. Paz y De los Constituyentes.
Apertura: 15 de abril de 1981, a las 11 horas (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9:30 a 12 horas sin cargo.
e. 30|3 Nº 2.023 v. 8|4|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 27 de abril de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones en informes, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 88|81. — "Adquisición de menaje colectivo". Presupuesto oficial: $ 521.900.000.
e. 7|4 Nº 2.286 v. 20|4|81

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 27 de abril de 1981, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 hs., en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 89-81 "Para la adquisición de banderas, frazadas, colchones, etc. con destino a la División Almacenes". — Presupuesto oficial: $ 826.560.000.
e. 7|4 Nº 2.287 v. 20|4|81

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 22 de abril 1981, a las 10 hs. para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 90-81. "Para la adquisición de termotanques, ventiladores, reflectores de cuarzo, etc. con destino a la División Almacenes". — Presupuesto oficial: $ 306.000.000.
7|4 Nº 2.285 v. 8|4|81

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 22 de abril de 1981, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 91|81. — "Adquisición de chalecos de fuerza solicitado por la División Almacenes". — Presupuesto Oficial: $ 55.535.000.
e. 7|4 Nº 2.284 v. 8|4|81

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
Llámase a licitación pública Nº 1|81 segundo llamado para el 27 de abril del corriente año a las 10 horas, para la reparación integral del frente granítico del edificio de este Instituto incluyendo la fijación por el sistema de rotación.
Pliegos e informes: Compras y Suministros, 1º piso de 8 a 12 horas, Cerrito 572, Buenos Aires.
e. 3|4 Nº 2.205 v. 14|4|81

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO
El Instituto de Obra Social del Ejército llama a Licitación Pública Nº 2|81 por la concesión del local Nº 3 ubicado frente a la Proveduría IOSE "Villa Martelli". Avenida General Paz Nº 4500, Barrio de Suboficiales, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, destinado a la explotación de comestibles (carnes y verduras). — Retirar pliego de condiciones en el Instituto de Obra Social del Ejército, División Contrataciones, Paso Nº 551, 3º piso, Buenos Aires.
Apertura 20 de abril de 1981 a las 11 horas.
7|4 Nº 2.312 v. 10|4|81

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compras Nº 1|81
Fecha de apertura: 20 de abril de 1981 a las 9.30 horas.
Por la provisión de: 18 tn. de aluminio atomizado y 18 tn. de aluminio P.G.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM" Villa María, Córdoba o en Sede Central Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 100.000.
e. 30|3 Nº 2.024 v. 8|4|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán
Provincia Santa Fe
Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 01|81 para el día 22 de abril de 1981, a las 10.30 horas, por:
Motores varios, ómnibus, tornos sierra, agujereadoras, balancines, rectificadoras, fresadoras, prensas, cizalla, mesas, instrumentos de medición.
Todos los elementos son usados y se venden en el estado en que se encuentran.
Por pliegos de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a Dirección General de Fabricaciones Militares Gerencia General de Ventas — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Valor del pliego: $ 40.000.
e. 3|4 Nº 2.195 v. 13|4|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO
Licitación Pública Nº 02|81
Por la contratación de la provisión de tableros y traslado de los equipos de operación de la planta de Producción de ácido sulfúrico, y recuperación de ácido residual en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico, sita en Puente General Mosconi, Berisso, Provincia de Buenos Aires.
Apertura: 5 de mayo de 1981, a las 11 horas.
Las firmas interesadas podrán retirar el Pliego de Condiciones en la Fábrica mencionada (Servicio Planificación y Compras) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital, previo pago en Contaduría, de $ 100.000, por la documentación.
e. 6|4 Nº 2.221 v. 15|4|81

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Tolueno Sintético
Campana, Pcia. de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 1.002|81
Llámase a Licitación Pública Nº 1.002|81 para el día 29 de abril de 1981 a las 10 horas por la Construcción de Tanques de Almacenaje de 1.260 m3 de capacidad.
Por Pliegos de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Servicio de Abastecimiento, Av. Cnel. Larrabure 650, Campana, Pcia. de Buenos Aires o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 100.000.
Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. de Buenos Aires.
e. 1º|4 Nº 2.119 v. 10|4|81

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 65|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 15 de abril de 1981 a las 09.00 horas en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 — 7º piso — Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisición de fiambres y productos de granja. Lugar de retiro de pliegos: División Conntrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.
e. 7|4 Nº 2.273 v. 8|4|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 66|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 15 de abril de 1981 a las 9.30 horas en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 — 7º piso — Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisición de verduras y frutas. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.
e. 7|4 Nº 2.274 v. 8|4|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 68|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 15 de abril de 1981 a las 10.30 horas en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 — 7º piso — Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisición de aves y huevos. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.
e. 7|4 Nº 2.276 v. 8|4|81

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Llamado a inscripción para integrar el: Registro de Profesionales, Firmas de Ingeniería y|o Consultorías de la Armada.
Está abierta la inscripción hasta el día 1º de junio próximo para los Profesionales, Firmas de Ingeniería y|o Consultorías que deseen integrar este Registro.
Los anteriormente inscriptos que no hubieran recibido hasta la fecha el pedido de actualización de sus datos y antecedentes podrán hacerlo dentro del plazo arriba indicado.
Concurrir al efecto al edificio "Libertad" sito en Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Puerto Nuevo, Piso 6º, Of. 125 (Tel. 32-5001, Interno 2155) dentro del horario de 10 a 12 horas a retirar las condiciones a que deberá ajustarse esta presentación.
e. 1º|4 Nº 2.114 v. 14|4|81

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 67|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 15 de abril de 1981 a las 10.00 horas en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 — 7º piso — Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisición de carnes, chacinados y menudencias. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.
e. 7|4 Nº 2.275 v. 8|4|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL CORDOBA
Licitaciones Públicas
Ley Nº 13.064
Aperturas: 27|4|81. Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar Aviones).
Nº OP-2|81 Hora: 9:00 Obra: Reparación y Reemplazo red distribución media tensión. Presupuesto Oficial: $ 300.000.000. Garantía: $ 3.000.000 D.T. Nº 157: pesos 200.000.
Nº OP-3|81 Hora: 9:30 Obra: Reparación cañería Combustibles y vapor varias. — Presupuesto Oficial: $ 300.000.000. — Garantía $ 3.000.000. — D.T. Nº 161: pesos 200.000.
Nº OP-4|81 Hora: 10:00 Obra: Reparación Subestaciones Varias y Pabellón 51. Presupuesto Oficial: $ 270.000.000. — Garantía: $ 2.700.000. — D.T. Nº 162: pesos 200.000.
Consultas y pliegos: A.M.C. (Dpto. Economía) — Pabellón 183 — Avda. Fuerza Aérea Km. 5½ — Córdoba.
e. 31|3 Nº 2.068 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
BASE AEREA MILITAR "MAR DEL PLATA"
Llámase a licitación pública para el día 28 de abril de 1981 para la realización de obras en el Escuadrón Celpa Atlántico, Mar Chiquita, de acuerdo al siguiente detalle:
2|81 - Hora: 10. Reparación general del sistema de aire acondicionado del Taller de Armado. Presupuesto Oficial: pesos 59.600.000.
3|81. Hora: 10.30: Pintado de la torre de agua y dos (2) cisternas de almacenamiento. Presupuesto oficial: $ 35.360.000.
4|81. Hora: 11. Tratamiento asfáltico del techo del TAC y el SVC contraincendio pintado exterior de paredes. Presupuesto oficial. $ 77.561.000.
Retiro de pliegos en Sección Economía de la Unidad - Ruta 2 km. 399½ - Mar del Plata de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas. Valor del pliego: pesos 100.000.
e. 7|4 Nº 2.305 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para la contratación de la obra "reparación general y adecuación del edificio del servicio contra incendio.
Presupuesto oficial: $ 219.200.000.
Fecha, hora y lugar apertura: 21 abril 1981. Hora 10. VII Brigada Aérea. División Economía. Avda. Comodoro Pierrestegui s|nº, Morón, Pcia. Bs As.
Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía hasta 20 abril 1981, 12 hs.
Valor del pliego: $ 220.000 (doscientos veinte mil pesos).
e. 7|4 Nº 2.267 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA
Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 para la contratación de la obra reparación general de la instalación eléctrica del edificio del casino de suboficiales.
Presupuesto oficial: $ 103.000.000.
Fecha, hora y lugar apertura: 21 abril 1981. Hora 12.30. VII Brigada Aérea, División Economía Avda. Comodoro Pierrestegui s|nº. Morón. Pcia. Bs. As.
Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía hasta 20 abril 1981. 12 hs.
Valor del pliego: $ 110.000 (ciento diez mil pesos).
e. 7|4 Nº 2.268 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA
Llámase a Licitación Pública Nº 5|81 para la contratación de la obra reemplazo de varios tramos de conductor eléctrico subterráneo.

Presupuesto oficial: $ 145.800.000.
Fecha, hora y lugar apertura: 21 abril 1981. Hora 12. VII Brigada Aérea, División Economía, Avda. Comodoro Pierrestegui s|nº, Morón, Pcia. Bs. As.
Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea División Economía, hasta 20 abril 1981, 12 hs.
Valor del pliego: $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.269 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA

Llámese a Licitación Pública Nº 4|81 para la contratación de la obra "Reemplazo tanques y cañerías y acondicionamiento de local en la cocina de tropas".
Presupuesto Oficial: $ 76.000.000.
Fecha, hora y lugar de apertura: 21|4|81; hora 11,30, VII Brigada Aérea, División Economía, Avda. Comodoro Pierrestegui s|n, Morón, Pcia. Bs. As.
Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía, hasta 20|4|81, 12 hs.
Valor del pliego: $ 80.000 (ochenta mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.270 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA

Llámese a Licitación Pública Nº 3|81 para la contratación de la obra "Reparación sistema alumbrado perimetral".
Presupuesto Oficial: $ 48.600.000.
Fecha, hora y lugar de apertura: 21|4|81; hora 11, VII Brigada Aérea. División Economía, Avda. Comodoro Pierrestegui s|n, Morón, Pcia. de Bs. As.
Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía, hasta 20|4|81; 12 hs.
Valor del pliego: $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.271 v. 13|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA

Llámese a Licitación Pública Nº 2|81 para la contratación de la obra "reparación y acondicionamiento del grupo operaciones".
Presupuesto Oficial: $ 185 000.000.
Fecha, hora y lugar de apertura: 21|4|81; hora 10,30, VII Brigada Aérea, Avda. Comodoro Pierrestegui s|n, Morón. Pcia. Bs. As.
Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea, División Economía, hasta 20|4|81; 12 hs.
Valor del pliego: $ 190.000 (ciento noventa mil pesos).

e. 7|4 Nº 2.272 v. 13|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de película vesicular de 105 mm. — La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales. Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Oficina 310, Capital. — Retiro de pliegos consultas y entrega de las propuestas, en la misma.
Valor del pliego: $ 30.000.

e. 7|4 Nº 2.311 v. 8|4|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 02|81, destinada a la contratación de 15 (quince) agentes para tareas de portavalores.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 710, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 28 de abril de 1981, a las 11.

e. 3|4 Nº 2.303 v. 9|4|81

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 12|81

Remodelación edificio Sucursal Paraná.
Valor del pliego: $ 150.000.
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en Suc. Paraná, España 202|6, Paraná, Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º p., of. 455, Capital, y Suc. Santa Fe, Primera Junta 2451, Santa Fe.
Apertura de las ofertas: El 20 de abril de 1981, a las 11 horas, en Suc. Paraná y Casa Central.

e. 6|4 Nº 2.214 v. 8|4|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
L. Pública Nº 28|81

Apertura: 10|6|81. Hora: 10.
Montaje electromecánico con provisión parcial de elementos de la Estación Transformadora de 500 KV. Malvinas Argentinas (Prov. de Córdoba).
Valor del pliego: $ 2.500.000.
Consulta, retiro documentación, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.
Apertura propuestas, en la dirección indicada precedentemente.

e. 7|4 Nº 2.309 v. 13|4|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Intern. Nº 27|81

Apertura 8|6|81. Hora: 10.00. Provisión de 1.820 pares botines de seguridad con planta dieléctrica. Valor del pliego pesos 20.000. Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas Apertura de propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 3|4 Nº 2.203 v. 9|4|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.225

Adquisición de válvulas tipo tapón lubricado.
Apert. 8|5|81, 9 hs.
Valor Doc. $ 110.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 hs.

e. 7|4 Nº 2.282 v. 20|4|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.226

Contrat. de trabajos para la colocación de aprox. 4.000 servicios domiciliarios sobre red de cañería de hierro fundido para baja presión en Capital Federal y Gran Buenos Aires, hasta un radio de 35 km. a partir del Mojón "0" Km.
Apert. 27|4|81: 11.15 hs.
Valor Doc. $ 620.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 7|4 Nº 2.308 v. 20|4|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.223

Adq. materiales para protección anticorrosiva en frío de cañerías de acero.
Apert.: 12|5|81, a las 9 horas.
Valor doc.: $ 55.000.

Licitación Pública Nº 10.224

Contrt. acondicionamiento LOOP 305 mm. (12") d. nom. Cañadón Seco. Comodoro Rivadavia y obras complementarias (Prov. del Chubut).
Apert.. 4|5|81, a las 9 horas.
Valor doc.: $ 110.000.
Adquirir documentación en Alsina 1170, p. 1º. of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 2|4 Nº 2.148 v. 13|4|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública: Nº 10.222

Adquisición de válvulas esféricas.
Apertura 5|5|81: 9 horas. Valor Doc.: $ 110.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 110, Capital. de 8:30 a 15.30 horas.

e. 1|4 Nº 2.094 v. 10|4|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA TRELEW
Ruta 25 Km. 1480 C. Correo 88
Trelew - Chubut

Llama a Licitación Pública Nº 1|81, para la adquisición de:
100 Toneladas de pasto de alfalfa enfardada que reúnan las siguientes características: libre de malezas y otros pastos, procedentes de zona libre de fiebre aftosa, producida dentro de la provincia del Chubut.
Apertura: día 13 de abril de 1981 a las 10.30 horas.
Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados o retirados en la dirección indicada.

e. 7|4 Nº 2.310 v. 8|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 44|81
Expte. Nº 157.184|81

Llámase a Licitación Pública para el día 20 del mes de abril de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de alimento balanceado.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.215 v. 10|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 45|81
Expte. Nº 4.576|80

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de abril de 1981 a las 17 horas para la adquisición de cuatro (4) automóviles de cuatro puertas laterales y portón trasero.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso Of. 119, Capital Federal.

e. 1|4 Nº 2.115 v. 10|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 46|81
Expte. Nº 993|81

Llámase a Licitación Pública para el día 7 del mes de mayo de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.239 v. 15|4|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 101|81, con el objeto de adquirir diversos formularios.
Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11.00 a 14.00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimiento dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de abril de 1981 a las 12 horas en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 6|4 Nº 2.237 v. 15|4|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Licitación Pública Nº 2|81 "Transporte del personal de la Delegación Santa Fe, durante doce meses, a partir de la emisión de la respectiva orden".
Fecha de apertura: 15 de abril de 1981 a las once horas.
Lugar de apertura: Junta Nacional de Granos - Delegación Santa Fe - Puerto Santa Fe.
El valor del pliego ha sido fijado en $ 30.000 (treinta mil pesos).
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse en la Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe; Casilla de Correo 125, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, dentro del horario de 7 a 13 hs., y en la Gerencia de Administración y Finanzas División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal en ambos casos previa presentación de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y del Registro Industrial de la Nación: para este último caso, de no estar inscriptos, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

e. 7|4 Nº 2.289 v. 8|4|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3471|81, hasta el día 15 de abril de 1981, a las 16.00 horas, para la provisión en alquiler de ocho (8) equipos fotocopiadores.
Pliego de condiciones. Consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras) Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal. T. E. 37-9137.

e. 7|4 Nº 2.293 v. 8|4|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1183-0 hasta el día 30 de abril de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la prosecución de los trabajos de terminación para los Laboratorios de Toxicología y Química Legal de la Morgue Judicial de la Nación, en el edificio sito en la calle Viamonte 2151, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 2.085.500.000. Importe de la garantía: $ 20.855.000.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas; Supervisión licitaciones Avenida 9 de Julio 1925, piso 18º, Capital Federal.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Precio de la documentación: $ 850.000.
Pago de la misma: Departamento Administración: Avda. 9 de Julio 1925, piso 16º de 13 a 18 horas.

e. 31|3 Nº 2.061 v. 22|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Publica Nº 3|81 para la ejecucion de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: Limite con Santa Fe Ballesteros, Seccion: Km. 419 — Km. 490 (corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba $ 95.721.480. Depósito de garantía: $ 957.215, precio del pliego: $ 20.000.
Presentación propuestas: 28 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|4 Nº 2.295 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitacion pública Nº 2|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 60 — Tramo: Empalme Ruta 9 — Dean Funes, Seccion: Km. 774 — Km. 822 (corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba $ 44.995.524, precio del pliego. $ 9.000.
Presentacion propuestas: 28 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|4 Nº 2.296 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 8 — Tramo: Limite con Santa Fe — Reducción, Sección: Km. 402 — Km. 560 (corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba $ 112.806.575. Depósito de garantía: $ 1.128.066, precio del pliego: $ 23.000.
Presentación propuestas: 28 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161 Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|4 Nº 2.297 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|81 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 40 Cafayate (construcción de vereda perimetral en el Campamento Central de Conservación) en jurisdicción de la Provincia de Salta pesos 114.856.151, Depósito de garantía: pesos 1.148.566, precio de pliego: $ 23.000, plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 20 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|4 Nº 2.298 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.463|81 para la ejecución de las obras en la Ruta 14 — Tramo: Ceibas — Arroyo Pos Pos (arbolado, conservación por dos años, corte del tapis vegetal) en jurisdicción de la Pcia. de Entre Ríos $ 1.680.516.000. Depósito de garantía: $ 16.805.160, precio del pliego: $ 236.200 plazo de obra: 28 meses.
Presentación propuestas: 30 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.299 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1462|81

Para la ejecución de las obras en la Ruta 3, Tramo: Empalme Ruta 205 - Azul, Sección: Km. 63,8 - Km. 298,8 (forestación, conservación por dos años, corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.134.630.000. Depósito de garantía: pesos 11.346.300. Precio del pliego: pesos 227.000. Plazo de obra: 28 meses.
Presentación propuestas: 30 de abril de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.300 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está a consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1461|81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución

de las obras en el nuevo camino Córdoba-Cuyo, Tramo: Córdoba Villa Dolores, Sección: La Pampilla, Puesto Pedernera (construcción de obras básicas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Proyecto original: $ 108.115.000.000. Alternativa: $ 96.597.000.000. Depósito de garantía: $ 1.081.150.000. Precio del pliego: $ 21.700.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 26 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.301 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está a consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1459|81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco y Suiza para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "I". Obra I, Tramo: Empalme Ruta 237, Lago Espejo, Secciones Río Huemul, Río Correntoso y Río Correntoso, Lago Espejo (construcción de obras básicas y pavimento flexible) $ 48.713.000.000. Precio del pliego: $ 9.750.000. Plazo de obra: 24 meses. Obra II, Sección: Río Huemul, Lago Espejo. Puente sobre Río Correntoso (proyecto y construcción de un puente) $ 3.500.000.000. Precio del pliego: $ 700.000. Plazo de obra: 24 meses. Obra III. Tramo: Empalme Ruta 237, Lago Espejo, Acceso a Cerro Bayo (construcción de obras básicas y pavimento flexible) $ 4.690.000.000. Precio del pliego: $ 940.000. Plazo de obra: 12 meses. Depósito de garantías: $ 569.020.000, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. Licitación en grupo indivisible de obras.

Presentación propuestas: 22 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.302 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7116|81
Expediente 4625-L-1981

Para contratar el servicio de limpieza de instalaciones ubicadas en Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires (Divisiones Explotación, Calidad Mecánico y Abastecimiento)

Precio del pliego: $ 6.000.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1981, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.303 v. 9|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1464|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 146, Tramo: Monte Coman, La Horqueta, Secciones I y II (construcción de pavimento flexible y obras faltantes) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 15.793.000.000. Depósito de garantía: $ 157.930.000, precio del pliego: $ 3.160.000, plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.254 v. 28|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7.114
Expte.: 12.163-V-1978

Para otorgar el permiso de ocupación uso y explotación de los locales ubicados en la Avenida Maipú Nº 3, 7º piso, Capital Federal, destinados al comedor del personal de la Dirección Nacional de Vialidad y del Servicio de Refrigerio en los distintos pisos del edificio. Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 22 de abril de 1981 a las 13 horas en el Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 Planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.147 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.460|81

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 40 N. Tramo: San Roque-Empalme Huaco, Sección: Km. 312 - Km. 353 (base estabilizada tratamiento bituminoso tipo simple con sellado, alcantarillas y badenes) en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 13.037.000.000. Depósito de garantía: $ 130.370.000. precio del pliego: $ 2.650.000, plazo de obra: 15 meses

Presentación propuestas: 24 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.167 v. 24|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 15746-L-1980

Licitación Pública Nº 7115 para contratar la adquisición de Muebles para oficina. Precio del pliego: $ 4.000.

Presentación propuestas: 15 de abril de 1981 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.242 v. 8|4|81

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 32|81: Batería tipo Exide Ironcland, modelo M.G. D. 13, tipo plomo ácida, capacidad 280 A.H|8 Hs. tensión nominal 64 V. de 32 elementos cada una (5 juegos).

Apertura: Día 23|4|81. Hora: 13.

Valor del pliego: $ 260.000.

Licitación Pública Nº E.C. 65|80 Ax. 3: Provisión de 33.600 Tn. de piedra balasto para capa bateado de 30 a 50 MM. y 5.000 Tn. para levante calibrado.

Apertura: 23|4|81. Hora: 15.

Valor del pliego: $ 120.000.

Licitación Pública Nº Expediente 14237|81: Reacondicionamiento de línea aérea de telecomunicaciones desde Estación Tafí Viejo hasta Estación Juramento (Excepto el tramo de Rosario de la Frontera a Metán) de la Línea "C", en las Pcias. de Tucumán y Salta.

Apertura: 24|4|81. Hora: 14.

Valor del pliego: $ 525.000.

Consulta y venta de pliegos: En la línea, Departamento Aprovisionamiento, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 9, Planta Baja de Av. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal en el horario de 11 a 17. Expediente Nº 14.237|81 podrá ser consultado también en Oficina 433 de la Gerencia, o en Jefatura Zona Vía y Obras Tucumán calle José Ingenieros Nº 10 de la ciudad de Tucumán y en Jefatura Zona Vía y Obras Salta, calle Sarmiento Nº 898 de la ciudad de Salta, en horas de oficina.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1.007|81: Playa Estación Avanzada, Línea San Martín. Sistematización de playas a nivel interlíneas. Provisión de jornales para la reparación de vías y aparatos de playa. Presupuesto Oficial: $ 429.068.203.

Apertura: 24|4|81. Hora: 14.

Valor del pliego: $ 75.000.

Licitación Pública Nº 1.016|81: Playa Palmira. Línea San Martín. Sistematización de playas a nivel interlíneas. Provisión de jornales para la reparación de vías y aparatos de playa. Presupuesto oficial: $ 789.323.880.

Apertura: 24|4|81. Hora: 15.

Valor del pliego: $ 75.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento (Div. Compras, Oficina Venta de Pliegos) Alianza, Est. Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 13 a 18 y para los que adquieran pliegos en Mendoza podrán consultar en la misma, Suipacha 45, Mendoza, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº 232|81: Reacondicionamiento fosas exteriores sector norte y fosa interna Nº 3 en el galpón Locomotoras, Instalación tanque ex-tender y cañerías para el suministro de agua tratada y reparación fosa externa lado sur entrada nave de montaje en Estación Remedios de Escalada. Presupuesto Oficial: $ 684.720.000.

Apertura: 20|4|81. Hora: 16.

Valor del pliego: $ 100.000.

Consulta y venta de pliegos: Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, Guanahaní 322, Capital Federal.

LINEA GRAL. MITRE

Prórrogas

Comunícase que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 3979|81 (Repuestos para Vagones: Leva vertical, Tapa de caja de eje. Tope buje limitador, etc. Presup. oficial: $ 335.010.000, que fuera prorrogada hasta nuevo aviso, ha sido prevista para el día 23|4|81 a las 17 horas.

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 3986|81 (Repuestos para coches motores Fiat: Tubo protector. Radiador. Presupuesto Oficial: Pesos 600.000.000) prevista para el 31|3|81, a las 15 hs., ha sido prorrogada para el día 21|4|81 a las 14.30 horas.

Licitación Pública Nº 3988|81: Cojinetes de biela y bancada para locomotoras D.E. GAIA. Presupuesto Oficial: Pesos 290.000.000.

Apertura: 24|4|81. Hora: 13.

Valor del pliego: $ 70.000.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1308, Piso 3º, Oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 12.30 a 17.30, en Rosario de 8.30 a 12.30, de lunes a viernes.

e. 6|4 Nº 2.256 v. 8|4|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 2735-LP-81

Uniformes y prendas de vestir para el personal del Sistema Lago Musters, Comodoro Rivadavia.

Apertura: 24|4|81, a las 12 horas, en la Gerencia Regional Patagonia sita en Hipólito Yrigoyen 555, Comodoro Rivadavia (Chubut).

Pliegos: En dicho lugar en el horario de 8 a 12 horas.

e. 7|4 Nº 2.294 v. 10|4|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 4109-LP-81

Transporte de sulfato de aluminio en camiones tanque. Apertura: 23|4|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.

e. 6|4 Nº 2.232 v. 15|4|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 21.067-LP-1980

Contratación de los trabajos de limpieza de sumideros. Apertura: 24|4|1981, a las 15 horas, en Marcelo T. Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar.

e. 6|4 Nº 2.225 v. 21|4|81

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 25|81

Remodelación Dique 4 — Secciones 5ta. y 6ta. de Puerto Buenos Aires.

Apertura: 19|5|81 — 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Julio A. Roca Nº 734|42 — Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 590.000,00.

Presupuesto oficial estimado: pesos 11.724.012.000,00.

e. 6|4 Nº 2.230 v. 28|4|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 3|81

Por la reparación general de dos (2) barcazas tipo "1.000".

Fecha y lugar de apertura: 7 de mayo de 1981 a las 10,00 horas. Corrientes 389 1er. piso Capital Federal Sección Compras.

Retiro de pliegos: Sección Compras en el horario de 11.00 a 16.00 horas.

Valor del pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).

e. 6|4 Nº 2.228 v. 15|4|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 2|81 — Por la reparación general del dos (2) barcazas tipo "1100".

Fecha y lugar de apertura: 5 de mayo de 1981 a las 10 horas. Corrientes 389, 1er. piso, Capital Federal. — Sección Compras.

Retiro de pliego: Sección Compras en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).

e. 1º|4 Nº 2.104 v. 10|4|81

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero Rosario - T.E. 825081

Llámase a Licitación Pública Nº 648 hasta el día 24 de abril de 1981, a las 10.30 horas (10.30 hs.) para Escobillas y artículos varios de electricidad.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior —División Compras y Suministros—, Av. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente, en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.E.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior, y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: seis mil pesos ($ 6.000)
Franqueo: ocho mil pesos ($ 8.000).

e. 7|4 Nº 2.298 v. 8|4|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pub. Nº 53-P|81

Apertura: 28|4|1981.

Hora: 9.

Adquisición de Cajas y Tapas para cámaras. Inf.: Av. La Plata Nº 1540 — P. 1º — Cap. Fed.

Horario: 8,30 a 14,30 horas.

Valor del pliego: $ 300.000.

c. 6|4 Nº 2.236 v. 14|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 51|81

Llámase a licitación pública para adquirir: Estufas, garrafas y faroles. Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de abril de 1981 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 2 de abril de 1981. Dirección General de Abastecimiento.

Valor del pliego: $ 62.000.

c.2|4 Nº 53.152 v.13|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 16.641 Enc|80

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de abril de 1981, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB) para contratar la ejecución del transporte postal en el Centro Postal Constitución (B)

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), local 643, 6º piso, Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases $ 100.000.

c. 1º|4 Nº 2.112 v. 10|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de abril de 1981, a las 10.30 en La Cabecera del Dto. 2º (La Plata), contratar el alquiler de un inmueble con destino al traslado y el alquiler de un inmueble con destino al traslado y funcionamiento de la oficina Depósito de Ubles (Dto. 2º La Plata).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la oficina Despacho de Encotel, calle 6 esq. 50, 1º piso. Pasaje Dardo Rocha, La Plata de lunes a viernes en el horario de 8.00 a 18.00.

Valor del pliego: $ 117.200.

c. 3|4 Nº 2.187 v. 14|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 19.451 Enc.|80

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de abril de 1981, a las 16 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), la ejecución del transporte retiro y entrega de bolsines del servicio Puerta a Puerta en los repartos Nº 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 24. Precio del pliego de bases: $ 280.400.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), local 643, 6º piso, Correo Central, Buenos Aires.

c. 3|4 Nº 2.191 v. 14|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 30.050 ENC.|80

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 16 de abril de 1981, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB) para contratar la ejecución del transporte y distribución de envíos postales y telegramas en Sucursal 25 (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal 25 (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases: $ 164.900.

c. 30|3 Nº 2.018 v. 8|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Avda. Córdoba 831, 6º piso
Capital Federal
Licitación Pública Nº 3|81

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de una máquina cosedora eléctrica para imprenta, rollos de alambre para la misma, y de una guillotina semiautomática para imprenta.

Retiro de pliegos y especificaciones técnicas, y apertura de las propuestas: En Avda. Córdoba 831, 6º piso, División Compras, Capital Federal.

Apertura de las ofertas: 20 de abril de 1981, a las 14 horas.

e. 7|4 Nº 2.292 v. 8|4|81

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 2122|81
Resolución Nº 4971|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1.284 cuya apertura tendrá lugar el día 22 de abril de 1981, a las 15 horas en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal, por la locación de un estudio de televisión para la gravación audiovisual de documentación didáctica de calidad profesional en televisión color, sistema PAL, norma B, con destino a los programas a emitir por la Telescuela Técnica.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal (C. P. 1093), de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 2|4 Nº 2.154 v. 13|4|81

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
SECTOR SUPERVISION TECNICA

Llámase a Licitación Púb. Nº 1|SST|81, que se regirá por el sistema de "ajuste alzado", de la obra: "Reparaciones de albañilería, techados, electricidad montacargas, sanitarios y servicios contra incendio, carpintería y pintura de los edificios sitos en Avda. Directorio números 1801|1785 y 1791 Capital Federal".

Presupuesto oficial: $ 1.543.000.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602 Capital Federal, el día 4 de mayo de 1981 a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 70.000.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602, Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16.30 horas.

e. 1º|4 Nº 2.122 v. 23|4|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
"José de San Martín"
Licitación Pública Nº 10
Expediente Nº 528.684|81

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de abril de 1981, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de 1 cámara Gamma móvil; 1 sistema de procesamiento de inf documentada con posibilidades de programación científica pitomografía computada; 1 tomógrafo computado; 1 ecógrafo y 1 mamógrafo con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja) pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 3|4 Nº 2.149 v. 13|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública para la segunda etapa 3ª Parte "Cubiertas del Edificio", de las obras correspondientes al Complejo Universitario Lomas de Zamora — Unidad 1 — Facultad de Ciencias Económicas.

Presupuesto oficial de la obra: pesos 350.176.420.

Apertura de ofertas: 5 de mayo de 1981 a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 400.000.

Los pliegos pueden ser adquiridos en el Departamento de Contrataciones en el horario de 12.30 a 18.30 horas, sito en Camino de Cintura Km 2 Lomas de Zamora; hasta el día 22 de abril del corriente año.

e. 6|4 Nº 2.238 v. 21|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación pública Nº 3
Expediente Nº 39.277

Llámase a licitación pública Nº 3 para el día 14 de mayo de 1981, a las diez horas, para la ejecución de la obra: H. N. C. Grupo Quirúrgico Central — Provisión e Instalación Equipo de Esterilización Central.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos

e. 23|3 Nº 1.901 v. 10|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública Nº 2, de la Universidad Nacional del Sur, hasta el día 1º de julio de 1981, a las 11 horas, para la construcción y provisión de un Buque para investigación oceanográfica costera — con destino al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y para ser afectado al Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) de Bahía Blanca — en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que podrá ser adquirido y/o consultado en el Departamento de Contrataciones — División Licitaciones de la Universidad, sito en Avda. Colón 80 — 1er. piso — Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a partir del día 13 de abril de 1981 y hasta el día 9 de junio de 1981 inclusive, durante el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: El presupuesto oficial de la presente licitación es de $ 4.400.000.000 (cuatro mil cuatrocientos millones de pesos)

Garantía de oferta: La garantía de oferta será de $ 44.000.000 (cuarenta y cuatro millones de pesos)

Precio del pliego: El precio del pliego de la presente licitación será de pesos 400.000 (pesos cuatrocientos mil)

Capacidad de contratación anual mínima: La capacidad de contratación anual mínima de los oferentes, según el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, será de: 4.400.000.000 = $ 2.404.371.000.

183

Presentación y apertura de ofertas: Las propuestas confeccionadas de acuerdo a lo estipulado en este pliego, se recibirán en el Departamento de Contrataciones, Div. Licitaciones de la Universidad hasta el día 1º de julio de 1981 a las 11 horas.

En dicho día y hora, en el Departamento de Contrataciones se procederá a la apertura de las mismas.

e. 23|3 Nº 1.873 v. 10|4|81

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN AVELLANEDA
(PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de 1.200 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación contando con seis (6) baños y una (1) cocina como mínimo, etc. Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de tres (3) automotores, sin que esta condición se tome como excluyente.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por el 1.000 y el 6.000 de la avenida Mitre, sobre ambas arterias y hasta cinco cuadras de la misma, de la localidad de Avellaneda, (Provincia de Buenos Aires).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 10 a 16 horas, en avenida Mitre Nº 4199 - Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: el día 24 de abril de 1981 a horas 13.

e.6|4 Nº 2.240 v.15|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 22.329|81 - INOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81, para el día 15 del mes de abril de 1981, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, ubicada en la calle Cerrito 836, 1er. piso, Capital Federal debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes a la citada División, de 13 a 19 horas, con el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a Provisión de 500 pastillas de jabón para adosar a aparatos.

e. 7|4 Nº 2.305 v. 8|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Expediente Nº 6.970|80

Llámase a Licitación Pública Nº 25, el día 27 de abril de 1981 a las doce horas, por la adquisición de máquinas de escribir y calcular.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso Capital.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 7|4 Nº 2.280 v. 9|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Expediente Nº 25.084|79

Llámase a Licitación Pública Nº 24 el día 1º de junio de 1981 a las catorce horas, para la contratación de la obra "señalización de los edificios del Instituto de Servicios Sociales Bancarios" por "sistema de unidad de medida".

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 995.530.000.

Valor del pliego y planos: $ 560.000.

e. 7|4 Nº 2.281 v. 29|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 100-0104|81

Llámase a Licitación Pública Nº 23, el día 22 de mayo de 1981 a las doce horas, por la adquisición de material de vidrio para uso en laboratorio.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 7|4 Nº 2.283 v. 9|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 770-0028|80

Llámase a Licitación Pública Nº 22, el día 28 de mayo de 1981 a las catorce y treinta horas, para contratar la ejecución de los trabajos de instalaciones de servicio de agua contra incendio y las correspondientes Obras Complementarias, para el Depósito de Productos de Almacén sito en Av. Directorio 1380|88 — Capital Federal — por "sistema de ajuste alzado".

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones — Libertad 731 — 7º piso — Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 747.196.000.

Valor del pliego y planos: $ 50.000.

e.2|4 Nº 2.132 24|4|81

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para el día 30 de abril de 1981 a las 11 horas para subvenir las necesidades que se detalla a continuación: Adquisición de Equipos para Rociados necesarios para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse ahí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y al Departamento de Suministros y Mantenimiento Defensa 120, Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1130, 1º "B", Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.086 v. 10|4|81

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS
Expte. Nº 2020

Llámase a Licitación Pública Nº 4|81 para el día 15 del mes de abril de 1981, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, contratar la adquisición de artículos de refrigerio con destino a esta Dirección Nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos, Departamento Administrativo Contable (Contrataciones), Avda. Belgrano 666, 2º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento en el horario de 11 a 17 horas.

e. 7|4 Nº 2.278 v. 8|4|81

DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTO MEDICOS
Expte Nº 2020 5955|81-5

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 para el día 14 del mes de abril de 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: contratar la adquisición de artículos de librería con destino a esta Dirección Nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos, Departamento Administrativo Contable (Contrataciones), Avda. Belgrano 666, 2º Piso, Capital Federal, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento en el horario de 11 a 17 horas.

e. 7|4 Nº 2.277 v. 8|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81, para el día 15 del mes de abril de 1981, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de medicamentos, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Est. Postal Nº 18, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Depto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso Of. 4.131, Buenos Aires.

e. 30|3 Nº 2.020 v. 8|4|81

Secretaría de Acción Social

O.S.E.C.A.C.
Licitación Pública Nº 59|81

Para la adquisición de 800.000 formularios continuos de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares de la misma.

Retirar pliegos: En Moreno 648|50, piso 10º, Capital Federal, de 9 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

Presentación de ofertas: Hasta el 15 de abril de 1981 a las 15 horas en la Escribanía sita en Maipú 631, 3º "F", Capital Federal.

Apertura: 15 de abril de 1981 a las 16 horas en Moreno 648|50, 9º piso, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.226 v. 8|4|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Postergación Licitación 16|81

Postérgase hasta el día 30 de abril de 1981 a las 10.00 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 16|81 "Cuartel de Bomberos — Comisaría y Helipuerto Conjunto Urbano General de División Manuel N. Savio"

Presupuesto oficial: $ 11.417.193.548.

Garantía de oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de ejecución: 550 días laborables.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub Gerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 291, piso 7º Capital Federal, en el horario de 8.00 a 14.00 horas y adquirido de 8.00 a 12.00 horas.

c 27|3 Nº 1991 v 20|4|81

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Nº 001-SSP-81

Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, equipamiento, operación, explotación y mantenimiento de tres (3) estaciones de control técnico de vehículos radicados en la ciudad de Buenos Aires.

Apertura de la Licitación: Palacio Municipal.

Fecha: 25 de junio de 1981.

Hora: 10,30.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Consulta y adquisición de la documentación Licitatoria: Dirección de Transportes — Estados Unidos 1228 — 2º piso, Capital Federal, en el horario de 07.30 a 14.00, de lunes a viernes

e. 2|4 Nº 2.138 v. 4|5|81

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

COOPERADORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAIPU
Provincia de Buenos Aires

Licitación Pública Nº 1|81

Objeto: Provisión y colocación de vidrios.

Presupuesto Oficial: $ 92.205.332.

Fecha de apertura: 28 de abril de 1981, Hora: 11.00.

Precio del legajo: $ 50.000.

Informe y documentación: Podrá adquirirse en Madero 231 de Maipú, Pcia. de Buenos Aires. Para consulta previa T. E. 2-1253.

$ 160.000.— e. 7|4 Nº 53.953 v. 10|4|81